



CB H22320



DEO. OPT. MAX.



TRATADO

Sobre vn Problema, en q̄ se ad-
nierte como se ha de pretender
el Habito delas Ordenes Mili-
tares: y los padres encaminar a
sus hijos,

EL LICENCIADO

Diego dela Mota Freyle Cano-
nigo del Cōuēto de Satiago de
Vcles, y Lector de S. Teologia,
y Maestro de nouicios en el.

DEDICA.

Impresso en Vallad. por Lorēgo
Ayala. Año. 1603.

ENMIENDAS.

Folio. 47. Pagina. 2. linea. 5. di-
ze, ditum. lee, dituum. 81. 2. 17.
pus. bus. 84. 1. 7. codi. codici.
18. 2. 149. 2. 18. ter. tur. 160.
otrie. otro. 161. 1. 11. de. que.
En Valladolid a. 7. de Nouiem-
bre de. 1603.

Doctor Alonso Vaca de
Santiago.

Yo Pedro Zapata del Mar-
mol Escriuano de su Magestad
de los que en el su Consejo resi-
den, doy fe, que auendosi pre-
sentado ante los señores del Cõ-
sejo vn libro intitulado Trata-
do de como se ha de pretender
el habito de las Ordenes mili-
tares, compuesto por el Licen-
ciado Diego de la Mota, q̄ con
su licencia se ha impresso, tassa-
ron cada pliego del dicho libro
en papel a tres marauedis, y el
dicho libro tiene carorce plie-
gos y medio, y al dicho precio
monta cada volumen del dicho
libro quarenta y tres maraue-
dis y medio, y al dicho precio
mandaron se venda, y no a mas,
y que esta tassa se pōga al prin-
cipio de cada vno de los dichos
libros. Y para que dello conste
de mandamiento de los dichos
señores del Consejo, y pedi-
miento de la parte del dicho Li-
cenciado Diego de la Mota, di
la

la presente, q̄ es fecha en la ciu-
dad de Valladolid a siete dias
del mes de Nouiembre de mil y
seyfcientos y tres años.

**Pedro Zapata
del Marmol,**

¶ Nos

Nos el Doct̃or dō Die
go Romero, Por la gra-
cia de Dios Prior del
Conuento y Prioraŷgo
de Vcles de la Ordē y Ca
ualleria de Sãtiago, del
Consejo de su Magest
ad, &c. Por quanto el
Licenciado Diego de la
Mota Freyle Canoni
go de nuestro Conuento
y Habito, Lector de san
ta Teologia, tiene com-
puesto vn libro intitula
do, Tratado de como se
ha de pretender el Habi
to de

to de las Ordenes Militares, y los padres encaminar a sus hijos: y por la necesidad que del ay y grãde utilidad que se espera de su leccion se puede seguir, pretẽde sacarlo a luz, desseando cõplir con la obligacion de nuestro oficio, en esta parte, por la presente, damos comission al Licenciado Agustin de Tegros y Luna Rector del Colegio que nuestra Orden tiene en la Vniuersidad

'dad de Salamãca, para
que lo vea y examine, y
hallandolo qual conuie
ne, de sucēsuray aprova
cion, y con ella, y prece
diendo los demas requi
sitos y diligencias neces
sarias se pueda impri
mir, y comunicar a to
dos. Dada en nuestro Cõ
uēto de Vcles a. 11. dias
de Julio de 1602.

D. P. Vclen.

Por su mandado.

Miguel de Roa Iz
quierdo. Nota.

APROVACION.

Por comission del Doctor dō Diego Romero Prior del conuento y Priorato de Vcles, vi vn libro compuesto por el Licenciado Diego de la Mota freyle del habito de Santiago, que se intitula, Tratado de como las personas q̄ pretenden los Habitros militares de Santiago, Calatrava, y Alcanrara, le han de pedir, en el qual no hallo cosa que contradiga a nuestra fe y buenas costumbres, antes especial defengño, y vtil y prouehoso para los que pretendē estos Habitros, y anñi se le puede dar licencia para le imprimir, fecha en Salamanca en nuestro Colegio, dicho co-

munmente del Rey, vltimo
de Setiembre de mil y feys-
tos y dos.

Doctor Yegros
de Luna.

Aprobacion.

¶ *Auiendo visto este tratado por mandado y comission del Cõsejo Real y Supremo, me parece q̄ contiene doctrina sana y Catolica, y docta, y piadosa, y que sera de muy gran utilidad a todo genero de gente, y en especial sera no solo provechosa, pero necessaria a los cavalleros que professan las Ordenes Militares: Por lo qual no*
solo

solo se puede, mas deve
imprimir por su erudi-
cion y piedad. Dada en
nuestro monasterio de
San Agustin de Valla-
dolid a 30. de Julio de
1603.

F. Francisco de
Castrouerde.

INTRODVCCION al Problema.

EL vsar de inuenciones, disfraces, y estratagemas, a vezes es licito y necessario, como es en la caça, en la pesca, en la guerra, y cura de enfermos, &c. A si yo por esta via, (considerando las grandes enfermedades de las almas, y q̄ nuestro cuerpo por estar la sensualidad tan peruersamente inclinada, acude como traydo de los cabellos a las cosas prouechosas del alma: y como Diogenes que vn dia se puso a tañer para juntar hombres, y dezirles endereçassen sus vidas. Y aun Iesu Christo nuestro señor autor de la vida vsó de Parabolas en su santa doctrina,) he vsado deste nóm

bre de Problema, para despertar el apetito, y que se vea la respuesta de vn caso que en el año de mil y seyscientos, se me propuso en Madrid, celebrando alli la orden de Santiago Capitulo general. Suplico a Nuestro Señor nos encamine, y que el Lector no dexede verlo, diziendo abulto, no le toca: Y sepa que a todos toca, y causa de todos es: Como pareciera por su discurso.

EL REY.

Por quanto por parte de vos el Licenciado Diego de la Mota Freyle Canonigo del Cōuento de Vcles nos fue hecha Relaciō que vos auia des compuesto vn libro intitulado, tratado de como se auia de pretender el Habito de las Ordenes Militares, en el qual auia des puesto mucho estudio y cuydado por ser obra vtil y necessaria al bien y y seruicio destos Reynos, y bien comun: y nos suplicastes os mandasemos dar licencia para lo poder imprimir, y priuilegio por quinze años, o como la nra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su
man-

mandado se hizieron las diligencias que la Pragmatica por nos vltimamente hecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado que dauamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien: Por la qual os damos licencia y facultad para que por tiempo de diez años primeros siguiētes, que corrá y se cuenten desde el dia dela fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que vuestro poder huuiere, podays imprimir y vender el dicho libro que de fuso se haze mencion por su original que enel nuestro Consejo se vio, que yra rubricado y firmado al fin de Pedro Zapata

pata del Marmol nuestro es-
 criuano de Camara de los q̄
 enel nuestro Consejo residē,
 con que antes y primero que
 se veda lo traygays ante ellos
 cō su original para que se vea
 si la dicha impresion esta cō
 forme a el, o traygays fee en
 publica forma en como por
 Corrector nōbrado por nues-
 tro mandado se vio y corri-
 gio la dicha impresion con
 su original. Y mandamos al
 impressor que ansi imprimie-
 re el dicho libro, no imprima
 el principio y primer plie-
 go, ni entregue mas de vn solo
 libro cō su original al autor,
 o persona a cuya costa lo im-
 primiere, y no a otra persona
 alguna, para efeto dela dicha
 correccion y tasla, hasta q̄ an-
 tes

tes y primero el dicho libro este corregido y tassado por los del nuestro Consejo, y está do hecho, y no de otra manera podays imprimir el dicho principio y primer pliego, y seguidamente se ponga esta nuestra cedula, tassa, y erratas que del dicho libro se hiziere fopena de caer e incurrir en en las penas cōtenidas en las leyes y Prematicas de estos nuestros Reynos q̄ sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el dicho tiempo de los dichos diez años persona alguna sin vuestra licencia no pueda imprimir ni vender el dicho libro, fopena que el q̄ lo imprimiere, o vēdiere aya perdido y pierda todos, y qualquier libros moldes, y aparejos,

rejos que del dicho libro tu-
niere, y mas incurra en pena
decincuēta mil maravedis, la
qual dicha pena sea la tercia
parte para nuestra Camara, y
la otra tercia parte para el
juez que lo sentenciare, y la
otra tercia parte para la per-
sona que lo denunciare: Y mā
damos a los del nuestro Con-
sejo, Presidente, y Oydores de
las nuestras Audiencias, Al-
caldes, alguaziles de la nues-
tra Casa, y Corte, y Chanci-
llerias, y a todos los Corregi-
dores, Assistente, Governado-
res, Alcaldes mayores y ordi-
narios, y otros juezes e justi-
cias qualesquier de todas las
ciudades, villas: y lugares de
los nuestros Reynos y seño-
rios, ansi a los que aora son,
como

como a los que seran de aqui adelante, que vos guarden y cumplan esta nuestra cedula y lo en ella contenido, y contra su tenor y forma no vayan, ni passen, ni consientan yr ni passar en manera alguna, fopena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Fecha en Valladolid a veynte e nueue dias del mes de Agosto de mil y seyescientos y tres años.

YO EL REY.

INDICE DE COSAS notables en este Tratado.

- Ambicioso , y del codicioso, y de sus peligros y castigos numero. 135. 139. 146.
- Amistad, y de algunas cosas tocantes a ella, numer. 135. 136. fin. 96. 97.
- Argel, y daños que haze, numero. 139.
- Comendador de Santiago, y de su oficio num. 113. 114.
- Encomiendas se dan a los professos, num. 115. y de como contienen bienes de decimas, numer. 126. 125. 123.
- Danse por imposicion de bonete canonicamente, numero. 127. 129.
- Residencia de Comendador, en especial si la Encomienda es de moriscos, num. 141.
- Mirese bien en las causas para no residir. num. 142.
- Conuerfion de infieles se ha de
pro

procurar, num. 74. 138.

Guerras como se hará bien, numer. 77.

Obligacion que tienen a seguir las los Caualleros de Santiago, y de sus grâdes prouechos, alli, y num. 117. 119. 121. 139. 140.

Habito desta Religion, como se ha de pedir, numer. 14. 89. 143. y de como se puede en ello cometer simonia, num. 94. 102. 105.

Horas que reza el cauallero de Santiago. num. 128.

Juegos, num. 39.

Lisonjas se han de huyr, num. 86. y de como con ellas, loores, ruegos, vituperios se puede cometer simonia, num. 98. 133.

Muger casada, y de su obligacion, num. 82.

Muger del Cauallero de Santiago, o de Calatraua, o de Alcantara, alli, y 84.

Muerte, y de algunas cosas de ella,

lla, numer. 149. ^{sup. al. omi 2}
Oran, y del Conuento de la orde-
den de Santiago que esta orde-
nado se funde en el, num. 26.

Ordenes Militares de Santia-
go, Calatrava, y Alcantara,
y sus semejantes, son verda-
deras Religiones, y sus caua-
llos verdaderos Religiosos,
num. 4. 11. 12.

Padres miren por sus hijos, sin
daño de las Religiones, nume-
ro. 79.

Religion, y como se ha de en-
trar en ella, num. 9. 30. 31. 78.
147. 148. y que Dios la tiene
en mucho, num. 138.

Rentas eclesiasticas deuen ser
bien gastadas, num. 40. 60. 74.

Ruegos y dadiuas, vease la pala-
bra, lisonjas, y num. 133.

Señta de Mahoma deue ser aca-
bada, num. 139.

Servicios como podran alegar-
se sin incurrir simonia, nume-
ro. 95.

Simonia que cosa es, y de algunos casos en que se incurre, o no, num. 92. 94. 102. y q̄ se comete futilmente. num. 92. 131. y de las penas, num. 131.

De como sera simonia si se vendiesse vna encomienda de Santiago, num. 106. 109. 130. intercessor, o negociante alli, y numer. 131. 133.

Testar como puede el cauallero de Santiago, num. 57.

Violencia no se ha de hazer para que alguna entre monja, y la pena, num. 153. y de vn remedio importante, num. 154.

Voluntad. vease la palabra amistad, y num. 92. 96.

FIN DEL INDICE.

PRO-



Problema.

*Del q̄ come salis manjar,
Y del fuerte la dulçura.*

SANSON, como parece
1^o por el cap. 14. de los Iuezes
propuso este Problema, para q̄
lo desataſſen los Filisteos: y
como no dieſſen en el, negocia-
ron cō la muger del mismo Sā-
son lo ſupieſſe del. Sanſon lo
declaro a la muger, y la muger
a los Filisteos: y la declaraciō
es. Que Sanſon en vna boca de
Leon, hallo vn enxambre de
Abejas, y vn panal de miel.

2^o La Gloſa en eſte lugar, ha-
blando en ſentido moral dize,

A

que

Aviso

que por este Leon se puede entender san Pablo, que antes de su conuersion se llamaua Saulo, y perseguia la yglesia, derribole Dios del cauallo. El panal de miel, fue la admirable doctrina de san Pablo, que estando muerto al mundo predico, y assi se aplica este Problema a san Pablo, segun lo que escriuio a los de Galacia cap.6. Vea se alli la Glosa.

3 Esta declaracion de la Glosa me despertó, e induxo a entender, que este Problema se puede aplicar a vn cauallero de Santiago, de Calatraua, de Alcantara, y de otras Ordenes Militares, en las quales se hazen tres votos solemnes, de obediencia, castidad conjugal, y vivir sin proprio.

4 Mirando superficialmente el estado destes Cazalleros, de ser vn hombre casado y Religioso: y que de vn hombre casado

Al Pretendiente. 2

fado se haga vn Religioso, quedando casado: y que de vn hombre soldado, belicoso, conquistador, se haga vn hombre humilde, pacifico, manso, y limosnero: y que poseyendo hazienda, no tenga propio, ni dominio della, parece enigma, cosa escondida, por lo menos dificultosa de entender, como veo lo esta entre algunos: mas bien considerado, entenderse dexa puede ser: porque este Cauallero de su voluntad, y de la de su muger entra en estas santas Religiones, y pone totalmēte su persona y hazienda en manos de su Prelado, el Maestro, o Administrador, para biē de su alma, seruicio del bien comun, defension de su patria y de la yglesia vniuersal, como la regla de Santiago lo enseña, y muestra ser todas estas cosas comparibles y hazederas, y ser estas Ordenes de Caualteria.

Aviso

vtiles a las almas de sus professo-
res, y en seruicio de la yglesia
de Dios, bien ansi como ay o-
tras Religiones, en las quales,
segun estan aprouadas por el
Papa, seria el intentar casarse
abominacion y gran pecado, y
no valer el matrimonio. En ex-
plicar todas estas particulari-
dades, no ay que detenernos,
porque de todo he tratado en
tres libros, que del origen, con-
firmacion, y obseruancia desta
Orden de Santiago he cópues-
to, demas que ellas son ciertas.

Lo que aora se pretēde en
esta obra (aunque parezca se sa-
le de la materia e intēto, como
tambien vimos lo hizo Dioge-
nes, forçado de la necesidad
y grande vtilidad) es tratar de
lo que ha de hazer, y santa dis-
posicion que vn Cauallero h-
de procurar tener para pedir
el Habito en esta Religion, y
Religiones: En lo qual preten-
de

Al Pretendiente. 3

do el bien, contento, y consue-
lo de los mismos Caualleros,
conseruacion y aumento des-
tas Religiones, y que se eui-
ten muchos daños, que es cier-
to se seguiran sino estan bien
entendidas estas cosas, que có-
fio mostrar con la breuedad y
estilo mas apazible q̄ yo pue-
da, segun la calidad y graue-
dad de la materia.

6 Y para mas claridad, porq̄
tratamos contra la auaricia, am-
bicion, y regalo, inuentadores
de marañas y rebueltas, reduz-
gamos este negocio a practica,
desmenuzemoslo, fingiẽdo vn
caso en esta manera.

C A S O.

7 N. Cauallero bien na-
cido y rico, viendose sin
Cruz destas Caualleriàs en

A 3 los

Auiso

los pechos, y que saliendo de su tierra estando en Corte, o en otra parte, no le conociendo por quien es, dexa de ser respetado, como quiera que los q̄ traen estas Cruzes son tenidos en mucho, y que a vezes encomiendã, ordena consigo, de pretender una Cruz destas, sin mirar en la disposicion del alma que para ello se requiere, ni considerar las obligaciones de los votos de Religion en que se mete, como si pretendiese vn cauallero, o otra cosa del mundo, cõ que vna honrrado y contento,

to,

Al Pretendiente. 4

to, ni reparar en los daños,
pesadumbres, e inconuenien-
tes, que a si, o a la Religio
e yglesia vniuersal podran
resultar, y assi empieça a tra-
tarlo y comunicarlo con su
padre, amigos, y con su mu-
ger: escribe, o dize a su Pro-
curador trate de pedir el Ha-
bito, y ordene la petició, fun-
dandola en seruicios de sus
passados, y si puede pida el
Habitoy Encomienda junta-
mente. No canse en la pre-
tension, que si sale con ello
le promete dos mil duca-
dos, o tal oficio.

A 4

Este

Aviso

8 Este caso afsi como va propuesto, Cristiano deuoto y docto Letor, auemos de examinar, para que descubiertas las fealdades, defuorios, marañas, embustes, injusticias, y daños que incluye, se euitē siempre, y por todos los pretendientes, amigos, y allegados suyos: y la Religion y Republica Christiana no sea defraudada de sus devidos seruicios, y grandes prouechos, que vemos los buenos Caualleros destas Ordenes Militares hã hecho, y hazen, y para ello empecemos a examinar lo de alli do dize.

Ordena consigo de pretender una Cruz destas, sin mirar en la disposicion del alma que para ello se requiere.

Sepa

Al Pretendiente. 5

9 Sepa este Cauallero, y sus padres, valedores, amigos, y el Procurador, y oyga su muger (si fuere casado) y todos este-
mos atentos, que el estado Re-
ligioso es vna oficina del cie-
lo, donde se labran figuras ad-
mirables hechas a la imagē de
Christo nuestro señor, y q̄ ser
Religioso, es dedicarse al seruí-
cio del Rey de los Reyes Iesu
Christo, y la puerta por donde
se ha de entrar, no es el espiri-
tu de ambicion riquezas y re-
galos del cuerpo: es lo la humil-
dad, pobreza, y penitencia, y
vn desseo de seruir a Dios, y
saluar su alma, acompañado cō
voluntad y proposito de cami-
nar a la perfeccion de la Chari-
dad. Este es el principio y dif-
posicion desta dichosa y feli-
cissima entrada en Religion.

10 Desta buena y santa rayz
nace que el hombre dexa el si-
glo, ambiciones, codicias de-

Aviso

ordenadas, cosas mundanales,
falsas, engañosas, caducas, into-
lerables. Y es lo que nos en-
seño la infinita Sabiduria y su
mabõdad de Iesu Christo nues-
tro señor, instruyẽdo a aq̃l mã-
cebo q̃ no se cõtõtãua cõ guar-
darlos mãdamiẽtos, mas trata-
ua de auentajarse en la caridad.
Respõdiõle Christo: Si quieres
ser perfeto, ve y vẽde todo lo q̃
tienes, y dalo a pobres y figue-
me. Desto trate en particular è
el libro d̃ como los Religiosos
hã de caminar a la perfeciõ de
la caridad, y la obligaciõ q̃ tie-
ne a ello, desnudãdose de pretẽ-
siones humanas y propios inte-
resses, refiriẽdo en el. c. 1. la do-
ctrina de S. Tho. y de Caiet. 22.
q. 184. art. 5. ad 2. y q. 186. art. 2.
y 2. Gers. Sylues. Nauarr. y Fr.
Diego Murillo lo explicabiẽ
en la Escala de perfeccion Euã-
gelica lib. 1. c. 19. pag. 180. lib. 2.
c. 10. pag. 341. mire en esto q̃ es
ne-

Al pretendiente. 6

negocio graue en conciencia.

II Y esta dotrina es para en todas las Religiones Monachales, y Mēdicātes, y Militares d̄ S. Iuā, Sātiago, Calatraua, Alcātara, Montesa, y las demas en q̄ se hazen tres votos solenes de Religiōn aprouada, y es lo q̄ la regla d̄ Sātiago luego al principio eñeña, leuātādo los animos de sus professores, do dize, estos tres votos de obediēcia, castidad conjugal, y viuir sin proprio, s̄o establecidos a cūplimiēto de perfeta Caridad. La razō dello es, porq̄ para ser verdadera regla de Religion, a de tener los tres votos, obediēcia, castidad, y pobreza, segū q̄ el Papa ordenare, y aprouare, sin q̄ sea necessario se voten segun toda la perfeccion dellas, ni a esso se ha de atender, sino que se ordenen, y sean los votos en manera que basten para conseguir este fin de la perfeccion,

Auisos

Por lo qual son dichos estos tres votos : Votos sustanciales de Religion.

12 No ay que andar escaruãdo y buscando contra esto, en las Ordenes militares, si ay despues de sus fundaciones, hechas dispensaciones: como para poder hazer testamento, poderse casar estos Caualleros, y otras qualesquier dispensaciones: porque como estan oy estas Ordenes Militares, y comprehendidiẽdolas todas, en las quales su Santidad ha dispensado se puedan casar, y hazer testamento, y otras dispensaciones: todas ellas son verdaderas Religiones de regla de Religion aprobadas: y como estan dispensadas, tienen suficiente disposicion para guiar e induzir a la perfeccion de la caridad: por manera, que sacamos de lo dicho, y queda prouado, ay obligaciõ de entrar en ellas
con

Al Pretendiente. 7

con la dicha intencion, y de viuir segun su regla y constituciones, porque la regla substancialmente es la misma, y el mismo instituto tiene cada vna de defender la fe, que tuuo al principio, y para el fin que el Sumo Pontifice la ordeno, como parece por las bulas Apostolicas de confirmaciones, y de las dispēfaciones y exempciones y de todas ellas: y aun hablādo mas en particular de la Orden de Santiago, en la qual no ay dispensaciō para casarse los Caualleros, porque desde su principio se puedē casar, digo que quanto a su principal instituto de pelear y defender la yglesia tiene tanta, o mas obligacion de atender a ello, y exercitarse en las cosas de la guerra aora, que en los tiempos passados. Lo vno, porque tiene la Ordē mas rentas, lo otro, porque las dispēfaciones que se han dado

Aviso

han sido comunmēte, diziēdo, o significando, son en fauor de la guerra.

13 Y en las d̄ Calatraua, y Al Alcantara, el Sumo Pontifice Paulo. III. quādo dispense, se pudiesen los Caualleros dellas casar, fue la dispensacion con motiuo, de que mas facilmente se cōbidassen a entrar en estas Milicias, y poner sus personas y bienes por la conquista de los infieles, y exaltacion dela Religion Christiana: como cōsta de la misma Bula.

14 Pues si miramos a la suplicacion con que piden el Habito, y a las palabras de la profesion y v. tos, prueuase bien esto: pongo exemplo en la Orden de Santiago, el Cauallero que quiere el Habito, dize expressamente en la petition, desea entrar en la Orden de Santiago, y vivir en obseruancia, so la regla y disciplina della, por deuocion

uocion que tiene al bienauenturado Apostol señor Santiago, y despues d̄ auer sido admitido se haze informacion de su linage, y costumbres, y modo de viuir, para ver si sera idoneo y vtil a la Orden, y viuir como tal Cauallero Religioso.

15 Y quãdo se le quiere dar el Habito, se torna a tratar si es persona idonea para ser admitido a la dicha Caualleria y Habito, como consta por los establecimientos, titulo.4. fol.51. que tambien manda se le diga en cumplimiento desto, que tomada esta santa Orden, siempre todas sus obras sean ordenadas y dirigidas en mucha discrecion, y en seruicio de Dios nuestro señor, y q̄ su final proposito e intenció ha de ser para poner su persona y bienes en defensa de la Fê Catolica y d̄ la yglesia, y hazer la guerra, no cõ
pro-

Auiso

propósito de matar Moros, mas
cō desseo de reduzirlos a nues-
tra santa Fê, y sacar de su po-
der los cauiuos Christianos,
por esso que mire bien si vie-
ne con proposito de cumplir
todo esto? Y respōdiendo que
si, le arman Cauallero de San-
tiago, y lo bendizen para que
no sea pereçoso, mas que tra-
te de cumplir esto, y como buẽ
soldado defienda la yglesia, y
despues asì mismo se le torna
a encargar, y se le dize en esta
manera: Vos hermano venis a
recebir la Orden, y days a en-
tender, como teneys desseo de
feruir a Dios nuestro señor: y
por tanto os conuiene de aqui
adelante mudar todas vuestras
costumbres, asì como mu-
days el Habito, porque hasta
aqui andauades por dōde que-
riades, y haziades todas las co-
sas a vuestra voluntad: de aqui
adelante no ha de ser asì, por
que

Al Pretendiente. 9

que aueys de poner toda vuest-
tra voluntad en las manos de
vuestro Prelado, a quien aueys
de tener obediencia, y hazer to-
das las cosas quando vos lo
mandare. Soys contento de
lo hazer afsi? Y responde,
que si: Y apercibelemas, que
no se le promete armas, ni ca-
uallo, ni Encomienda, ni
Maestrazgo: y responde que
si es contento. Finalmente le
hazen otras preguntas, co-
mo si es casado y trae licencia
de su muger: y auiendo satisfe-
cho a las preguntas, le quitã la
capa seglar, diziendo, como en
las demas Religiones, Exuat te
Deus veterem hominem cum
actibus suis, y danle el Habito,
q̄ es la Cruz con vn manto blã
co hasta empies, y dizẽle aq̄-
llas palabras. Et induat te nouũ
hominem, &c. y ciertas bendi-
ciones sob̄re el.

16 Recebido el Habito tiene

Aniso

vn año d̄ nouiciado, para q̄ me
jor mire, y entiēda, y experimē
te la regla, constituciones, y af
perezas de la Ordē: y si q̄da en
la Ordē haze profesiō ē las ma
nos del Perlado ante vna Cruz
y vn Christo puesta: las manos
encima d̄ los santos Euāgelios.

-17 De manera, q̄ bien proua
do queda ser menēster buena y
santa disposiciō, y recta inten
ciō para entrar en estas Orde
nes Militares pa seruir a Dios,
hazer penitēcia, saluar su anima
exercitarse en la guerra y cosas
della, procurādo la perfecciō de
la Caridad, la qual entōces pro
cura, quādo ajusta su vida cō la
regla q̄ professo, y no la menos
precia, y procura guardarla.

-18 Y siēdo lo dicho verdad,
como lo es, y q̄ estavn hōbre o
bligado acūplir lo q̄ a Dios pro
metio, mayormēte cō votos so
lenes, q̄ ni aū su Perlado el Mae
stre se los puede remitir, ni per

mitir viua cōtra la regla, antes
esta obligado, como otro qual-
quier Perlado, fopena de pecca-
do mortal, a hazer q̄ el subdito
viua y se exercite ē las obseruā-
cias regulares, y viua como tal
Religioso de tal Ordē Militar,
y no como seglar. Biē claro esta
quā apartado va el dicho cau-
llero pretēdiēte d̄q̄ habla nues-
tro caso, del instituto desta Re-
ligiō y Caualleria, pues segū se
colige de sus palabras, es moui-
do por ambiciō, auaricia, y fauf-
to de adornar su persona, califi-
car su casa y linage, y fer respe-
tādo y tenido por cauallero, y q̄
esto le trae, y no la deuociō, y
proposito de seruir a Dios en
tal estado, antes hazer como la
serpiēte, mudar la piel, no la cō-
diciō, y cargado cō los tres ter-
cios del mūdo, cōcupiscēcia y
abudancia de riquezas, y cōcu-
piscēcia dela carne, deleytes y
pallatiempos, y soberuia de la
uidz,

Aviso

vida, honra, y estimacion, entrar en la oficina diuina de la Religion, instituyda contra estos vicios.

19 Bien claro esta, es digno de ser llorado tal hecho, y ser obra santa y obligatoria auisarlo y encaminarlo para bien de su alma, y euitar daños a la Religion, y menoscabos en la yglesia de Dios.

El Papa Martino. IIII. muy bien nos lo enseña y reprehende, cerrádo la puerta a tales entradas en las Religiones, por aquella extrauagãte de regul. & transf. ad Relig. que empieza: *Viam ambitiosæ cupiditatis Religiosis potissime mendicantibus, præcludere cupientes, &c.* Donde procede contra los q̄ focolor de vida mas estrecha, quieren passar a vnas Religiones para tener vida mas libre y obtener dignidades y beneficios, &c. Y la extrauagant.

gant. de prebēd. & dignita. execrabilis quorundā tam Religioforum, quam secularium ambitio. Tambien se prueua por la dist. 47. donde esta ptohibido que ningū auariento sea ordenado para el minysterio del altar, porque la codicia es rayz de todos los males, y el Papa Gregor. X. hizo vna constitucion enel Concilio Lugdunense, y se refiere enel. 6. de Relig. dom, capit. Religionum diuersitatem nimiam, de mucha consideracion, y segun la interpreta Guillelmo Durando, que se hallo en este Cōcilio, fue la intencion de su Santidad entre otras cosas, quitar vagamūdos y vida gallosa.

La regla de Santiago, y bula de su confirmacion del Papa Alexandro III. muy bien nos lo dize con palabras expresas, hablando contra los ociosos y baldios cap. 7. 12. y 15. y la

Auiso

La Bula do dize, teneis singular cuydado de pelear por el nombre de Christo, mucho podria impedir esta obra si vuestros trabajos y galardones q̄ en comun aprouechan fueslen quitados por otros ociosos y perezosos en sus trabajos, q̄ buscã las cosas q̄ son suyas, y no las d̄ Iesu Christo, y huuiellen aq̄llos prouechos, q̄ por tantos trabajos os son dados a vosotros. y a los pobres de Iesu Christo, assi como dize el Apostol, quiẽ no trabaja, no coma.

20 O q̄ biẽ predico y ě cargo esto el Arçobispo de Valencia dō Thomas d̄ Villanueva, y lo dexo escrito en el sermō deste glorioso Apostol! Sãtiago, y en tre otras cosas enseña, q̄ el Comẽdador de Sãtiago, de tal manera esta obligado a la guerra, q̄ no es menester sea llamado. Por la misma razõ su suceffor el Arçobispo don Martin de Ayala,

Al Pretendiente. 12

Ayala es la explicación de la regla de Santiago, donde trata de la grande obligación que tienen los Prelados, y que movido de ver el descuido de algunos Cavalleros por no entender bien lo que son obligados, y parecerles que por razón del Haçito y Ordén que toman no son obligados a tener vida diferenciada de los comunes Christianos: y para remedio destas perniciosas opiniones egédradas, parte por ignorancia, parte por negligencia mezclada con menosprecio, ordeno aquella declaración, y el D. Navarro sobre el cap. fin. 16. q. 1. de como se há de gastar las rētas Eclesiasticas, escribe: Es de marauillar que cavalleros tan nobles, illustres, tan Christianos, y limpios de toda mala raça, con tanto ahinco y conato procuran entrar en estas Ordenes Militares, teniendo una honesta sustentacion de sus patrimonios. por la hora
que

Aviso

queda el habito, y por la renta que espera de alcançar con el. Sabiendo que professar estas ordenes, es hazerse monge religioso, q̄ es renunciar toda hõra y hazienda seglar, y hazerse incapaz de ellas, y desapropriar-se de toda su voluntad, y someterse a la del otro. Es peccar gravemente, si la dicha honra y rēta se pone por blāco y fin principal, pues no solamente vn tā alto acto, pero aũ toda obra de virtud, cuyo fin principal es biē temporal, es alomenos pecado venial: y es q̄rer cosas cõtrarias y desproporcionadas q̄rer con abatimiento mūdano, hõra mūdana, y quitarse la facultad de poseer y testar con intencion de alcançar la mayor: es abusar de la religion, que es el estado mas alto y perfecto de la Iglesia Christiana, salvo el de los Obispos: y es cargarse de mil escrupulos que le vendran, por gastar

gastar y retener lo q̄ es ageno, como si fuesse fuyo. Las Religiones Militares no se ordenaron para regalos, ni riquezas, ni honras seglares, a las quales renuncian sus profesores: ordenaronse para defender la Republica con armas en obseruãcia regular: benditos sean los q̄ con este fin procuran los Habitos, y dessean honrarse delante de Dios y de las gentes, mas por hazañas y vida Euangelica a que los obligã las Cruces, que por traer a ellas, en ellos, Amen. Hasta aqui es sacado de Nauarro.

21 Esto assi mismo a quexa-ua a don frey Frãcisco de Aular Prior mayor de la Orden y Caualleria de Auis en Portugal y sus señorios, como lo refiere fray Manuel Rodriguez en el primer tomo de las quesi-ones regulares al fin, fol. 679. trayendonos a la memoria aql

antiguo resplandor desta Cava-
 lleria, y lo mucho que trabajo
 y se señalo, y aprouecho peleã
 do contra l^{os} Moros, ardiẽdo
 enel diuino amor y santo ze-
 lo, con grande alegria, no por
 alegrar el mundo, no por ambi-
 cion ni bienes temporales, no
 por despojar sus enemigos, y
 llevarse para sus particulares
 ãntentos los despojos, con lo
 qual se desbaratan y defatientã
 los soldados, fino por Dios y
 su santa Fee, absteniendose de
 todas las cosas que a tã alto fin
 les podia impedir, viuiendo re-
 ligiosay regularmente hazien-
 do profession so la regla de san
 Benito.

22 Y don Iorge Manriq Co-
 mendador de Monticon, desta
 Ordẽ d^e Sãtiago, hijo del Maef-
 tre don Rodrigo, a quien diri-
 gio aquella tan celebrada y re-
 cebida obra en Metro, dize en
 ella: El viuir q̄ es perdurable,

No se gana con estados mūdables , Ni con vida deleytable,
Dõde moran los pecados infernales. Mas los buenos Religiosos, Gananlo con oraciones, y con lloros , Los caualleros famosos, Con trabajos, y aflicciones, Contra Moros.

23 Deseo se vea el methodo de curar almas del Maestro fray Geronymo de Llamas. de la Orden de san Bernardo en la 3. part. cap. 11. §. 20. y 27. cõtra aquellos que escurecen el resplandor destas Ordenes de Caualleria, y buen nombre de sus antepassados , y progenitores con sus deleytes , pereza , floxedad, desordenes, vida profana, y afeminada de hombres viciosos: encargando a los cõfessores mucho aduertã en ello, y cõ los daños susodichos, y va ala abãdo los buenos, y muchos Caualleros q̃ ay cõ estas Ordenes.

24 O valame Dios , y assi

Aviso

lo suplico a su diuina Magestad nos de a entender lo mucho que va en mirar biē las cosas en su principio y primera eleccion, y antes que el hōbre pida el Habito, antes que se haga su informacion, antes de tomar el Habito, antes de elegir estado, donde ha de viuir, y va el ser de toda la vida, y quādo esta libre del pensar, o temer, el que diran, si aora me aparto de la pretensió, que a vezes en golfado ya en el negocio, viendose combatido de olas cōtrarias, sigue lo peor contra Dios, y su alma, y a vezes se queda para siempre anegado. Quien tuuiere el libro llamado, Oratorio de Religiosos del Obispo de Mōdoñedo, hallara mucho desta materia, y caso propuesto, en especial en el cap. 6. de como deuē ser muy examinados los que quieren ser Religiosos, y dize: Ni todos los que piden el

el Habito son dignos de le recibir, ni todos los que quieren ser Religiosos son para en Religion entrar, nadie edifica casa fino es de buena madera, ni tia su nao fino es de buenos pilotos, porque de otra manera, ni sabran nauegar, ni en la tormēta se valer, &c. Todo esto dezimos para auisar a los Abades, y aduertir a los Priores y Peltra dos a que tengan muy grande aduertencia en la recep cion de los nou icios, pues todo el bien de la Religion consiste en que se reciban varones que la sultē ten, y no mancebos dissolutos q̄ la derramē. Vn poco de leuadura corrópe toda vna massa, vna vna pódrida corrompe todo vn razimo: vna cabra sarno fa inficiona vn rebaño, y vn no uicio malo basta para estragar todo el monasterio. Si enel mūdo, y para cosas dei mundo, nadie quiere comprar cauado sin

Aviso

que primero le corra, ni vino, sin que lo prueue, ni paño sin que lo tiene, ni joyas sin q̄ las vea, ni aromatas sin q̄ las huela, porque el Perlado osara recibir al nouicio sin que tēga del entero conocimiento? El Perlado que inconsideradamente recibe a los q̄ vienen del siglo, engaña a si mismo, pues yerra en su oficio, y ofende a su Religion: el mayor mal que el Perlado puede hazer a su monasterio, es dar a sus monges mala compañía, y traer a la Religión hombre que la pierda. Deue pēsar el Perlado auisado y cuerdo, que vienē algunos porque les falta la moneda, o porque eran para el mundo tontos, y bobos, &c. El Perlado que esta en lugar del Señor, no ha d̄ permitir que la Religion sea mular del mūdo. Muchos padres por sus hijos importunan a los Perlados q̄ se los reciban, hora
por

porq̄ no los puedē casar, orapor
q̄ no los puedē mātener: de ma
nera q̄ las Religiones q̄ para sal
uar las animas plāto la yglesia,
ha tomado ya el mūdo por grā
geria. El Perlado q̄ esto sintief
se, y lugar a ello dieffe, no seria
padre, sino padraastro, no refor
mador, sino dissipador, pues osa
meter en la Religiō, no a los q̄
el Señor escoge, sino a los q̄ el
mūdo le presenta. Ve qui edifi
catis in sāguine, dezia Dios por
el Profeta: y es como si dixera:
Ay d̄vosotros los pastores q̄ go
uernais mis ouejas y greyes, los
quales q̄ greys plātar la viña d̄ mi
yglesia, no de los q̄ son por mi
escogidos, sino de los q̄ s̄o vros
pariētes y deudos: grā yerro ha
ze, y en mucho trabajo se mete
el Perlado, q̄ osa dar el Habito
de la Religiō al que es hijo de
su amigo. Hasta aqui es sacado
de la doctrina del Obispo, la
qual allí va prouando cō otras

Aviso

razones, q̄ mucho hazē a nuestro proposito, que no ay para que alargarnos, en especial teniendo dentro de casa lo que basta, digo lo establecido y mandado guardar en esta Orden de Sãtiago por los Maestres y Administradores perpetuos, los Reyes nuestros señores:

25 En el cap. general que por mandado del Maestre don Iuã Oforez se celebrou año d̄ 1310. se establecio en esta manera. Los Comendadores mayores no fagã fleyre sin nos el Maestre, de nuestra licēcia, nin nos el Maestre, sino aquellos que entenderemos fer seruicio de Dios e pro de la Orden.

26 Los Reyes Catolicos don Fernãdo y doña Ifabel, Administradores perpetuos desta Orden, mandaron imprimir año 1503. los Establecimientos, y en el titul. 8. cap. 2. fo. 14. se refiere q̄ el Maestre don Alonso
de

de Cardenas establecio en el Capitulo general año. 1480. que porque muchos demandan el Habito desta Orden de S^{an}tiago, no sabiendo los cargos que debaxo del son, ni a que se estienden los votos principales que en ella hazen y prometen, a cuya causa ay abuso de andar sueltos y cōuersando como mere legos, con las gentes, establecio, y m^{an}do, que de alli adelante, ninguno pueda ser, ni sea recebido, ni admitido al dicho Habito, sin que primeramente este en el Conuento vn año de aprouacion, aprendiendo, y sabiendo la dicha regla y aspereza de la Orden, por q̄ biē instruydo en ella, pueda, segun Dios y Orden recibir el Habito, e vsar del, como antiguamēte fue establecido y vsado en la Orden. Hasta aqui son palabras sacadas del Establecimien to.

Aviso

Los mismos Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, año 1509. establecieron huviessse en Oran vn Conuento desta Orden de Santiago, tomando por fundamēto de que a su profesion es dado exercitarse en las armas. Refiere el establecimiento Hieronymo de Zurita en los Annales de Aragon año de mil y quinientos y nueue lib. 8. capit. 48, con estas palabras.

Mostraua el Rey de su inclinacion, estar tan puesto en emplear todo su poder y el de los Reynos de Castilla en esta empresa, que esta era la principal cosa en que ocupaua su pensamiento, y auia poca necesidad destas exortaciones, y por que mas se obligassen aquellos Reynos a perseuerar en la guerra y conquista de Africa, determino que se pusiesse Conuentos de las Ordenes de la Caualle-

ualleria de Santiago y Calatrava, y Alcantara, en las ciudades principales que se ganassen a los Moros. Y en el Capitulo general que tuuo este año por los meses de Otubre y Nouiẽbre en Valladolid, se ordeno que se pufiesse el Conuento de la Orden de Santiago en Orã, y que los Caualleros que de alli adelante fueffen recibidos a aquella Orden, passassen a ella a recibir el Habito y hazer su aprouacion, porque de vna obra tan santa como esta, alomenos no se pierda la memoria: Ya que por tanto descuydo no se pudo seguir el efeto y fruto que se esperaua, pondre aqui a la letra los mismos Establecimientos, que fueron deste tenor.

Antigua costumbre fue en esta Orden y Caualleria de el bienauenturado Apostol Santiago nuestro Patrõ, de poner

Auisos

Conuentos della en las fronteras de los infieles Moros, enemigos de nuestra santa Fee Catolica, porq̃ alli en presencia tuuieslen todo aparejo, e oportunidad, para fazer y cumplir lo que la Religion los obliga: e agora que a Dios nuestro señor a plazido de dar tal vitoria en la prouincia de Africa, que la ciudad de Oran, y otros lugares della son ganados y sujetos al señorio de estos Reynos de Castilla y Leon, y cõfiamos que de cada dia se acrecentarã, queriendo imitar tã loable costumbre, con acuerdo y consentimiento de los Reuerẽdos Padres Priores de Vcles, y de san Marcos de Leon, y de los Comẽdadores mayores y Trezes, y todos los otros Comendadores, Caualleros, y Freyles que con nos se ayuntaron en este Capitulo general, que mandamos celebrar en la noble villa

de

de Valladolid, ordenamos, y mandamos que luego se haga un Conuēto desta santa Orden y Caualleria en la ciudad de Orā, dōde aya Prior y Freyles de la misma Orden, que celebren los diuinos oñcios, e con quien se cōtiefsē e recibā el santo Sacramēto los caualleros della q̄ alli residieren, e fagan todas las otras cosas, que segun la regla e Establecimientos desta Ordē son obligados.

Otro si, porque el fin desta Caualleria es defender los Cristianos, y hazer guerra a los Moros enemigos de nuestra santa Fè Catolica, parecionos cosa razonable, que los Caualleros q̄ huieren de ser recebi dos a la Orden y Caualleria deste glorioso Apostol, vayā a tomar el Habito al dicho Conuēto, q̄ mandamos hazer en la ciudad de Oran: por ende con acuerdo y cōsentimiento del dicho Capitulo

Aviso

Titulo general, ordenamos, y mandamos, q̄ los Caualleros q̄ de aqui adelante fuerē recebidos a esta santa Ordē y Caualleria de Santiago, vayan a recibir el Habito, y fazer la aprouaciō al dicho Conuento, q̄ assi mandamos hazer en la ciudad de Orā, e no en otra parte: E nos cōtra este Establecimiento, no entendemos dispensar por causa, ni razon alguna.

Auiēdose ordenado esto, suplico el Rey al Papa, q̄ tuuiesse por biē de conceder q̄ el Cōuēto de Villar de **V**onas, y de san Martin, q̄ son en las diocesis de Santiago, y Ouedo, se vniesse cō este nueuo Cōuēto de Orā, y se le aplicassen sus bienes, y rentas, y el Papa dio su cōfentimiento, y por su Bula Apostolica, q̄ fue cōcedida por el mes de Mayo siguiēte, dio facultad para que en el Cōuēto de Orā se pusiesse Prior y freyles que
go-

gozassen de todos los priuilegios que en los otros Conuentos della Orden.

Hasta aqui son palabras sacadas de Zurita, y Iuan de Mariana. lib. 29. c. 18. haze mencion dello, y q̄ el mismo Rey determino se passessen en Bugia, y en Tripol de Berberia, Cõuentos de Calatraua, y Alcantara.

Despues año de 1513. a pedido del dicho Rey dõ Fernando, se impetro Bula del Papa Leon X. que confirma otra Bula del Papa Innocencio VIII. sobre las calidades d̄ persona, linage, y costũbres. q̄ han de tener las personas q̄ han de entrar en esta Orden, y en ella, entre otras cosas, se manda, no sea recebido al Habito el q̄ no fuere idoneo para la guerra, y de buena vida y costũbres, y q̄ aya estado ẽ Orã, o en la parte q̄ por la Ordẽ fuere establecido y ordenado vn año d̄ aprouaciõ.

El

Aviso

27 El Emperador don Carlos Administrador perpetuo, año 1527. establecio q̄ los que huieren de hazer profesiõ esten vn año en Conuẽto para su aprouacion, y hazese mencion en este Establecimiento del su fodiho Establecimiento que hizo el Maestre don Alõso de Cardenas que ninguno pudiefse ser, ni fuesse recebido, ni admitido al dicho Habito, sin q̄ primeramente estauiesse en el Conuento vn año de aprouacion: los Establecimientos impresos año 1555. titu. 2. cap. 3. fol. 38. y los dela impressiõ del año 1565. tit. 3. cap. 21. fol. 107. tratan desto, y tambien lo fauorece la Bula del Papa Paulo Tercero, concedida para v̄der ciertos bienes para hazer Conuentos enel Reyno de Granada, contra los Moros de Africa, donde los Caualleros tomẽ el Habito, y hagan profesiõ.

Dada

Al Pretendiente. 21

Dada la Bula e Roma año 1536.

28 Despues año 1551. dō Felipe. I I. siendo Rey de Inglaterra y Principe de las Españas, cō poder especial de su padre, y nuestro señor el Emperador dō Carlos, Administrador perpetuo, celebros Capitulo general en Madrid, y declarando el dicho Establecimiento, ordeno, y establecio en esta manera.

Cosa necessaria es que los Caualleros que el Habito de nuestra Orden huieren de tener, estē diestros y expertos e la Orden de pelear cōtra los enemigos de nuestra santa Fee Catolica, y para que mejor lo puedan, y sepā hazer, establecemos, y mandamos, que de aqui adelante el Cauallero que el dicho Habito de nuestra Orden huiera de recibir sea en las galeras que la Ordē ha de tener, en las quales estarā freyles de
lla,

Aviso

lla, a quien por nos como Administrador se ha de cometer, y donde el Cauallero q̄ alli le ha de recibir ha de estar vn verano, y hazer en las dichas galeras profesion, sin dispensación alguna, q̄ en otra parte la pueda hazer, y entendemos que el verano sea hasta q̄ las galeras parē, y por causa del inuierno dexen de nauegar: afsi esta en los dichos Establecimientos, tit. 3. c. 14. y en los de la impresion del año. 1565. titu. 3. c. 22. Y desseo mucho que los que tuieren estos Establecimientos lean el Prologo deste Capitulo general, donde el Rey nuestro señor bien declaro el sentimiento y desseo que tenia de que todas las personas de este Orden, Clerigos, y Caualleros viuan como tales Religiosos. El Prologo empieza afsi: Los Reyes y Principes de la tierra, elegidos y sublimados
por

por Dios, &c. Y mas abaxo, con estudianta diligencia, y follicito cuydado deuẽ velar, &c. Y mas abaxo, donde alaba a los buenos Caualleros que traẽ la Cruz en los pechos con zelo de Dios, y reprehende los malos, dize, que no la lleuan con el Apostol, menospreciando al mundo y sus pompas, antes con hambre descomulgada de adelantarse en rentas y honras, mouidos de sus intereses, y particulares prouechos mundanos, como lleuo Simon Cyrineo la Cruz d̄ nuestro Saluador por estipendio y alquiler d̄ el pueblo Iudayco, no por piedad, ni deuociõ, olvidados d̄ lo q̄ professarõ en vilipendio de su regla y estatutos, y no pequeño peligro de sus animas, no cõsiderando que hazer los votos y entrar en Religion les fue mere voluntario, mas cumplirlos despues de hechos es for-

Aviso

forçoso y necessario, por ende, desseado poner remedio en lo presente, y obiar a lo por venir (pues sabemos que quando las culpas y vicios son cõsentidos en vno, facilmente toman otros exemplo, y quieren que sea dexado en ellos sin pena, lo que vñ ser sufrido en otros, sin enmienda) Nos dõ Felipe por la gracia de Dios Rey, &c.

29. El Rey don Felipe. III. Administrador perpetuo desta Orden y Caualleria de Sãtiago, q̃ Dios guarde muchos años en el Capitulo general que en Madrid aora año de 1600. mãdo celebrar (cuyos decretos no estan impressos quando esto se escriue) se entiende establecio que estos Caualleros para auer de professar ay an de estar forçosamente en las galeras, sin esperança que se les ay de dispensar, porque asì se prueuen y exercitẽ, y despues no se les
haga

haga nuevo el exercicio militar, y asperezas de la Ordē: lo qual sera sin duda de gran vtilidad para esta Orden, y biē de las almas d' sus profesores, grā de seruicio dela Christiandad, y que los que pretendieren, la pidan cōla deuocion, y disposicion del alma que se requiere, y no como en el caso se representa de pedir el Habito sin mirar,

Ni considerar las obligaciones de los votos de Religion, en que se mete, como si fuesse cosa mundanal.

30 Grande mal nos representan estas palabras, y las que se siguen, pues nos significan quā arrojadamente se pretenda cosa de tan alto estado. Bien muestra el espiritu mundanal de que viene herido, y ciego con los relplandores de las cosas caducas:

Aviso

cas: si del Espiritu fante (q̄ siem-
pre q̄ inspira, alūbra y da fuer-
ças) viniera mouido, de otra ma-
nera aspirara, y procediera cō
humildad, prudencia, esperan-
ça, firme en su diuina Magest-
ad, suplicandole su fauor.

31 Notese para ello la dotri-
na del Angelico Doctor S. To-
mas en la. 2. 2. art. vlt. dōde ense-
ña, q̄ para entrar en Religiō, no
es menester consulta, respeto
del estado, por ser santo y bue-
no, ni tã poco es menester con-
sulta al q̄ no tiene impedimen-
to notorio, como de enferme-
dad, sino q̄ pōga su cōfiança en
Dios q̄ le mueue a la Religiō, y
así se heche ĩ sus diuinas y po-
derosas manos, y entre en ella,
mas empero q̄ cōuiene mirar y
cōsultar sobre la manera de en-
trar en la Religiō, y ĩ qual Reli-
giō quiere ĩtrar. y alli su expo-
sitor el Cardenal Caiet. aduier-
te, deue mirar y examinar cōsi-

figo, si cō bueno y santo propo-
sito, no fingido dexa y abrenū-
cia las cosas desta vida, porq̄ si-
no dexa verdaderamēte el figlo
y sus cosas vanas, fino q̄ se q̄da
aficionado a la hōra mūdanal,
a la vanagloria, a las Pōpas se-
glares, riq̄zas y cosas desta ma-
nera: nūca cō estas cosas llegara
al edificio dela torre dela perfe-
ciō q̄ se pretēde ē la Religiō, an-
tes le sucedera, lo q̄ al otro q̄ se
puso a hazer vna torre, sin mi-
rar en los gastos necessarios, q̄
no la acabo y cāsose, y dio mate-
ria de rifa. Y assi a los q̄ temera-
riamēte entrā en Religiō, haze
feles por su mala disposiciō car-
ga trabajosa y pesada, como el
pā es defabrido al paladar ē fer-
mo, que al sano es suaue, por lo
qual el Cardenal Caietano, cō-
cluye, q̄ el q̄ quiere entrar ē Re-
ligiō ha de ser cō buena disposi-
cion, y sino la tiene, la pida a
Dios cō oraciones y limosnas.

Y no

Aviso

Y no entre indispuerto, si ya no fuesse que tuuiesse esperança de que apartado del mūdo, y auiendo ya entrado en la Religion, le dara Dios esta buena voluntad, y fanta conñança. Si guese en nuestro caso.

No reparar en las pesadumbres, inconuenientes, y daños, que a si, o la Religio e yglesia vniversal podran resultar.

32 Cāpo de muchas cuestas, lloros, riscos, barrancos, despeñaderos, y aslicciones, a la clara, se ofrece aqui, el descubrillos, y contarlos dificultoso, y a mi casi imposible, facil el llorarlos, en especial acordandome de los Trenos de Jeremias que empiegan: *Quomodo sedet, direlo que pudiere (sal-*
uan-

uãdo en todo el decoro que al estado santo Religioso, y a sus profesores se deue) y atendiendo a que nadie reciba escandalo, y nuestro enfermo sea remediado, conformãdome en lo q̄ aqui dixere con su necesidad y flaqueza, pues para el se ordena esta cura, y no para los que de veras quieren ser Religiosos.

33 Lo primero que se me representa, mirando a su inconsideracion y desuarios, es la inquietud en que se vera, si pedido el Habito se le dilatasse la gracia y merced: y en especial sentiria este dolor si el huuiesse publicado su pretension, como cosa ya cierta.

Hechala gracia, esto es, que si concurren en el las calidades requisitas, conforme a los Establecimientos de la Orden y Bulas Apostolicas se le dara el Habito: procedese a hazer la in-

C for-

formacion de su vida, costumbres, y linage, y aqui por ser biẽ nacido, como se dize en el caso propuesto, y q̃ el lo ha mirado, y hecho mirar, aũque tendra algũ cuydado por ponerse en manos de hombres, pero al fin saldra bien, porq̃ la verdad tiene mucha fuerça, y no aura hõbre tan defalmado, ni enemigo, q̃ en cosa tã graue se atreua a mētir, y dezirvno por otro: y el tã biẽ como tã satisfecho, lo abra todo lleuado cõ quietud, y sin desẽpedrar calles, ni vsado dex torsiones, y hablas, sobornos, y violẽcias de testigos: no abra q̃ detenernos en esto passemos adelante.

34 Hecha la informaciõ, y aprouada, procedese a darle el Habito: Y para ello se hazẽ ciertas santas preuẽciones, como es cõfessar y comulgar, q̃ por etõces (podemos presumir q̃rra dilatallo, si ser pudieste, por no
ha

hallarse cō harta deuociō, y por
q̄ no era lo q̄ buscava, sino la ho-
ra y la Encomiēda y vida ancha:
Finalmēte, viēdo ser cosa fāta,
rópe con tal tibieça, y se esfuer-
ça, cōfiessa y comulga, y venido
ante el Perlado q̄ le ha d̄ dar el
Habito, le auisa, no se le prome-
te Encomiēda, y q̄ antes ha de
poner su persona y bienes ē po-
der del Maestre y Ordē, y estar
aparejado para todo lo q̄ le mā-
darē, como q̄da dicho arriba, y
esta en los Establecimientos.

35 Recebido el Habito tiene
vn año de nouiciado, con obli-
gaciō de experimētār y hazer
las cosas q̄ hazē los professos,
como es d̄ asistir a los officios di-
uinos, y sino assiste: rezar por
Paternoster, cōfessar y comul-
gar ciertas vezes ē el año estar
tāto tiēpo en las galeras, dar el
inuētario de todos sus bienes,
y otras obseruancias regula-
res que para bien saberlas va

Aviso

al Conuento dōde haze la profission, y aqui guarda claufura, sigue la comunidad en el Coro y refectorio, &c. que para el le es gran pesadumbre, porque como consta del caso propuesto, entendia que estas cosas erā como de cumplimiento, o que no las auia. El Coro le parece largo y pesado, el leuātarse a Matines cosa de sueño, y acabamiēto de estomago, el madrugar a Prima intolerable, porque el solta leuātarse a las diez, o a las onze, y hazer del dia noche, tomando por hōra el ocio; y por estado el descuydo, representandosele su casa, sus negocios y pleytos, y por dar vado a su coraçon procura dilatar la profission, que teme hazer, sin acordarse de lo ordenado en el santo Concilio de Trento ses. 25. cap. 16. de que cumplido el año del nouiciado se haga la profission, y a ella el superior le

le admíta, o excluya, y si le fuef-
fe poffible, no la haria, por no
obligarfe, y ya no quifiera auer
tomado el Habito: paffa como
puede, porque no fe entienda
fu flaqueza, ni fe defacredite
para la Encomienda, y cargos
que pretende, y espera fe le da-
ran.

Pues que diremos, fi en esta
ocasion le faltaffe la difpenfa-
cion de las galeras, como algu-
nos la piden? A esto no fe yo
responder, porque las difpen-
faciones fe hazen cõ ciencia, y
autoridad publica, y no particu-
lar, y es menester causa, y pro-
porcionada, qual es la publica,
mire bien como informa, porq̃
por pedir difpenfacion, no fea
difipacion de la ley y del insti-
tuto.

36 Y porque vamos abreuiã-
do, llegado el tiempo de la pro-
fession, biẽ fe puede colegir de
lo fusodicho, que por eliar tan

Aviso

casado con su propia volūdad, y afsido del amor propio, que ha de querer, y no querer, como el pereçoso, y como el que esta en la tormēta cōbatido de olas y viētos contrarios, que se determina a lâçar las mercaderias, para ansi conseruar la vida, Dios le encamine.

37 Hecha la profesion, ya queda admitido, e incorporado en la Ordē, capaz de Encemiēda, y de otros cargos y officios della, y le parece ser justo y cōforme a razon descansar y dar aliuiο a su coraçō de tantos trabajos como ha padecido en camino tan fragoso, deuiendo tomar de aquí inotiuo de llorar, por auerse cāsado tan de balde, y a costa de su anima, contra el seruicio de Dios, por sus codicias, y auer vsado mal de vna cosa tā sātā y tā buena, y de tātas cōsolaciones, y donde el hōbre discreto halla refrigerio de sus

trabajos, como es el estado Religioso, y el lo cõvierte en muerte, porq̃ no lo busco como deuia, y para lo que es ordenado, q̃ así se puede presumir dirá como frenetico, q̃ el ya harto ha trabajado, y tiene necesidad d̃ cõseruar su casa, si quiera para reparar los gastos q̃ ha hecho, y lo q̃ siruio su padre, &c. O cosa de grã lastima y dolor, y adõ de se ha de aplicar la medicina desta enfermedad, cõ braço discreto y poderoso, O mores, o tempora, o ingenia.

38 A las dichas cõgojas, se le hañ allegar otra no menor, y es del modo q̃ ha de tener e disponer suhaziẽda y bienes patrimoniales, pa lo qual, sepa q̃ quãtos bienes tiene antes q̃ tome el Hauto son suyos, mas despues de profeso no son suyos, sino dela Ordẽ por razon de la profesiõ y votos solenes, o lo qual dedico su persona y bienes a Dios nuẽstro seõor. Y por

Aviso

39 Y por ser este vicio del juego tã a la mano q̄ biẽ se podra temer, se exercitara alguna vez en el, fera bien (demas de que se me ha pedido lo trate aqui) hablemos mas e particular del y d̄ sus rebueltas, para lo qual pongo por fundamento, que vn Cavallero de Santiago professio, por razon de la profesion, dexa de tener dominio de todos sus bienes, aunque sean los patrimoniales, y por la dicha profesion queda constituydo en estado de verdadera Religion.

40 Deste principio d̄ ser persona Ecclesiastica y Religioso, y no tener dominio ni verdadero señorio de los bienes patrimoniales, ni de la Encomienda, ni de otros: se sigue, q̄ si juega a juegos, por las leyes Ecclesiasticas prohibidos, como son dados y naypes, ofendera mas a Dios, que antes que entrara en

la Orden, y otro si, que no tiene aquel señorio que dellos antes tenia, ni los podra enagenar cõ aquella libertad que antes de la profesiõ podia, de tal manera que si despues de professo jugare a estos juegos, no por recreacion, y en poca cãtidad, mas por codicia de ganar en cantidad notable: ay doctores que no solamente le obligan a pecado mortal, mas tambien a restituciõ, y al que se los gano, que los restituya, porque el juego es vna manera de cõtrato q̄ requiere ygualdad en las condiciones, respecta de ambas las partes. Tratã desta materia el Doct̄r Navarro en el libro de reuditibus quæst. 3. monito vltimo, y en el Manual c. 19. num. 9. hablando de los Religiosos y Clerigos Beneficiados o de orden Sacro, y es la razõ, porque gasta los bienes dedicados a Dios, en cosas profanas,

Aviso

y porq̄ haze cōtra el mādamiēto y ley Eclesiastica, los quales derechos en su prohibiciō atiēden al estado de Ordē sacro, y al estado Religioso, fundādose en la dotrina del Apōstol S. Pablo a Timoteo: trabaja como buen soldado de Iesu Christo; ninguno q̄ guerrea por las causas de Dios, se ocupa y embaraça cō negocios mūdanales para q̄ sirua y agrade a aq̄l a quiē se ofrecio. Lo mismo defiēde Fr. Luys López en su Instrutorio c. 18 1. proposiciō. 5. y cita a Mayor y Adriano, y ambas razones corrē cōtra vn Cauallero de Santiago, si fuesse jugador, por ser soldado d̄ Dios, y d̄ su yglefia, cōstituydo en estado Religioso, para defender la causa d̄ Dios. Tābien se prueua por el c. 9. y 10. de la regla do dize, q̄ si alguno enflaḡciere su cuerpo, por poco comer, o por grādes ayunos, y las fuerças le defalle-

falleciere, para la defenſa de la ley d' Dios, y de los proximos, hizo muy mal, y ſera culpado del ate de Dios: Luego mas ſera culpado ſi por tahurear faltare en la guerra e inſtituto d' ſu profeſiõ. La otra razõ tomada de parte de los bienes, tan bien es cierta porq̃ todos quantos poſſee ſõ Ecleſiaſticos, y en nõbre de la Ordẽ y por ella los poſſee aora ſean patrimoniales, aora los frutos de la Encomienda, y muy biẽ entre otros lo enſeña y prueua el Doctõr Nauarro hablando deſtos Caualleros, en el lugar referido de redditi bus. q. 3. monito. 13. & 14.

41. Alo dicho fauorece la doctrina del Maeſtro fr. Ierony. de Llamas e ſu Methodo de curar almas. c. 9. e la fo. 683. y 686. c. 11. §. 25. fol. 820. hablãdo del Comendador q̃ juega las rẽtas de ſu Encomiẽda, y dize q̃ peca mortalmente cõ obligacion de

restitucion, siendo cantidad notable: y el que juega cō el al tal juego prohibido y excessiuo ha de restituyr lo que le ganare, y en el cap. 11. §. 18. fol. 803. dize, que el Comēdador ha de gastar los frutos de su Encomienda y vsar dellos en honestos y buenos vsos.

42 Tratarō desta materia, demas de los dichos santo Tomas en la. 2.2. quæst. 72. art. 7. y alli sus expositores Aragon y Banes, y Soto de Justicia lib. 4. quæst. 5. artic. 2. Couar. reg. peccatum. 2. part. §. 4. el Cardenal Cayetano en la. 2.2. quæst. 168. art. 3. duda. 3. y en la summa en la palabra, clericorum, pec. fray Iosepho Angles quæst. de ludo, dub. 1. fray Francisco de Alcocer hizo vn libro, fray Bartolome de Medina en la summa §. 28. d los juegos fo. 151. y 153. y fray Luys de Beya en las respuestas de casos de conciencia par. 1.

part. 1. caso. 61. fray Francisco Ortiz Lucio en el Compendio de sumas cap. 5. fray Miguel Salon de Iusticia. qu. est. 5. art. 6. col. 565. y otros autores.

43 Y porque entre estos Doctores ay diferentes maneras de dezir, quanto a la culpa, y quanto a la restitucion, cõuiene veamos esto, profiguiendo desde los principios en esta manera.

La Bula del Papa Alexandro Tercero que confirmo esta Orden con tres votos, de obediencia, castidad conyugal, y viuir sin proprio, debaxo de la obediencia de vn Maestre, en toda concordia, a imitation de aquellos fieles de la primitiua yglefia, que ponian sus hazien das a los pies de los Apostoles, y erã repartidas a cada vno conforme tenia necesidad, empieça assi. *Alexãder Episcopus, &c.* Y mas abaxo: *In horum autem fidelium Christi Collegio, tu*
C 7 di-

Aviso

dilecte in Domino fili Petre
Ferdinandi, per volūtātē Dei,
Magisteriū super alios, & pro-
uidētiam suscepisti: y mas aba-
xo: statuētes, vt quascūq; posses-
siones quæcumq; bona in præ-
sentiarum, iuste & legitime po-
sidentis, aut in futurū concessio-
ne Pontificū, largitione Regū,
vel Principū, oblatione fideiū,
seu alijs iustis modis præstāte
Domino poteritis adipisci fir-
ma vobis vestrisq; successori-
bus, & illibata permaneant. Y
mas abaxo: Quæ pro tātis labo-
ribus vobis, & pauperū Christi
vsibus, sunt prouisa, &c. dat.
anno Domini 1175.

44 En este tiempo de la pri-
mitiua Orden las Encomien-
das no se dauan por colacion,
ni por vida: despues dela funda-
cion, andados como ciento y
treynta años, siendo Maestre
don Iuan Oforez se hizo vn Es-
tablecimiēto que se diessen las
En-

Contra los juegos 32

Encomiēdas por vida, en cōfiā
ça de q̄ los Caualleros las pro-
curarian augmētā, labrar, y be-
neficiā sus tierras.

45 Despues siendo Maestro
Villagarcia, por el año. 1386. el
Papa Clemēte dio vna Bula pa-
ra q̄ el Maestro y freyles pudief-
sen fatisfazer de los bienes de la
Ordē, segun Dios y buena con-
ciencia a sus siruiētes. Dada la
Bula en Auinõ en el octauo año
de su Pontificado, esta en el ca-
xon de dispensaciones, y la q̄
se sigue: despues siendo Maestro
don Lorenço Suarez de Figue-
roa por el año. 1392. el mismo
Papa Clemente cōcedio sobre
el hazer testamēto, q̄ el Maes-
tre y Caualleros pudiefsē libre
y fielmēte disponer y ordenar
en el tiempo y por raxon de su
muerte, de la mitad de los bie-
nes muebles auidos de la Or-
den que quedassen auiendo
fatisfecho alas obligaciones
de

Aviso

de la Orden. De la qual Bula hazen mencion los Establecimientos de la impresion del año de. 1503. tit. 48. y los del año 1555. y 1565. tit. 9. c. 4.

Donde tambiẽ se refiere, como se vsaua desta concessiõ antes q̃ fuesse Maestre el Infante don Enrique, que fue Maestre año de. 1440. Y alli ansi mismo hablando en materia de testamentos se ordeno, q̃ dela mitad destes bienes muebles pudiefen hazer mandas a quien quiessien, en manera q̃ fuesse seruicio de Dios, y que si el Cauallero fuesse casado, y no tuuiefen hijos legitimos, estos bienes quedassẽ las dos partes a la Orden, la otra parte mandasse a quien quissiese, segun su buenn conciencia: pero que los bienes inmuebles, muriendo sin hijos legitimos, quedassen libres para la Orden, y dellos no pudiefen mandar, ni testar, ni dis-

disponer a persona alguna, ni en ninguna manera, porque todo lo que el Religioso adquiere, a su Orden lo adquiere, pero que pudiesse mandar, e dar por su anima la mitad de los bienes muebles, segun el tenor del dicho priuilegio del Papa Clemente.

46 Despues los Reyes Catholicos Administradores, hablando ansi mismo en materia de testamentos, considerãdo que en tiempo del Maestre don Alonso de Cardenas, el Papa Innocencio. VIII. concedio por su Bula, que el Maestre y Comẽdadores, y Freyles que no fuesen de Orden Sacro, ni residiesen en los Conuentos, puedan testar de todos sus bienes muebles y rayzes, adquiridos por ellos licitamente, o por razon de la Caualleria, o de la Encomienda, y Orden, o por sus personas en otra manera, y dexallos

Aviso

llos a sus hijos y parientes, y a quien quisiessen, y dellos disponer a su volūdad, auiendo sacado la entrega y cosas de la casa, y hechos los reparos a q̄ fueren obligados. Establecieron y mandarō, que esto se guarde segū q̄ en la dicha Bula del Papa Innocencio. VIII. se cōtiene: Hasta aqui he sacado del dicho Establecimieto, que fue hecho año de. 1501. y la Bula fue dada año. 1486. la qual Bula por ser tan importante, y que entiēdo se alega algunas vezes en materia de testamentos, me parecio poner en este lugar, sacando de illa lo que haze a este proposito, en esta manera.

Innocencius Episcopus seruus seruorum Dei ad perpetuā rei memoriam Romani Pontificis in quo diuina dispositione potestatis plenitudo consistit, prouidētia circumspecta, statū religiosarum personarū quarū libet.

libet. Præsertim sub regularibus militijs pro fidei catholice defensione continue insudantium, diligenter attendens, illa quæ eorū ritus, & regularia instituta concernunt, interdū ampliat, mutat moderatur, & limitat, prout personarum earūdem conditione, ac tēporum qualitate pensatis id conspicit in Domino salubriter expedire, sane dilectus. &c. Y mas abaxo. Orator ad nos destinatus pro parte dilectorum filiorum Alfonsi de Cardenas Magistri generalis, ac vniuersorum præceptorum & fratrum militiæ sancti Iacobi de Spata, nobis nuper exposuit, quod quilibet fratrum dictæ militiæ cum professionem emittit, tria vota substantialia, videlicet castitatis coniu-
galis, obedientiæ Magistro dictæ militiæ, & absque proprio viuere, emittere cōsuevit, & ex antiqua cōsuetudine hætenus
inuio-

Aviso

inviolabiliter observata, fratres dictæ militiæ de omnibus bonis suis, tam patrimonialibus, & ratione personarum suarum, quam ex dicta militia acquisitis testari, & illa filiis & cõsanguineis suis, aliisque personis relinquere, & de illis ad libitum suum disponere cõsueverunt, licet ex dispensatione Apostolica eis de medietate bonorum mobilium ex dicta militia adquirentium testandi solũ fuerit attributa facultas: Dubitãtque propterea ipsius militiæ regularia instituta transgressos fuisse. Entrãn aquí otras cosas de diferentes materias, y cõcluye. Et nihilominus, eisdem auctoritate & tenore, statuimus, & ordinamus, ac eisdem Magistro præceptoribus, & fratribus nunc, & pro tẽpore existentibus, dummodo fratres ipsi in sacris ordinibus cõstituti nõ fuerint, nec in Cõuentis dictæ mili-

Contra los juegos. 35

militiæ refederint, cōcedimus, quod ipsi de omnibus, & singulis bonis mobilibus & immobilibus, tam patrimonialibus, & ratione personarum suarū, ac magistratus, & præceptoriarum, & bonorum dictæ militiæ quam alias quomodocūq; per eos licitè adquisitis, & adquirendis, testari, & filijs ac parētibus & cōsanguineis suis, alijsq; personis quibus voluerint relinquere, & de illis ad eorū libitum disponere, dummodo ipsi, eorumque hæredes ad ea quæ pro reparatione domorū possessionum, & bonorū dictæ militiæ, iuxta statuta, & stabilita illius obligantur, facere teneantur. Datis Romæ anno. 1486.

47 Despues el Papa Pio. V. renoco todas estas licencias y facultades de testar, o en otra manera disponer.

48 Despues el Papa Gregorio

Aviso

gorio XIII. repuso las cosas como estauan antes del Papa Pio V. Dada fue esta Bula en Roma año 1575. y esta impresa en los Establecimientos del año 1573. al fin dellos.

49 Otro si, afsi mismo presupõgo, q̃ la Regla de Sãtiago. c. 10. dize: Ningũ freyle Cauallero tẽga propio, ni retẽga cosa alguna, saluo lo q̃ por el Maestre, o por el Comẽdador le fue-
te cõcedido, y en el. c. 14. dize q̃ el freyle q̃ morare fuera del Cõuento en alguna heredad, viua alli segũ la regla y establecimientos dela Orden, y en el. c. 15. dize q̃ el modo de tratar ã acrecẽtar la casa, ha de ser quanto con honestidad lo pudieren hazer. Los Establecimientos disponẽ, que el Cauallero de Sãtiago pida cada año licencia al Maestre para poder posseer, administrar, y distribuyr en el presente año todos los bienes q̃ tiene, af
fi

si de patrimonio, como por intuitu de su persona, como de la Ordē rayzes, muebles y femoniētes. Y antiguamēte ē tiēpo de los Maestres y dlos Reyes Catolicos dō Fernādo y doña Isabel vsauā estos Caualleros dar los inuētarios por menudo, ē esta manera: Valeme la Encomiēda, tātō, el patrimonio tātō, ē armas, ē castillos &c. tēgo tātō, suplico y pido licēcia para poderlos administrar y distribuyr ē pios y honestos vsos, segū la regla y Establecimiētos de la Ordē. Así dauā los inuētarios, y despues por el año 1551. se reduxo esto a q̄ die. Ven el inuētario, cō palabras generales, sin eīpecificar: tanto vale esto, tanto lo otro: mas no esta mudada la sustācia por Establecimiento, ni Bula, si no q̄ cada año pidē licēcia para poseer, administrar. y distribuir quāto tienen, o sea por intuitu de patrimonio o intuitu de su

per-

Aviso

persona, aora sea por razon de la Orden rayzes muebles y semouientes, como consta de la forma del inuentario titu. 5. c. 4. fo. 56. De manera, que todo quanto distribuyen y gastan es precediendo licēcia del Maestre.

Los Establecimientos tratan del juego tit. 22. de la impressiō del año. 1577. y del año. 1565. y 1555. tit. 8. c. 3. Reprehensible cosa es, que los hōbres de Habito y Religion, que han de ser exēplo d̄ virtud y bōdad a los otros, &c. Y mas abaxo: Establecemos que ningun Comendador, Cauallero, ni Freyle pueda jugar, ni juegue naypes, ni dados, so las penas contenidas en las pragmatikas destos Reynos, y que sean por nos penitēciados, como nos pareciere, segun la calidad del que jugare, y del juego, y la cantidad que huuiere jugado, y q̄ si el juego
ex-

excediere de docientos ducados arriba, aora sea ganando, aora perdiendo, sea condenado el culpado en la decima parte de lo que huuiere jugado, y aplicada, &c. Esta ley fue hecha año. 1551.

Demas de lo dicho, conuene aduertir y ponderar el titulo. 10. fol. 72. del Capitulo general, en el qual primeramente se lee la dicha regla de Santiago, y de parte del Rey nuestro señor Administrador, se les manda y encarga a todos la guardē y cumplā como son obligados a seruicio de Dios, y del Apostol Santiago.

Esto es lo que se me ha ofrecido aduertir de las Bulas y leyes de la Ordē, para que el docto Confessor pueda mirar en ello, y mi parecer es en esta manera.

50 Primera proposicion. El Cauallero de Sãtiago, aora re-

D

sida

Aviso

fi da en el Conuento, aora fue-
ra, y donde quiera que este, es
Religioso propia y esencial-
mente, y así como tal esta obli-
gado a viuir, y por la profesión
hecha de tres votos, no tiene do-
minio ni propiedad de quanto
possee, esto es cierto, y lo cõtra-
rio error muy dañoso, cõsta de
lo dicho, y del cap. 14. de la re-
gla de Santiago. y del cap. insi-
nuate. Qui clerici vel vouetes,
con su glosa, en el qual se dize,
que vna Religiosa con licẽcia
de su Perlado se quedo en su
casa con la hazienda que tenia:
trate desto en el libro de con-
firmatione Ordinis, respõdiẽ-
do al argumẽto. 18. y al 25. que
mucho importa se vean.

¶ Segunda proposición. Este
Cauallero de Santiago que resi-
de fuera del Conuento, a de pe-
dir, y pide licẽcia de possee y
distribuir, cada año al Maestre
o administrador, y dafela, y en

Contra los juegos. 3.

virtud della administra su ha-
zienda y la distribuye: esto e
cierto, y afsi cōsta de lo dicho
que este Cauallero, ni tiene d
minio, ni propiedad.

52 Tercera proposicion. Este
Cauallero de Santiago no pu
de jugar a juegos prohibidos
como a naypes y dados, y si fu
re tahur, quiero dezir, q̄ tuvie
re costumbre de jugar cō escād.
lo, pecara mortalmente, por ra
zō de cōtraueuir al mādamiēto
eclesiastico. Esta conclusion la
prueuo por lo q̄ dize fray Eauto
lome de Medina en la suma. f.
28. fol. 151. cō estas palabras: si
jugasse vn Obispo, o Religioso,
y lo tuuiesse de costumbre, peca
mortalmente por razon del escā
dalo, y lo mismo se enseña en
las respuestas de casos q̄ se dan
y resueluē ante el Cardenal Pa
leoto Arçobispo Bononiēto,
recopiladas por fr. Luys de Be
ja parte. 1. caso, 61. diciendo

Aviso

q̄ los Canones Episcopus. 35.
dist. y el. c. interdilectos de ex-
cessibus prelatorum, se han de
entender, y hablan cōtra aque-
llos q̄ con la costūbre de jugar
dan escādalo, por quāto el tex-
to dixo (de feruens ludo) No-
tolo alli la glosa, y fauorece Sil-
ues. ē la palabra, ludus. §. 6. q. 4.
Angel. num. 1. & 4. Pedraça. c.
7. nu. 32. y lo mismo parece de-
zir el Cardenal Caietan. 2. 2. q.
168. art. 3. dub. 3. y en la summa
Clericorum peccat. diziendo,
que sino ay desenfrenamiento
ni temeridad, ni contumacia, ni
menosprecio interpretatiuo de
la ley y de la dignidad del esta-
do Eclesiastico, le parece q̄ no
ay pecado merral, respeto dela
prohibicion de la ley: pero q̄
otra cosa fera respeto de las co-
sas eclesiasticas que juega, y del
escandalo y mal exemplo. Di-
ze tambien que jugar con cau-
sa razonable, como para ale-
grar

Contra los juegos. 39

grar a vn enfermo, o por cõsue-
lo del mismo, no sera pecado,
antes seruicio d̄ Dios, como no
aya escandalo, y mal parecer: y
que si juega por liuiãdad, y po-
ca cosa, sera venial.

53 Toda esta dotrina se pue-
de seguir, y cerca del escandalo
me parece aduertir, se ha de ha-
blar del, y considerar el estylo
de la tierra, la acepciõ de los hõ-
bres, y el tiempo, como de pes-
te o de guerra: y segũ esto, mas
pecara si jugasse vn Cartuxo, y
menos si fuere freyle Clerigo,
y menos si freyle Cauallero: di-
go respeto del escandalo.

54 Quarta proposiciõ. El Ca-
uallero de Santiago que juega
cantidad notable de los bienes
que posee y administra, aora
sean patrimoniales, aora de la
Encomienda, y de qualquiera
manera que sean, peca mortal-
mente, por gastar mal y profa-
namente los bienes eclesiasti-

cos, dedicados para obras buenas, prueuasse esto por lo dicho, de q̄ todos son bienes eclesiasticos, y los q̄ sobrá despues de tomado lo cōpetēte a su persona y familia, s̄o para pobres, o para cautiuos, o para la guerra, y otras obras buenas. Advirtiolo muy biē el Doctor Nauer. lib. de redditibus. q. 3. monito. 14. y. q. 1. mon. 39. y cōsta de la fundacion dela Orden y Bula de su confirmaciō, puesta enel nu. 43. de q̄ fue esta Ordē fundada a exēplo, y segū el modo de viuir de los Fieles de la primitiua yglesia, y la Bula del Papa Inocencio. VIII. y la de Gregorio. XIII. q̄ confirma esta del Inocencio. VIII. y todas las Bulas bien claramente, y cō palabras expresas nos dicen, que la dispēfacion, es y se haze, porque la razō lo requiere, y quanto segū Dios se puede hazer, para cōseruaciō desta

Orden, y consuelo de sus profesores, que continuamēte pelean por la Fè, y así no ay que gastar estos bienes en juegos.

55 Contra esta cõclusion, vn Cauallero desta Ordē nouicio q̄ q̄ria hazer profesiõ, y desleãdo saber la verdad, me replico diziẽdo: Yo estoy dispensado por la Bula del Papa Inocẽcio viii. q̄ dize pueda testar todos los bienes a mi volũtad, y darlos a quiẽ quisiere, auiedo cõplido con las obligaciones de la Orden: y así no pecare en jugar mas que peca vn seglar.

56 Itẽ porq̄ en el año de 1551 fiẽdo Principe el Rey dõ Felipe, se hizo vn establecimiento tit. 9. cap. 2. y esta en los establecimientos de la impresiõ de los años. 1555. y 1565. y lo refieren los de la impresiõ de 1577. ti. 5. c. 4. q̄ el cauallero de Sãtiago cõple cõ el voto de la pobreza pidiẽdo licẽcia para tener bienes

Aviso

y dando inventario general cada año.

57 Para la solucion de la primera replica, se note, que vna cosa es tener licéncia d' poseer, administrar, y distribuyr los bienes: y para esto el Cauallero de Santiago da cada año inventario de todos sus bienes ante el Maestro, o su Lugarteniente: y otra cosa es poder hazer testamento: y que estas dos cosas sean diferentes, consta por los Establecimientos desta Orden, que contienen diferentes leyes y capitulos, y titulos dellas, y lo vemos en los Establecimientos del año 1503. impresos por mādado d' los Reyes Catholicos administradores, en la hoja. 8. tit. 1. del poseer bienes, distribuyr, y administrarlos cō licencia del Maestro: y en el titulo. 48. a fo. 41. tratan del testar, y alli enseñan, y establecen, que el freyle Cauallero que no

Contra los juegos. I

residiere en el Conuento pueda testar cõforme a la Bula del Papa Innocencio. VIII. que se impetro siendo Maestre don Alonso de Cardenas, y es la Bula que va puesta arriba nu. 50. y todos los demas Establecimie-
tos siguen a estos de los Reyes Catolicos, distinguiendo del posseer y distribuyr titu. 9. c. 1. & 2. y del testar en los capitulos. 34. assi lo leemos en los de la impresion del año 1555. fo. 66. y los del año 1565. fol. 150. y los vltimos del año. 1577. fol. 27. haziendo mención de las Bulas del Papa Innocencio. VIII. refierẽ la Bula susodicha para el testar, y en el titulo. 5. fol. 55. c. 4. tratan de que se le pida licencia al Maestre cada año, para administrar y distribuyr, y en el cap. 5. tratã dñl testar. Digo mas, que de qualquiera manera que se intente a tomar la tal Bula, siempre se ha de entẽder habla

Aviso

dentro de la obseruancia regular, pues como por ella parece no quito el voto del viuir fin proprio, sino q̄ lo modero y hizo mas suaue, segun la calidad de los tiempos, para cōfuelo de los Caualleros religiosos, y biē de sus cōciencias, y animarlos a la obseruancia regular de que no traspassassen el voto, mas q̄ animosamente perseuerassē en el instituto regular de defender la sancta Fē catolica, y así no procede bien la replica.

158 Y notēsse bien q̄ en la primitiua Ordē se platicaua y esta ua asentado, de manera que de los bienes della, aun no podiā satisfacer a sus siruientes, como vimos en el nu. 44. y que el Papa Clemēte les dio facultad para ello: despues acadierō al mismo Papa diziendo, que como tuuiesse mugeres y hijos y a vezes proueyan sus necesidades, no solo de los bienes que ellos ganauan

Contra los juegos. 42

ganauã, mas tambien de los de la Orden, y que eran peregrinos en aumentar los bienes de la Orden, el Papa les dispuso para que pudiesen testar de la mitad de los bienes muebles adquiridos de la Orden. Despues quisieron esta licencia mas ampla, y acudieron al Papa Inocencio 8. y concedioles la bula sin aquellas restricciones, como lo hemos visto. No hemos empero inconsiderada y voluntariamente estenderla a juegos, e disoluciones: mas entenderla dentro de los limites de buena administraciõ de gobierno de hombres Religiosos cõcertados assi por ser Religiosos las personas dispensadas en esto, como porque los bienes decimales de la Encomienda, son eclesiasticos, y no pueden perder el respeto de ser para cosas buenas: y los bienes patrimoniales, despues de la profesiõ,

son de la naturaleza que auemos dicho, que mirã a la comunidad de la Religion, y q̄ sean repartidos segun la necesidad de cada vno: y aun los bienes d̄ castillos y villas, y otros heredamientos dados a la Ordē por los Reyes y deuotos Christianos, nos despiertan y aprietan a esto, mirãdo las escrituras de sus donaciones, y las q̄ yo e visito dizen, los dã, porque peleã, porque defienden, y que los dã a Dios y a Santiago, y a la Orden, por bien de sus almas, y remission de pecados, y de las animas de sus padres, y aguelos difuntos: y otros dizen, hazen la tal donacion para q̄ como verdaderos soldados de Christo peleen, y no se ocupen en buscar lo necessario de los bienes temporales para su sustento. Por todo lo qual dizen las Bulas que vimos en el num. 45. distribuyã y paguen, y hagã testamēto de
la

la cantidad allí tassada libre y fielmente, y en manera que sirvan a Dios, y segun su buena conciencia.

59. Vease el Doctor Nauarro de regularibus cap. non dicatis num. 52. donde dize, q̄ la facilidad de testar libremente, no excluye la solemnidad con que el derecho manda se haga el testamento, y assi entiendan se bien estas Bulas, q̄ (como he dicho) no quitan el voto de la pobreza, sino que lo amplian y hazē mas suauē, como consta dellas: y que no dizen se dispensa para que se de y distribuya in omnes vsus, y de que lo dixerā expressamente, in omnes vsus, no lo auiamos de estēder a vsos ilícitos, demas, que como seā privilegios y derogacion del derecho comun, y de la regla de Santiago, no se han de alargar. Tratando desto Molina de iustitia tomo. 1. tract. 2. disp. 147. concia.

14. fol. 835. y Navar. de reddit
q. 3. mon. 6. 11. 12. 13. y quest. 1
mon. 18. num. 14. y dize Navar
del comendador de Santiago
que aora sea entre viuos, aor.
por via de testamēto, no ha de
dar ni mādara a persona cosa al-
guna, sino es q̄ sea pobre, a lo
menos q̄ no tenga lo suficiente
para viuir con decencia, de ma-
nera que lo de principalmente
por Dios, y por la necesidad de
aquel a quien se da, aunque se-
gū daria, y menos principalmē
te atiēda ha q̄ es pariete o ami-
go, o familiar, de forma q̄ esta
atendencia y causa impulsiva q̄
le mueue a dar, no ha de torcer
la principal q̄ ha de ser segū la
virtud de la misericordia, y fi-
nalmente por Dios. Y alega al
S. Concilio de Trento ses. 25. c.
1. dōde a los Obispos, y a todos
quātos tienē beneficios secula-
res, o regulares, de todo pūto
se les prohibe aumētara las rē-
tas

tas dellos a sus parientes o familiares: porq̄ los sacros Canones de los Apostoles, vedã q̄ las cosas eclesiasticas, q̄ son de Dios, se den a parientes, fino que si son pobres, les den como a pobres, y por causa dellos no dissipẽ estos bienes, antes se despojen de su desordenado y demasiado amor y aficiõ: la qual aficiõ es seminario de muchos males dela Iglesia de Dios: vea se el Doctõr Nauar. en la. q. 1. mon. 29. q̄ explica q̄ cosa seã obras pias, y e el mon. 24. y en la q. 3. mon. 13. dize, q̄ ningun Comẽdador de Sãtiago puede hazer mayorazgo para personas ricas, en vfos profanos, ni aũq̄ sea d̄ los bienes patrimoniales, y de qualquiera manera adquiridos, porq̄ por la profesiõ q̄ hizo, no tiene dominio e los bienes, mas q̄ s̄ del patrimonio d̄ Cristo, y q̄ assi d̄ ningunos bienes patrimoniales ni r̄tas eclesiasti-

Aviso

fiásticas, podran testar para ricos, en vfos profanos; neq; cum priuilegio, neque sine eo, monito. 6. y 12. quæst. 3. como alli explica: y todo esto se ha dicho en fauor de la. 4. conclus. y solucion dela replica propuesta, alegãdo mal cõtra ella la Bula del Papa Innocencio. VIII.

60 Y si por ventura el pretendiente replicare, diziendo que Nauarro hablo apretadamẽte, y que ya que no se pueda jugar notable cantidad sin pecado, y asi se concede: pero que parece es diferente razon la que ay enel hazer donacion entre viuos, o mandas en testamentos o instituyr mayorazgos, pro diuitibus, in vsus profanos, quoniam licet summus Põtifex nõ sit dominus horum bonorum, habet tamen amplissimam potestatem ad dispensandum eius modi bona: & ita fas est ei, ex rationabili causa, quæ in bonũ,
& edi

& edificationem cedat Ecclesie concedere facultatem dandi, & testandi ad vsus profanos, vt si qua si pro munere optime administrato, aut propter obsequium aliud Ecclesie impensum, quid moderate, attētis circumstantijs concurrentibus concedat, vt inter alios Molina de iust. tomo. 1. disp. 147. conclus. 12. & 13. afferit, loquens de beneficiarijs. & Episcopis in materia testandi, & facit Manuel Rodriguez in summa cap. 182. conclus. 8. num. 6. Respondo, que nra conclusiō solo trata del juego. Y esto he traydo por via de confirmaciō, sin querer aora reboluer tantas materias, para determinar sus dificultades aqui, y yo ni contradigo a esta doctrina alegada, porque confiteor auctoritatem summi Pontificis maximam & supremam esse in ecclesia Dei, ni tā poco se alega a proposito, ni es

Aviso

cõtra lo q̄ emos dicho, assi por
que en lo q̄ alega se atrauiesa el
bien publico, y causa suficiẽte,
y de parte de la cantidad, dize:
Moderate: como porq̄ lo q̄
se intenta es muy diferẽte, esto
es ver sobre que se concedio la
Bula del Papa Inocẽcio. VIII.
y que concedio su Sãtidad por
ella a Caualleros Religiosos, q̄
no tienen propio por la fuerça
de la profesiõ q̄ hazen, como
tãbiẽ consta desta Bula que lo
refiere para dispensar en ello: y
en las palabras de la dispẽsaciõ
no se dize expressamente, pue
dã dar y testar y disponer (etiã
pro diuitibus in vñsus profanos)
ycierto es, q̄ ã duda se hã ãentẽ
der las palabras de las Bulas en
vñs pios, y no profanos, como
tãbiẽ lo afirma Molina en la di
cha disp. 147. fol. 835. concl. 14.
ibi facultas testandi a sũmo Põ
tifice, nõ solũ cõcesa absolute,
sed etiam quãdo dubium obo
ritur

Contra los juegos. 4

ritur, intelligenda est, solum ad ad pios vsus, vt Nauarrus in apol. quæst. 3. mon. 6. nu. 3. cum alijs affirmat, recteque ostēdit. Cōsidere se bien lo q̄ dizē Molina, y fr. Manuel Rodriguez, q̄ antes hazē en nuestro fauor, pues ponen dos causas para q̄ se dispense para gastar en vsos profanos, vna de parte dela persona, q̄ sea benemerita que aya seruido, o se tiene por cierto seruir a la yglesia; otra de parte de la cantidad, q̄ sea moderada no notable en perjuicio de la yglesia y diminuciō del culto diuino, o en perjuizio notable de los pobres: vease Rodriguez, y mire bien cada vno como vsa destas Bulas, pues ay grādes necesidades en la yglesia perseguida de infieles, y obligacion a la yglesia de su Encomienda.

61 Cōfirmo lo d̄ la misma Bula ē su narratiua, dōde solamēte se haze

Aviso

haze mencion del voto de viuir fin proprio, suplicado se les amplie, como ya he dicho, mas tambien contiene de que se les de facultad de poder testar, y disponer a su volúntad de todos los bienes, assi patrimoniales, como por intuitu de sus personas, y de la Orden: porque hasta alli solo les estaua concedido por la autoridad Apostolica, poder testar de la mitad de los bienes muebles adquiridos por razon de la Ordē, y el Papa Inocēcio VIII. se lo concedio, mas no se apartarō, ni pidierō reuocaciō de lo q̄ es la misma Bula del Papa Clemēte estaua, esto es, q̄ el testar fuesse fielmente, desta palabra fielmente, no emos de entēder se quisieron apartar, ni que el Papa Innocencio. VIII. la deneggo, nā a iure veteri non est recedendum, nisi quatenus est in nouo expressum, especialmente en materia de priuilegios, como es

dicho en el nu. 58. Demas de lo qual, es de ponderar lo q̄ tambien queda referido en el num. 43. de la Bula de la fundaciõ de la Orden, quãto al viuir sin proprio, a imitaciõ de los Fieles de la primitiua yglesia, y sus palabras (vobis, & pauperum Christi vsibus sunt prouisa) de las quales el Papa Innocẽcio Octauo, ni hizo mencion en su Bula, ni veo quiso se apartassen, para poder dar a personas ricas, por ser negocio tan encargado y obligatorio, el dar de los bienes eclesiasticos a pobres: de lo qual entre otros trata fray Pedro de Aragon. 2. 2. q. 32. art. 5. fol. 747. y fr. Domingo Bañez arti. 7. col. 1165. donde aunq̄ no aprieta esto hablando en fauor de los Obispos, quanto a la obligacion que sea de caridad y misericordia, y no de justicia: pero alli mismo col. 1167. lo en carga mucho, por la grãde obli-

gacion q̄ ay, y q̄ se deue atēder
a las rētas y su valor, y q̄ el n
lū Episcopū Hispaniæ absol
ret, nisi saltē quartā partē re
ditū in elemosynas expēderē
& hos in necessitatibus cōm
nibus: nā in grauioribus, vt tē
pore pestis ad amplius s tenētū
y el maestro Isla explicando l
regla de Sātiago fo. 18. & 19. c.
3. va por este camino, y que la
misma carga y obligaciō tienē
los bienes delas Encomiēdas d
Sātiago, q̄ tienen los bienes de
los Obispos, y de los otros ecle
siasticos, y q̄ el Comēdador no
satisface cō dar la limosna tassa
da a quiniētos marauedis por
lança, porq̄ esta tassa es segū el
c. 32. de la regla por bien delos
difuntos: mas sin esto el. c. 3. d.
la misma regla dize, ha de da
cada dia limosna segū la facu
tal dela Encomiēda, y con esto
conforma el Arçobispo Aya
en la explicacion de la regla c

Contra los juegos. 48

atiago fo. 9. c. 6. aduirtiēdo pa
a esto d̄la limofna, se tēga cuē
a cō el crecimiēto de las Enco
niēdas: refierelo y sigue fr. Ma
nuel Rodriguez en la suma. c.
182. cōcluf. 7. Podrase ver lo q̄
dezimos abaxo nu. 126. De ma
nera, q̄ mucha fuerça haze esto
y la obligaciō del estado d̄ acu
dir a las cosas de la guerra, para
q̄ ētēdamos, no puedē estos Ca
ualleros testar parahazer mayo
razgos, pro diuitib9 in vsus pro
fanos, ni gastarlos en juegos, ni
otras demasias: pues ay pobres
tā fauorecidos y encargados en
la fundaciō de la Ordē, y q̄ assi
no es visto auerlo derogado el
Papa Inocēcio. VIII. quādo ē
su Bula cōcluyo, nō obstatibus
cōstitutionibus, & ordinationi
bus Apostolicis, ac statutis, &
cōsuetudinibus, priuilegijs, in
dultis, stabelimentis, vsibus &
naturis dictæ militiæ, &c. porq̄
parece se ha de referir a lo pre
cedēte d̄la ampliación q̄l yoto y

Aviso

licencia de testar, no solamente de la mitad de los bienes como antes, mas de todos los bienes a quiẽ quisieren, y esto basta que obre esta Bula, concedida sobre bienes eclesiasticos, y a Religiosos: y que como es dicho, siempre se tenga cuẽta en la distribucion con el seruicio de Dios, buena, y licita administraciõ, y esto es lo que por aora entiendo, y lo he dicho, para q̃ se vea, tam quo ad peccatũ, quã quod attinet ad validitatem actus. Podrase ver abaxo nu. 68. por si se dize algo que se pueda aplicar a este caso.

62 vna cosa se dezir, que esta Bula del testar del Papa Innocencio. VIII. fue cõcedida año 1486. quando estos Cavalleros andauã de ordinario en las guerras, y asì ella lo dize, y toma por causa para la concession: lo qual es muy d̃ notar para su verdadera inteligencia, y que si
bol-

Contra los juegos. 49

boluemos los ojos a nuestro
pretendiente, no se con que cara
se atreua a querer tomar el Ha-
bito, para viar della, andãdo en
paseos y galas, y sus particulares
prouechos, no lo veo, a Dios su-
plico lo de a entēder, y fuerças
para poner en obra, ami mucho
me aprieta. Es razon tan fuer-
que por ella en el dicho año de
1486. el Maestre y Orden acu-
dió al summo Potiuce pidiēdo
declaracion en semejãte ca-
so sobre el ayunar, como consta
de las Bulas del Papa Martí-
no. V. dada año vndecimo de
su Pōtificado y del Papa Inno-
cēcio VIII. dada año. 1486. y la
petició fue diziendo. Quãuis
Magistri & fratres prædicti ieiu-
nare in aduētū Dñi, &c. tenean-
tur, tamē foelicis recordationis
Martínus Papa V. predecessor
noster considerãs quod fratres
prædicti in bellis cōtra Sarrace-
nos ocupabãtur, cū eisdē Magi-
stro

Aviso

No ; & fratribus dispensa-
vit, &c. & infra a nonnullis
hesitabatur, an magistri, & fra-
tres prædicti, cessantibus di-
eis bellis, ad obseruationem
aliorum ieiuniorum teneantur.
Quare pro parte Magistri, &
fratrum prædictorum, &c. De
manera, que hablamos en ma-
teria que antes es menester a-
pretarse, y mirar de seruir a
Dios en esta su Orden, como
Cauallero Religioso dedicado
por votos solemnes a su diui-
na Magestad, para hazer sus
causas, y pelear sus batallas,
y no querer con vida regala-
da e inutil aprouecharse de
vna clausula de la Bula: y de-
xarla otra. Podrase ver fray
Manuel Rodriguez en las que-
stiones regulares tom. 1. quest.
9. articul. 10. y aduertase bien
como cosa importantissima pa-
ra este caso lo que queda di-
cho

Contra los juegosi 10

cho en el numero. 49. de como se dauan los inventarios antiguamente , y despues de la concession desta Bula del testar del Papa Innocencio Octauo en esta forma: Suplico y pido licencia para poder administrar y distribuyr los dichos bienes en pios y honestos vsos. segun la regla y Establecimientos de la Orden: esto dezian, y lo cumplian , porque andauan en las batallas, y dauan de sus patrimonios a la Orden, y aumentauan la casa y Encomienda con sus bienes. Y mucho me induce a entender que estos Caualleros en esto de gastar los bienes, procedian con recato, y no los gustauan en juegos, que no auia entonces en esta Orden ley contra los jugadores: hizose año de mil y quinientos y cincuenta y vno, y queda puesta arriba numero. 49.

Aviso

Quiẽ huuiere menester sauer
mas desta materia del testar, y
que estos caualleros no tienen
proprio, lea nuestro libro de
cõfirmatione ordinis S. Iacobi
en especial lib. 2, al 18, arg. con
tra algunos que desto no tuvie
ron verdadera relacion Moli.
de iusti, disp. 141, fo. 772. Rodr.
tom. 3, questio. regu. q. 25. art. 7.
fo. 130. & q. 69. art. 7. fol. 389.
Tambiẽ trate dello en el libro
Instruciõ para que los caualle
ros desta Ordẽ caminẽ a la per
fecion, cap. 4. §. 20. nu. 170. ad
uirtiendo, que quando hazen
profession, no votan viuir segũ
abusos y malas costũbres: mas
de viuir segun la regla, consti
tuciones, y priuilegios. lo qual
es necessario bien se aduerta,
y esto baste para la solucion de
la primera replica puesta en el
num. 55. que mal pretendia se
pudie jugar cõ la libertad que
vn seglar por auer en la Orden
la

Contra los juegos. 51

la dicha dispensaciõ del testar
63. A la segũda replica puesta
en el nume. 56. y tomada de los
establecimientos del año 1551.
titu. 9. cap. 2. que empieça por
que en la manera de dar los in-
uentarios? Respõdo que proce-
de de falsa inteligẽcia de las le-
yes, pratica, y estilo de la Ordẽ,
y que este establecimiento no
dize tal: lo que dize es que por
quanto el freyle cauallero auia
de dar el inuentario de sus bie-
nes especificando, y declaran-
do, tãto vale la Encomienda, tã-
to los bienes patrimoniales &c.
Establecio el Rey nuestro se-
ñor siendo Principe año 1551.
que para cumplir con esta ley
del dar el inuentario, baste dar-
lo cada año pidiendo licencia
en general para posseer, sin es-
pecificar bienes, ni el valor de
ellos. Esto dize, y conforme a e-
llo se ha de entender la otra le-
tra de la impresiõ del año. 1577.

Aviso

que cita y figue el de el año 1551. en manera, que donde dize, cumple con el voto de la pobreza: Diga, cumple cō el dar el inuentario, y esto se note para este Establecimieto del año, 1577. y que el voto de la pobreza, o viuir sin propio, q̄ todo es vno, se cumple, no cō solo tener licencia, y dar el inuentario, mas teniēdo los bienes de licencia del Maestre, dando su inuentario, y con ella administrarlos segun la regla, preuilegios, y Establecimietos: y no en vanidades de juegos, y cosas semejantes, y assi consta delas palabras dela profesion, y forma de dar el inuentario, y pedir licencia d̄l poseer y administrar. y en ello concuerdan los Establecimientos alegados, y todos quantos ay nuevos y antiguos.

64 Quinta proposiciō. El Cavallero de Santiago que cō causa razonable juega a naypes o da-

dados poca cãtidad, por recreacion, como por aliuio fuyo, o de algun enfermo, y fin escãdalo, no peca, y jugar sin causa justa mas por liuiandad y pasar tiempo, siendo poca cantidad y fin escãdalo, peca venialmente. Prueuase por lo dicho.

65 Sexta proposicion. Quanto a la restitucion, si vn Cauallero de Santiago professo juega, y pierde notable cantidad de sus bienes patrimoniales, o de los frutos de la Eucomienda, y de qualesquiera manera de bienes que posea, si valga la tal enagenacion, y los haga suyos, el que los gana, o los aya de boluer, y restituyr, ay diferẽtes modos de dezir.

66 Por la parte negatiua, de que no vale la tal enagenacion, se da por fundamento que estos Caualleros son verdaderamente Religiosos, y no tienẽ

Aviso

dominio de los bienes que poseen: y así no puedan transferir dominio sin licencia del perlado en otra persona, y aunque es verdad que tienen administración general de su perlado, para poder tratar y hacer contratos, disponer, y dar de estos bienes de tal manera que gastando los el cauallero no se los ha de pedir el conbento ni la Orden, ni quando haga testamento tiene obligación de dexar parte alguna al Conuēto, y Ordē, empero parece que en esta concession general no entra este modo de trato del juego, por no poderse hacer sin peccado en el caso que tratamos, ni es de creer que el Perlado le aya dado licencia para vna enagenación tan contraria a su estado de religioso como es la del juego, y esto se con firma por vna regla de derecho, de que en la concession general no entrá aque-

llas cosas, que no se concedie-
rá en particular, y por esta parte
me parece se pueden alegar
los doctores siguientes: digo,
me parece, por que casi todos
hablá desta materia en general
tratando del estado religioso,
sin nombrar los Caualleros de
Santiago y quien mas singulari-
ço es Navarro en los lugares a-
legados de redditibus quest. 1.
mon. 24. 27. 61. & quest. 3. mo-
nit. 6. 11. 12. 13. 14. & cap. nõ di-
catis num. 23. que el Perlado, o
el Capitulo no pueden dar libe-
cia al subdito para gastar los
bienes en qualesquier vsos: y
alli Corolario. 12. dize, que el
el Perlado y Capitulo junta-
mente no puedan dar licencia
al Religioso, para gastar los di-
neros en juegos, dissoluciones
y cosas tales. Sigue a Navarro
fray Alonso de Mendoza. q. 8.
conclus. 6. fol. 568. El Abulense
sobre el cap. 6. de san Mateo,

Aviso

quæst. 37. dize que el Religioso que esta en los estudios y tiene assignada cierta porcion de dinero para su sustento, no podia dar algo della a la ramera, y que si lo diere esta obligada la ramera a restituylo al monasterio: porq̃ el tal Religioso no tenia dominio della, ni potestad para gastarla en aquel vfo, sino solo en su sustēto, en el qual entra la comida, y el vestido y comunes necesidades honestas, y no cosa illicita como la fornicacion: y assi excede ē la administraciō, como si vn juez excediesse de su juridicion, llamando a su tribunal los que no le estan sujetos, o los quisiesse juzgar. Sigue al Abulense Molina de justicia tomo. 2. disp. 276. pagina 145. diziendo, que si este Religioso estudiante se apretasse, y de lo que le esta assignado para su sustento ahorrasse algo, podria dar esto de limosna, o

gastar-

gastarlo en donaciones, o cosas honestas o decentes, mas no en vicios, y quien lo recibio lo avia de restituyr al monasterio, porque lo que assi ahorro y se quito de su sustento, no es fuyo, mas es del monasterio: y dize mas alli Molina pagina. 144. que quando el Perlado da licencia al Religioso vfe de algunos bienes, no es visto darle licencia para que los enagene en cosas ilicitas y malas, porque en la concession general no se entiende entra lo que se denegara, si en particular y especificadamēte se pidiera: demas, que aunque el Perlado pretendiēse dar la tal licencia, no seria de valor y efeto, porq̄ el poder q̄ tiene concedido no es para destruir, y assi no se entiende a esto, y por tanto la tal enagenaciō es ninguna, ipso iure, y el que lo recibe esta obligado a restituyr, y el Instrutorio

Aviso

de la conciencia .i.p. cap. 183.
al fin haze por esta parte, y Fr.
Manuel Rodriguez en la sum
ma capitulo 173. de los juegos
conclus.4. y Angles question.
de ludo dub.1. proposicion .3.
dize es opinion probable, que
no bale lo que el religioso jue
ga, ni bale el tal cõtrato, por ser
hecho contra la voluntad taci
ta o expresa del perlado, y que
el perlado nunca tuuo volũtad
q̃ enagenase el dinero por jue
go, y el Cardenal Toledo en la
summa libro 5. capitulo 27. y
Fray Bartolome de Medina en
la summa folio 153. §. 29. dize
si el Perlado dio a vn frayle q̃
va fuera del conuento dineros
para gastar e cosas licitas: si jue
ga y gana, esta obligado a res
tituyr: y quien a el le gano, y lo
mismo dize Fray Alonso de Ve
ga en su summa capi. 13. de los
juegos caso. 15. Fr. Miguel Salõ
libro de justicia ques. 5. artic. 6.
col.

Contra los juegos. 55

col. 165. dize, que el Religioso no podra enagenar por el juego cosa alguna, a ñ que este fuera del Conuento, si expresamẽte le esta prohibido el juego por mandado de su Prelado, y que assi no podra ganar, ni perder, sino que si gana a de restituyr, y si le ganan se ha de restituyr a su cõuẽto. Y fray Hieronymo de Llamas (como vimos arriba) num. 41. en especial en el cap. 11. §. 25. fol. 820. dize expresamente q̃ el Comendador que assi en el juego pierde notable cantidad de los frutos de la Encomienda, peca mortalmente, con obligaciõ de restituciõ, y el q̃ se los gano no pudo adquirirlos, mas que esta obligado a boluellos, sopena de pecado mortal, y es la razõ, porque los bienes que se poseen solo por titulo de administraciõ, no se puedẽ jugar, porque por el juego se transfere dominio,

Aviso

del qual dominio es incapaz el q̄ ha professedo solenemēte viuir sin proprio, y ē la hoja. 824. dize se ha d̄ hazer la restituciō a pobres, o a obras pias, y lo mas cierto es ē guerra cōtra infieles.

Por esta parte tambiē me parece se puede alegar lo que el Doctor Nauarro refiere en el Manual cap. 12. num. 11. que el Papa Pio. V. no quiso dispensar con vno que auia jurado de no jugar, porque los juegos en grāde cāridad son ilícitos, y deuen ser desterrados de la Republica, lo qual mucho fauorece a esta manera de dezir: y para q̄ la concession hecha del Sumo Pontifice no sea para estos juegos y cosas semejantes, ni tal se imagine, en especial q̄ la dicha Bula de Inecēcio. VIII. no haze mencion, ni parece derogar la clausula dela Bula dela fundaciō de Alex. III. (vobis & pauperū Christi y sibus sunt prouisa

sa) y queda puesta en el nu. 43. ni parece pidieró dispēfacciō para vfos profanos, sino que se les ampliassē el voto de vivir sin proprio, y poder testar de todos los bienes, no solamēte dela mitad, como antes les auia cōcedido el Papa Clemēte, y q̄ fielmente dispusiesse dellos, lo qual tā bien se conārma, porq̄ en aquellos tiēpos, y despues desta Bula dauā el inuētario pidiēdo licēcia para distribuir ē pios y honestos vsos, y q̄da dicho nu. 61.

67 Por la parte afirmatiua, esto es, q̄ jugādo el Cauallero de Sātiago valga la enagenaciō de lo q̄ assi pierde, y el ganācioso adquiera possessiō y dominio, es opiniō de fr. Frācisco de Alcocer en el tratado de los juegos c. 39. dōde habla d̄stos Comēdadores d̄ Sātiago, y d̄ otras semejātes Ordenes, y dize q̄ las personas q̄ ganā a estos caualleros no sō obligadas a restituciō, sino q̄

vale

Aviso

vale la tal enagenacion. El fundamento desta opinion es, porque este Cauallero dispone de los bienes libremente, por virtud de la licencia general expresa, o virtual q̄ tiene de sus superiores para hazer lo q̄ quisiere de los tales bienes, de tal manera q̄ gastandolos el, no se los ha de pedir el conuento, ni la orden, ni quando haga testamento tiene obligacion de dexarle el quinto, ni otra parte al conuēto, porque assi lo ha que querido la orden, y renunciado a esta obligacion de la herēcia interponiendo el sumo Pōtifice su autoridad, de que no residiendo en el conuento pueda hazer testamento, como tātien otras Religiones han renunciado a la autentica ingresos, y assi como por titulo de venta y de donaciō, y de otro qualquiera justo contrato puede transferir el señorio dellos: *assi*

Contra los juegos. 17

asi los passa con este titulo de juego, en los casos que las leyes no impiden y assar el dominio en los gananciosos de los bienes que se ganã en juegos, y esto no solo con los mismos Religiosos de la Orden, mas cõ otros de fuera: porq̃ como arribaes dicho) aunque estos Frey les Caualleros residiẽdo en cõ uento no tienen la dicha potestad de dar y testar, mas residiẽdo fuera, ya tienen licencia de dary testar, y el voto de viuir sin proprio mas amplo, como tã biera los Freyles Clerigos que son Curas lo tienen mas amplo que los cõuentuales, y assi por razon desto, del modo de estado en que estan fuera del conuento, donde por si mismos hã de proueer a sus personas, y de poder disponer destos bienes libremente con la dicha licencia general, expresa, o virtual (como si quando embio el inuen-

uen-

Aviso

uentario se perdio en el camino, valdra el tal cõtrato d̄ juego, ã q̄ exceda mas de lo q̄ cõuiena su estado de Religiō, y peque por no guardar la intencion y fin con q̄ en su ordẽ se introluxeron estas licencias. Y notese que la opinion de Alcocer tambien la entiende, y explica alli mismo en las hojas. 216. 217 de los freyles clerigos, quãdo e inuentario, y la licẽcia se dar de vna manera general: lo qual es de considerar, q̄ assi los yguilasse, por q̄ quanto a la Relegiō hizo diferẽcia: de los clerigos, dize q̄ son verdaderamente Religiosos, y no habla assi de los Caualleros en la hoja. 213. y para nuestro caso suponemos q̄ assi se deue d̄zir, y es verdad q̄ vnos y otros freyles clerigos, y freyles caualleros, son verdadera y propiamẽte Religiosos, y en este sentido se trata esta questiō de la restitucion en el juego.

Ex-

Contra los juegos. 18

Explicarse puede esto por lo que dizē Doctores graues, q̄ si vn Religioso va fuera de su Cōuēto cō licēcia de su Perlado y leua licencia para gastar dineros ē lo q̄ quisiere, puede jugar los, y si ganare, no esta obligado a restituyr lo q̄ gano, ni el q̄ se los gano a el, tã poco esta obligado a restituir: aũ q̄ si este Religioso dio escādalo pecara mortalmēte, assi lo tiene el dicho fr. Bartolome de Medina en el lugar citado. §. 29. fo. 153. y fray Alōso d̄ Vega. c. 13. ca. 15. y fr. Luys Lopez dize ser esta opiniō prouable, porq̄ ya despues q̄ de licēcia del Perlado auia d̄ ser estos bienes enagenados, y podia el enagenarlos ē otras cosas q̄ le dierā gusto, ya parece, no auer recebido el cōuēto ningū detrimēto: cō forma fr. Francisco Lucio ē su cōpēd. c. 5. §. 2. y el Abulēse ē el lugar citado. c. 6. d. Matthei. q. 7. hablādo del

Aviso

Religioso que esta en los estudios y tiene porción assignada, dize, que es opinion de algunos que si da parte a la ramera, no estara obligada ella a restituylo, porque ya esta porcion estaua toda assignada para su sustēto, y la puede toda gastar. Luego aunq̄ dio mal, pero trās firio el dominio, porque tiene derecho de gastar la dicha porcion y dinero en tal tiempo.

68 Esto dizen estos Doctores, por los quales y su fundamento consta ser este negocio grave y muy dificultoso de responder a el cosa cierta: y yo mas quisiera oyr que dezir, en especial por ser materia que no solo toca a la especulacion, mas a la practica: que quanto a lo primero, mas probabilidad muestra la primera opinion por su fundamento, de que la licencia general que este Cauallero tiene se entienda para tratos licitos.

Contra los juegos. 59

tos, y no disolutos contrarios a su estado de Religion, como es tahurear, especialmente siendo como son todos los bienes dedicados a Dios, y como no tenga propio, ni dominio no puede transferirlo sin licēcia, y desta no consta para los juegos: ni concluye lo que se alega del Religioso que estudia, o va camino y ahorra de su porcion, por que con aquel juego se recrea y anima para mas estudiar, o para mejor y mas negociar lo que se le ha mandado, por lo qual, y por la poca cantidad le escusan algunos, como emos visto y refiere Beja en el libro de las respuestas part. 2. caso. 60. fo. 317. citando a Nauarro cap. 12. num. 19.

Si he de dezir mi parecer cōsiderãdo este negocio y sus circunstancias, yo no hallo por agora razon que me fuerce a dezir ay obligaciō de restituciō,
fino.

Aviso

fino q̄ podra el ganãciofo rete-
ner la tal ganãcia y dinero, aũ q̄
el tal juego no careciõ d̄ pecado
mortal, como q̄ da dicho arriba c̄
las conclusiones. Ha dezir esto
me he mouido poniendo los o-
jos en aq̄lla regla. turpius abijci-
tur. quã nõ admititur hospes: q̄
ay caõs y negocios en los qua-
les de vna manera se ha de ha-
blar antes de hazerse, y otra des-
pues de hechos: y en el nuestro,
como he dicho, quanto a la re-
tenciõ del ganancioso ha de de-
zir, esto me ha mouido, q̄ pare-
ce q̄ la ordẽ passa por ello: y fiẽ
do assi q̄ passa por ello, emos d̄
dezir desagrada a la ordẽ el mo-
do del enagenamiẽto, esto es el
juego, y assi lo castiga: pero no
el enagenamiẽto del dinero, an-
tes vfando de buẽ gouierno, no
lo repite, y tiene por biẽ lo ha-
ga fuyo el tal ganãciofo: y esto
puede biẽ hazer la ordẽ, por mí-
rar por la autoridad d̄ sus cau-

llos Religiosos: la qual autoridad hã menester para otros contratos q̄ les cõuiene hazer para buena administraciõ de sus bienes: q̄ mucho perderiã, especialmẽte siẽdo como son nobles, si se les boluiesse lo q̄ vna vez asì si por el juego perdieron.

69 Así la muger ramera que recibio de vn estudiante hijo de familias quatro escudos, que el de ciẽto que su padre le proveya cada vn año, podia gastar en justas recreaciones: no estava obligada a restitucion, porq̄ la tal donacion, aunq̄ fue inuoluntaria al padre del estudiãte quãto al modo y pecado, pero respeto d̄ la cãtidad, no. Dizelo entre otros Molina de iusti. disput. 242. fo. 1496. Y dize mas Moli. q̄ aunq̄ vn padre en ninguna manera quisiera q̄ su hijo huiesse gastado los bienes en vicios, pero q̄ despues d̄ gastados y no siendo la cantidad grãde,
ni

Aviso

ni los pide, ni quiere le seã restitu-
tuydos, no ay obligacion de
restitucion. Y si se replicare a
esto cõ el mismo Molina disp.
276. fol. 144. ser diferente caso
en el Religioso, porque ni el, ni
su Perlado tienẽ dominio. Res-
pondo, que yo no digo se ad-
quiera en nuestro caso domi-
nio, con sola la voluntaria licẽ
cia del Perlado, mas con la ra-
tificacion de la Ordẽ: y podra-
se ver Cayetano en la suma, dõ
de para escusar de pecado mor-
tal a algunos hijos de familias,
y algunos Religiosos que tomã
algunas cosas de casa a eicondi-
das, vsa de la distincion de pe-
sarle al seõor del modo del to-
mar la cosa, y no de que se to-
me la cosa. Siguelo Nauarro
cap. non dicatis num. 19. y fray
Alonso de Mendoza lo expli-
ca mas en la quest. 8. conclus. 7.
y fray Manuel Rodriguez en
las questiones regulares tom. 3.
quest.

Contra los juegos. 61

quæst. 26. art. 11. fo. 137. y si le-
uantamos mas el estilo, mas se
entendera, considerãdo que en
el hecho del peccato, no solo ay
deformidad mas acto real posi-
tuo, que bien se entiẽde se pue-
de cõcurrir a lo positiuo, sin cõ-
currir a la deformidad y priua-
cion de la rectitud: y aun en las
cosas artificiales y naturales ha-
llaremos retrato: pongo exem-
plo en el buen escriuano, que
la falta de la escritura, se atribu-
ye a la falta de la pluma, y no a
el: y en los animales el mouerse
y andar se atribuye a la virtud
motiua, mas no el coxquear.
Delo qual se puede ver el Doc-
tor Nauarro en el Manual pre-
ludio. 7. nu. 20. y cap. 17. num.
14. donde para tratar ciertas co-
sas distingue del acto, qui est
in peccato, y de la malicia y de-
formidad. Y Cordoua en la su-
ma quæst. 137. fo. 400. y Pedro
Nauarra de restitutione lib. 3.

num. 61. fo. 337. defienden que los Christianos captiuos q̄ por miedo de la muerte reman en las galeras de los Moros, quando van a pelear contra Christianos, no hazē contra justicia, ni pecā en alguna manera en la tal nauegacion, porque aunque remādo son causa directa, o inmediata de la nauegacion para dō de los Turcos la guian, mas en quāto a la guerra injusta y muerte de Christianos que de alli se puede seguir, no ayudā inmediatamente, y que afsi con la dicha causa puedan remar licitamente, como alli explicā. Pues hablādo en nuestro caso, no parece auer disonancia, en dezir que la orden cō la dicha causa, y por buē fin, por vna parte pafie con lo que su cauallero pierde por juego, y por otra parte le reprehenda y peue y recoja al conuento, si fuere menester.

Arromancemos mas esto, tomando otro motivo, de que en este Reyno de Castilla por la ley que ay ningano esta obligado a pagar lo q̄ jugo y perdio al liado, pero ay opiniõ de Doctores que si lo paga al ganancioso, adquiere dominio, y dan la razon, porque el q̄ lo paga, aunque no lo pague a titulo de juego, pero pagalo por via de donacion, y porque importa a su honra y reputaciõ cõplir su palabra, de tal manera que si el ganancioso que los ha recebido se los quisiere boluer, se correria y lo rēdria por injuria especial siendo noble. Enseñalo assi Fr. Domingo Bañez en el dicho lugar. 2. 2. col. 1184. artic. 7. y Fray Manuel Rodriguez en la suma cap. 173. conclus. 9. Vega en la Inma cap. 13. caso. 8. fray Luy Lopez en el instrutorio de negociates lib. 2. c. 22. fo. 387. y en el instrutorio de la conciencia

Aviso

cap. 184. y alega por esta parte a Nauarro en la suma capit. 19. num. 18. do dize ; Nadie esta obligado de precepto a restituyr lo que gano en el juego ilicito y vedado durante que no huuo fraude, y aquel a quien gano podia dar aquellos bienes jugando, o no jugando. Pues atēdiendo a esta dotrina, y hablādo en el caso de auer ya sido hecho el juego, y pasado el dinero en el ganancioso, digo parece se puede dezir, que aunque el ganancioso no pueda retener el dinero por titulo de tal juego: pero si, con la permission y aprouacion dela orden tacita o expresa: y aun añado, que tambiē me parece que en este caso bastaria que el tal cauallero de Sātia go lo ratifique, haziēdo de nuevo donacion con el mismo titulo de boluer por la autoridad de su palabra y reputaciō, y mayormente valdria esto, si el que
los

Contra los jugos. 6.

los gano tuuiesse necesidad de
el tal dinero, porque ya aqui e
tal caualtero de Sãtiago se mue
ue a dar por titulos licitos y ho
nestos, y en especial enel dicho
caso de la necesidad, que para
ello ya tiene licencia: y consta
de lo dicho, y se supone tiene
autoridad y administracion bas
tante y general para disponer
de su hazienda, sin obligacion
de acudir con alguna parte a la
ordẽ. Podrase ver Cordoua en
la suma ques. 109. que habla de
aquel q̃ gano al Religioso, q̃ si
esta con buena conciencia, por
la ignorancia q̃ tiene p̃sando
que el Religioso se lo pudo dar,
podra el Perlado si teme escan
dalo o deshonna del Religioso,
perdonarselo, quia de duobus
malis minus est eligendum, y el
Doctor Nauarro en el Manual
cap. 17. numer. 32. y 28. y 41. dõ
de trata de los que dan y tomã
mal, poniendo exemplo en la

ramera, y en el asafino, y el que se alquila y promete de matar a otro por dineros que le dē, que estos tales no los puedā tomar ni pedir por título del pecado, mas que se podia dar por satisfacer a su honra, de que no le tēgan por hombre sin credito, o porque a quien se dan tiene necesidad. Assi dize en el nu. 41. y en el. 32. dize, quia licet pactū vel conuentio, qua quid ob maleficiū datur non valeat in illa forma, quam partes solae pretendunt facere, valet tamen vt donatio quedam virtualis, &c. & infra, ex quibus coligitur non esse paria quod huiusmodi accipiēs nullo penitus titulo precedente accipiat, & quod accipiat predicto quali quali, & turpi titulo precedente.

70 Demas desto, por ser este negocio tan graue, y no tan explicado de los Doctores como yo quisiera, por si
acer-

acertasse, me parece tomar argumento de la prodigalidad. Homo prodigus qui temere profundit pecuniam transfert dominiū, in eum cui donat pecuniam: ergo multo magis qui ludit: tum quoniam ludus non est ex genere peccatum, sicut prodigalitas: tum quoniā in ludo est obligatio ex parte vtriusque colusoris, & veluti quaedam conuentio mutua. docet Dominicus Bañes supra. 2. 2. q. 32. artic. 7. col. 1177. & ex hoc sic arguo, iste miles sancti Iacobi, si fuerit prodigus, videtur quod transferat dominiū in eo cui donat (quod disputandum relinquo) at si ita est, sequitur posse transferre dominium per ludum, nam vt sepe est dictū nō aparet quod comitat aliquā iniuriam contra iustitiam commutatuam, si quidem re vera ordo non leditur tali ludo, & alienatione: nihil enim a milite

Aviso

isto sperabat acceptura, taliter quod si facienda esset restitutio, faciendam fore ipsi militi, vel eius heredivideretur: quia neque per talem excessum ludi, neque per sententiam, nec alias ab administratione bonorum, & usu est separatus. Vease santo Tomas. 2. 2. quæst. 62. art. 5. y Cayetano en el cuerpo del artículo, y al. 2. argumento, donde se dize, que la fuerza y razón de la restitucion consiste, en q̄ tenga menos de su hazienda aquel a quien se ha de restituyr: y aqui parece que la orden no tiene menos, como es dicho, y como dize alli Cayetano al segundo argumento, es menestet distinguir entre el dar illicitamente, o dar por causa illicita, porque quando no esta prohibido el dar, sino el acto, o causa porque se da, vt cum prohibetur fornicatio, adulteriũ & huiusmodi, non prohibetur dare

prop-

Contra los juegos. 61

propter ista, sed ipsa prohibentur. Y aunque este Cauallero no tiene propiedad de sus bienes, nec sunt bona sua simpliciter, pero son suyos quanto a el efecto de los poder enagenar, pues puede disponer dellos en otros vsos, durãte q̃ la orden no le da otra manera de administraciõ, modificandose la, o limitandose la, o pidiẽdole los bienes, o parte, o anulandole expressãmente la trãslaciõ de cosas, porq̃ cosas ay que expresse nocẽt, nõ expresse, nõ nocent: y esto mas fauorablemẽte ha de auer lugar en la persona que gano con buena fee, e ignorãcia inuencible.

Y esto baste sobre este pũto, lo qual va sub correctiõne peritorum, y para que nuestro pretendiente confidere y aduertã lo que ha de hazer, en manera que si tomare el Habito se aparte destos encuentros, y vse biẽ de las Bulas Apostolicas, y de

lo que por ellas se pretende, en especial desta del testar del Papa Inocencio. VIII. q̄ expressamente significa y quiere q̄ el cauallero de Sãtiago se ocupe en su vocaciõ y profesion, la qual principalmente es andar en las batallas defendiendo las causas de Dios y de su santa Iglesia.

Ay tambien que considerar en esta Bula la clausula donde dispone, q̄ residiendo en el Cõuẽto el cauallero, no puede hazer testamento, ni tãpoco si fue re de orden sacro.

71 Ofrecefe tratar aqui de los Freyles clerigos de esta Orden de Santiago, que residen fuera de los Conuentos, que tambien dan su inuentario al Prior y el les da licencia de administrar los bienes por aquel año, en cosas licitas y honestas, y pueden hazer testamento dexando la quinta parte al Conuento: mas el intẽto desta obra, no da lugar

a diuertirnos en ello, dioles facultad de testar el Papa Paulo. III. año. 1534. la qual Bula esta puesta en nuestro libro Latino de confirmatione ordinis §. 39. y tambien la trae Manuel Rodriguez en el. 3. tomo de las questiones regulares quest. 29. en la qual entre otras clausulas conuiene notar, quod non possunt facere testamentum de bonis beneficiorũ secularium, y q̄ el Papa Gregorio. XIII. en la Bula que dio del testar no deroga esta clausula, ni la Bula que dio el Papa Pio. V. año. 1567. para declarar q̄ los freyles clrigos que residen fuera de los Conuentos, y vienẽ a ser Priorres, pueden hazer testamento, ni he visto otra Bula alguna q̄ la derogue, y creo no la ay.

72 Y boluiẽdo a nuestro pretendiente, deue assi mismo advertir, que despues de professo tiene nueua obligacion de no gastar

Auiso

gastar los bienes en vestidos superfluos, o indecentes, porque el Religioso demas dela obligacion de Christiano, tiene por el voto de viuir sin proprio, y profesion que haze obligacion especial a no tener superfluo, ni el Perlado darle licencia para que lo tenga, y ambos pecã, como dize Syluest. religio. 6. nu. 7. Fr. Hieronymo de Llamas. 3. part. cap. 11. §. 25. fo. 810. en el metodo de curar almas, hablando del cauallero que tiene Encomienda, dize que ha de ser moderado en su vestir, porq̃ si excediere demasiadamente peca mortalmēte, no solo por la profanidad, mas por gastar el patrimonio de Christo, quales son los bienes decimales en superfluidades, o indecencias.

73 Otro si se le auisa, q̃ si siendo seglar y soltero huuiere hijo en muger soltera, el tal hijo sera natural, y si lo huuiesse sido

do professo sera el tal hijo sacrilego, y no le podra a este favorecer cō la libertad que al natural. De lo qual ya he tratado en los dichos tres libros, en especial en el de Confirmatione Ordinis sancti Iacobi al argumento. 23. a donde me remito, y fray Hieronimo de Llanas en el dicho cap. 11. §. 27. fo. 822. y fray Manuel Rodriguez en las questiones regula. tom. 1. q. 12. art. 2. contra Ioan. Gutier. allegantem legē Tauri. tit. 8. lib. 5.

74. Y por la misma razon sera bien dezir de los daños que vedran sobre su casa, (en especial si con ruynes medios negociar la Encomienda, y gastare mal la renta) segū que las historias, y experiencia lo enseñan de los grandes menoscabos que han venido a las haziendas y familias de muchos, por auerse entremetido, e usurpado las rentas eclesiasticas, y mal gastado-
las,

Aniso

las fuerad aq̄llo para q̄ s̄o, cōtra
la volūtad d̄ quiē las instituyo.

Ami grādemēte me aq̄xā y ha
zē temer, en especial quādo cō
sidero la perdicion de algunas
prouincias y Reynos vezinos
de nuestra España, dōde aora po
co mas de cien años, por los tiē
pos del Maestre dō Alonso de
Cardenas, fuerō en algunas def
tas eſtrāgeras prouincias vſur
padas algunas Encomiēdas del
ta ordē, segūſe refiere ē el libro
de Establecimientos del dicho
Maestre año. 1481. q̄ las procu
ro recuperar, y reduzir a la obe
diēcia y reconocimiēto dela or
dē a las personas vſurpadoras, q̄
poco a poco se fuerō entrādo y
apartādo della, y d̄ lo dispuesto
en Bulas del Sumo Pōtifice, ca
yēdo, y enlaçādose ē las penas:
y creo yo empeçaron a faltar
por cosas no tan atrozes y gra
ues, mas lo que veo es, que estā
aora en vn abyſmo de errores,

Dios

De daños y castigos. 68

Dios nos guarde por su misericordia de yr añadiendo pecado a pecado, y de meter las manos iniquamente en cosas de yglesias y bienes de pobres, y dedicados para librar captiuos, defension, y augmento dela Christiandad, y santa Fè Catolica, a todo lo qual atiende la orden de Santiago, y al desengaño, y reducion de tantas almas de hombres infieles que estã por el mūdo engañosos del demonio, adorãdo Idolos, para cuya salud Dios tiene remedio puesto en su yglesia, con tanta abundancia de sangre como fue derramada en la Cruz, y que sino fuera bastante, boluiera otra vez del cielo a la tierra: Por lo qual dexar de acudir a que se consiga este fruto, estando obligado por la profesion y de oficio: antes en cierta manera estoruarlo, gastãdo mal estas rentas, es cosa digna de grande dolor y reprehension

fion, y enorme pecado, pues no a) cosa mas grata y de mayor servicio a la Magestad diuina, que la conuersion destas gētes barbaras, y reduzillas a su tanta Iglesia, y para esso vino a este mundo, embio tantos Profetas y tantos Apostoles y Discipulos por el mundo. Ya estos dānos tenía bien que mirasse nuestro pretendiente, como tan Catolico y bien nacido que es.

75 Algunas vezes he pēsado en como san Pedro hizo aquel grande castigo en Ananias, cōcenandolo a muerte tan repentina, porq̄ retuuu parte del precio de vna heredad q̄ auia ofrecido a la Iglesia, segun cuenta san Lucas en los Actos cap. 5. Explican los Doctores, fue assi el castigo, por ser pecado de hipocresia, y de ambicion de no q̄ter ser tenido por menos liberal que los demas Christianos, y que pecco de auarica, de atesorar

De daños y castigos. 69

rar, y de incredulidad de no fiar en la prouidêcia de Dios, y así apercebirse d̄ prouisiõ, por si el estado Cristiano venia a menos, y q̄ tãbiẽ huuo pecado de fraude cõ mêtira y disimulacion de dezir vno, y hazer otro, y retener en si los bienes dela yglecia q̄ le auia ofrecido: como entre otros refiere Ordo canonicorũ lib. 3. c. 21. Y a mi me parece (de baxo d̄ mejor parecer) fue hecho castigo tã grande, y tã publico, demas d̄ las razones dichas, por el bien y aumêto de la Christiãdad, para q̄ los creyentes fuessẽ por el mũdo predicãdo el Sãto Euãgelio, y no rehusassen salir de Ierusalẽ, temiẽdo perder las haziendas, sino que dexãdolas se fuessen libremente, y dexassen sus casas, y no suspirassen por ellas como sus antepassados por las badeas de Egypto: Y q̄ esto alli pretẽdiessẽ el Espi riuifante, parece prouarse por

lo q̄ luego dentro el mismo año
 sucedio, quando la persecuciõ
 de san Estevan, y de los creyen-
 tes, que todos salierõ de Ierusa-
 len, excepto los Apollolos, y
 fiados en la prouidẽcia de Dios
 fueron como semilla del santo
 Euangelio, por todo el mundo:
 y aũ parece estar cõprehẽdida
 esta razõ en la q̄ emos visto dã
 los Doctores cõtra Ananias, de
 no auerse fiado de la prouiden-
 cia de Dios. Vease el texto Sa-
 grado de S. Lucas, y lo q̄ enseña
 S. Tomas en el .4. d. las sentẽcias
 distin. 19. q. 2. art. 3. q. 1. ad pri-
 mũ. Dõde dize fue voluntad de
 Dios, assi muriesse Ananias por
 el biẽ publico, de q̄ fuesse la au-
 toridad de la Iglesia respetada,
 quãdo se empeçaua a afsẽtar: y
 por esto quiero yo aqui dezir y
 aduertir, que por gracia del Espi-
 ritusãto fue ordenada la ordẽ
 de Sãtiago, como la misma regla
 lo dize, para q̄ los q̄ la profesan
 de-

De daños y castigos 70

defiendan, y augmenten la santa madre yglesia, sin limite de las tierras de España, mas en todo el mundo, que aora esta lleno de infidelidad con tanta morisma: Y assi de esto consiguien temēte se sigue y prueua ser grã de pecado impedir è qualquier manera que sea obra tan santa, y de tan grande importancia, y grande el castigo.

76 Yo no veo como dexe de impedir esta obra este pretēdiēte, con la intencion que trae de entrar en la orden, mirãdo a su propia hōra, prouechos, y augmento de su casa, y ocupãdo el lugar a vn buen Cauallero (que se conformara con el instituto de andar en la guerra) lleuãdose la Encomienda, quitãdose la al benemerito, y gattãdo los frutos siniestramente, y no en esta obra santa dñ Señor: y viēdo esto el otro, y que no es fauorecido si se may, arroja las armas, cessa
la

Auiso

la obseruancia regular, y exercicio de la guerra, la defenſa de la yglesia, el augmēto della: yo no veo como este hombre dexede impedir esta obra.

77 Ni alguno me diga no es grande detrimēto faltar vn soldado, o dos, o tres en la guerra. Porque respōdo, podria ser esto en la gente ordinaria, mas no en las personas de cuēta, y qual deue ser vn Cauallero destas ordenes militares, castiço, esforçado, instruēto, exercitado, y bien puesto en Dios, como Religioso que es, (qual lo pide la regla de Santiago, y la Bula de su confirmacion del Papa Alexād. III.) amador del cielo, menospreciador de los intereses terrenales, y aū de la muerte corporal, desleoso de entrar en aq̄lla celestial Ierusalen de la vida eterna, y como nos lo enseñó san Basilio Magno Obispo: Que como vn juez cruel Arriano

no

nole amenaçasse cõ cõfiscaciõ de bienes, destierro y muerte: le respondió: No puedes cõfiscar los bienes que no tengo, ni desterrarme, porq̃ todo el mundo es para mi vn destierro, ni menos temo la muerte, porq̃ se q̃ me librara desta carcel, y me restituyra a mi Criador: con lo qual quedo este juez assombra- do, viendo el animoso y deter- minado pecho del Obispo. Quã to y mas que yo aqui no hablo por vno solo, bien se hecha de ver lo que aqui se pretende, y no solo entre Chrittianos, mas aun entre los moros enemigos, se entiende, segun lo deziã los de Murcia y Granada, que te- mian mas cien Caualleros des- tas Ordenes, que a todo el exer- cito. Bastarnos deue para entē- der lo mucho que importa se hagan las guerras por las per- sonas destas Ordenes, y sus pen- dones, ver que estos Caualle-
ros

Aviso

ros estan benditos, y por orden de Dios dedicados a este ministerio, y que Dios asilte y fauorece mas sus batallas y actos de guerras, q̄ si fuesſen hechos por ſeglares, q̄ es vna cosa de mucha p̄oderaciõ, y dello, por ſer de tanta importãcia trataremos mas abaxo nu. 119. y 138. y dixẽ por extenſo en la inſtruciõ de caminar a la perfeccion de la caridad c. 4. §. 10. nu. 78. y §. 20. nu. 180. haziẽdo m̄eciõ del vſo d̄ las cãpanas cõtra los nublos, y d̄ la b̄diciõ delas naues, para la buena nauegaciõ, y no para q̄ eſtẽ en el puerto baldias. Y nos lo aprouaron los Reyes recobradores de Eſpaña, cõ las grandes rentas q̄ dierõ a eſtas cauallerias para ſus r̄tallas, y ſus profeſſores no ſe diuirtieſſẽ d̄ tal ministerio y actos de guerra. Põderalo biẽ Pedro Lopez d̄ Baẽça Comẽdador d̄ Mõfernãdo procurador general en Corte Romana en el libro que

que escriuio por el año. 1340.
para q̄ el Maestre y freyles des-
ta Caualleria se animassen a vi-
uir segun Dios y orden en el ca-
pit. 5. fo. 8. dize, que el q̄ pelea
sea de buena conciencia, y que
fie en Dios derechamēte, ca es-
te tal, es siempre defendido en
las batallas, e por ende, porque
en las batallas el Maestre e sus
freyres ayan la gracia de Dios,
porque puedan siempre v̄cer
los enemigos de la Fee, deuen
ser limpios de pecado: y valo
prouando con autoridad y exē-
plos de Christianos, y tambien
refiere hechos de Gentiles, que
maguer no creyā y erā infieles,
se abstenuan y procurauan eui-
tar peccados por auer victoria
de sus enemigos: esta este libro
en el archiuo de este Conuen-
to de Vcles, caxon fundacion
de la Ordē. O plegue a nuestro
señor nos de a entender esto, an-
si porque se cumplan los votos

Aviso

de la profesion, como porque con estas Cruzes se alegren y esfuerçen los Christianos que en las guerras andan, y sea aumentada la yglesia con la reducion de los inieles a la santa Fc: que como dixe en la dicha instruccion num. 183. mucho importa sean bien tratados los captiuos para que se conuertan a Dios: lo qual mejor se haze por estos Caualleros Religiosos, que por soldados seglares, que mas suelen mirar en si es rica la presa, y los Moros de rescate, y a vezes entremeten rapiñas, violencias, e inhumanidades, con que el Moro antes se escandaliza y ciega, para no ver la hermosura y bondad de nuestra santa Fee, y abominar de sus professores y della, segun lo que enseña san Pablo a los Romanos cap. 2. y assi suplico a Dios nos de a entender estas cosas, y que el capitan, o soldado que las ha visto,

assi

ássi lo del mal tratamiento, como lo mucho que importa en la guerra vn hombre animoso y diestro, q̄ a vezes por el no ha buuelto atras la cõpañia o exercito, antes conseguido la vitonia, publique y fanorezca este, y todos, y encaminẽ a nuestro Pretendiente, si vieren que

Empieça a comunicarlo con su padre, amigos, y con su muger.

78 Pues el entrar en Religión es acto personal, y de tanta perfeccion, primero deue acudir a Dios que a su padre, y amigos, ayunar, rezar, dar limosna, y limpiar su alma por la santa cõfession y comunión, y comunicarlo con su confessor, docto, y discreto, y no guiarse tan a fo- las cõ medios humanos, de carne y sangre, como son los amigos terrenales: Judas erro, y fuesse a comunicarlo, y dar par-

te a los hombres, y vino a hor-
 carse, y la Madalena se fue a los
 pies del Señor, y salio rica, y en
 caminada, y saluose.

179. Los padres en casos seme-
 jantes deuen mirar muy biẽ co-
 mo tratã de proueer a sus hijos,
 y darles estado, no sea a costa
 de las Religiones, cargando-
 las, y dando a Dios lo podri-
 do y desechado, que no lo ha-
 gan por sustentar y aumẽtar su
 casa, con menoscabo y gasto de
 el patrimonio de Christo, daño
 de los pobres e yglesia vniuer-
 sal y de sus mesmos hijos, metiẽ
 dolos donde despues se arrepie-
 tan, y viuan desconsolados, ha-
 llãdo las cosas muy de otra ma-
 nera que pensauan. Desengañe
 se, y aduertan, q̃ la regla de Re-
 ligion no es como la regla Les-
 bia, de la qual dize la historia,
 Que como en vna ysla huuiclle
 vna cantera de piedras tan du-
 ras que no se dexauan labrar, y
 ajule

ajustar: hizieron de plomo vna manera de regla, que se doblasse y acomodasse a cada vna piedra, y al talle de esta medida le hazian el assiēto en la pared de la muralla: esto haziã para apromochar estas piedras: Mas en la Religion no puede ser assi, que ni el subdito, ni el Prelado puede torcer la regla, por tanto miren los padres lo que hazen, porque Dios esta a la mira q̄ no admite pesos falsos.

80 Los amigos deuen atender a lo mismo, a Dios, y a la verdad, no lisongear, por donde la conciencia del pretendiente se venga a corromper, y a tener lo malo, por bueno, en tan gran ofensa de Dios nuestro señor, como es notorio, con participacion de el crimen. No sean faciles, ni arrojados, mas firmes en la verdad y razon: alomenos remitirlo a personas de ciencia y

Aviso

conciencia, que sepan de cosas de Religion.

81 La muger (si fuere casado,) puede aprouechar mucho en esto, por ser tan conjunta, y tener mano en este negocio, para dar, o no dar licencia a su marido de no tomar el habito; y assi deue encomẽdarlo a nuestro Señor, y con humildad y discreciõ mirar en la tal pretension, en especial, porque tambien toca a su persona misma: y assi supuesto que ella le quiere dar licencia, atienda con caridad al bien de el alma de su marido, y lo persuada y cõcierte en manera que vëga a entrar en la religiõ con buena y santa disposicion: si lo viere deslumbrado con la ambicion y resplandores mundanales, que ha de venir a viuir como seglar, y no como Cavallero religioso: no le de licẽcia para tomar el habito, guardese mucho de comunicar cõ sus si-

nief-

niestros y peruersos intentos, y caer ella y sus hijos, y marido e los pecados y daños arriba referidos, cõtra los que mal yfan de las rētas Ecclesiasticas y en especial se acuerde de la muerte repentina de Ananias, y su muger Saphira, que supo del fraude, y consintio en el.

82. Aduierta que no le digo le sea impedimiento en la pretēsiõ del habito mas que procure lo reciba con buena disposicion para lo qual, sepa que la discreta y buena casada, esta en la sagrada Escritura comparada al nauio del mercader bastecido y rico, que de lexos trae su pan, fortifico su braço, y por ella es señalado ypreciado su marido entre todos. Y animarse puede con los grãdes hechos que hã obrado mugeres animosas, como fue Iudich en cortar la cabeça a Holofernes, y librar la ciudad de las manos de

Aviso.

los Asirios. Y la muger de Te-
cua quãdo entro a hablar al Rey
Dauid, para que tornasse a su
hijo Absalon, a su gracia 2. lib.
Regũ 14. Y en el Exodo cap. 1.
se dize que aquellas parteras te-
mieron mas a Dios que el man-
dato del Rey de Egipto, y guar-
daron los niños que nacia-
en el pueblo de Dios, y Dios,
por esto les edifico casas. Assi
deue hazer cõ su marido, pues
es compañera, y que para con
el, mas le obliga la Caridad
Christiana, que para con el es-
traño, en manera q̃ no vse mal
de las santas inspiraciones de
Dios, ni aborte los buenos pro-
positos, trocandolos en basilif-
cos de pecados del impedir la
dilataciõ y augmẽto dela Chris-
tiandad, tomando el habito pa-
ra passarse, y la Encomienda
para honrarse. Acordarse deue
para bien hazer esto, de las co-
sas q̃ le encomendaron quando
se

se caso. Esto es, que el matrimonio es cosa santa, para tener hijos que sirvan a Dios, y procurar dexar herederos: no tanto de los bienes terrenales, quanto de la santa Fe, religion, y virtud, y que de tal manera es el el matrimonio en remedio de la flaqueza humana, y huyr la fornicacion, que no se han de buscar en el deleytes carnales, y la ocupaciõ de la vida ha de ser en exercicios honestos y buenos, pensando en la cuenta que han de dar a Dios, de su vida, de sus hijos, y familia, procurando ser santos, pues Dios es sãto, y de abstenerse del acto matrimonial en los dias de fiesta, y dias de ayunos, no por que el tal acto sea malo, sino por causa de que hagan la oracion con mas aptitud y deuocion. Aqui tambien (ayudandole Iesu Christo) vendra ha

entender haze obra santa, y muy meritoria, en dar licencia a su marido, para entrar en esta Religion de Santiago, Calatrava, Alcántara, y las demas militares. Pues es la causa tan justa y calificada la defensa de la Fe, y de la santa madre yglesia, y en bien del alma de su marido, el qual quedando casado, se haze por el voto de la castidad conyugal, y los demas dos votos Religioso, y sus hijos, y casa no pierden cosa alguna, por ser la causa susodicha tan justa, y porq̄ quedan mas calificados, y suceden en la nobleza y herencia, y legitima de su padre, como expresamente lo dize la regla de Santiago. Bastele por exemplo la Catolica y bienauenturada Reyna nuestra señora doña Isabel, lo mucho q̄ hizo en seruicio de la santa Fe Catolica. Y a esto deve mirar la Duquesa, y la Marquesa, y las demas tituladas, y

todas las mugeres de estos Canalleros, aora sean pretendientes del Habito, aora lo tengan: y si son limosneras y compasivas de pobres, y afligidos necesitados: y si tienen mas grandes y altos pensamientos, como se deve creer, adolezcanse de tantas almas de Christianos que cada dia se lleuan los moros, captiuos, y estan detenidos en su poder, y de los agrauios, y hambre, y dura carcel que alli padecen, y de tantos descēdientes de nuestro padre Adam, q̄ estan engañados cō el error de la infidelidad, e idolatria, y van miserablemente caminādo a las penas eternas. Y porq̄ no seamos mas largos, biē se cōfirma ser esta obra de grā merecimiēto, por lo que los Doctores enseñan, que puede vn marido sin pedir licencia a la muger hazer voto de yr al socorro dela Tierra santa,

Aviso

83 Dichoso por cierto seria nuestro pretendiente, y la Orden recibiria grande buena obra, si su muger fuesse qual aqui se dessea: mas empero sino fuesse tal (qual Dios no permitta) sino como algunas que oy vi uē regaladas, amigas de trages, galas, inuenciones y faustos, tā afeminadas que la seda les es aspera, la rosa dura, y que de vna mariposa se espantan, y el dezir la palabra entera les cansa, y que hā de almorzar en la cama, no darles el sol, y despues de leuantadas tarde, assestarse cō vn espejo, eclauadas ē la vana obra de su pintura: si fuesse tal q̄ diremos? q̄ podra suceder? qual andara la rueda de los descōciertos? q̄ agrauada la crdē y d̄fraudada d̄ su instituto y alta empresa? O tēpora, O mores adiuuet Deus.

84 Es de tanta importancia, o Catolico Lector este articulo q̄ quiso Dios se hiziesse mē-

cion

cion del en la fundaci6n desta Orden. Y assi la Bula dela c6nfir-
macion hablado destos caualleros,
dize, y juntamente c6 sus mugeres
se esfuerce a passar deste Valle
de lagrimas, y terrenal peregrina-
cion, a la morada d'la patria ce-
lestial, y en el. c. 13. dela regla de
como se hã de auer c6 sus muge-
res, y d'los monasterios d'las frey-
las, q' no tienẽ maridos. el qual
cap. es de mucha c6nsideracion e
importancia para la c6seruacion y
aumentõ desta orden y configu-
racion de su instituto, d' lo qual
puse algunas anotaciones en el
libro del origẽ desta ordẽ. Vna
es, q' el Papa Martino. V. en la
Bula de las dispensaciones, no di-
xo, q' estos caualleros no meties-
sen sus mugeres en los monaste-
rios d'las q' no tienẽ maridos, si-
no q' no fuesen obligados a e-
llo, vease la Bula. Tãbiẽ desseo
se veã las fundaciones destos mo-
nasterios. Yo he visto la del de

Auiso

Granada, dotado por los Reyes Catolicos año. 1501. el qual cõ tiene tres apartamiẽtos, en vna parte que esten freylas, q̃ hagã los tres votos absolutamente. Y en otra parte se crien donze llas, y en otra esten mugeres de Caualleros, en tanto que ellos estan en la guerra, o en otro ser uicio dela Ordẽ, e mugeres biudas de los tales Caualleros, como alli seua diziendo, por muy buen estilo, que parece representa la primitiua orden. Y pro siguiendo nuestro intento, si guese.

Y escriue, o dize a su Procurador trate de pedir el Habito.

85 Al Procurador se le auisa, y riega lea este tratado, y que como discreto eche de ver en las faltas de la petition, y que, *Nõ mitat falcem in mesem alienam.* Este negocio no se ha de

pe-

pedir en Consejo de Indias, ni en Consejo de Italia, o de hacienda, sino en el Consejo de las ordenes, que para esso le tiene puesto el Rey nuestro señor, y a sus capellanes. Allí esta la ley, y la regla de Santiago por donde se ha de ajustar esta pretension y peticion.

86. Guardese mucho de escreuir, o dezir a su parte palabras de lisonja, ni se embarace con el comunicando en causas injustas, pues ya sabe no las puede defender, y que esta obligado a desengañar a su parte, y seguir la verdad: *Consilium meum iustificationes tue.* Dize David hablado con Dios: hara en esto lo que deue, y buena obra así mismo y al pretendiente, y a la Ordē, y grāde seruicio a su Rey y patria: informe se biē de las leyes de la orden, y de las calidades q̄ son menester para el Habito. Tratan dello los estable-

Aviso

cimientos en sus titulos, y ad-
vierta que sean los de la vltima
impresion, y en especial lea dõ-
de se dize, de como se ha de ha-
zer la informacion por dos per-
sonas del habito, y no ha de in-
teruenir otro escriuano, ni ha
de interuenir la parte, y los tes-
tigos se toman de oficio, y con
juramento de guardar secreto,
y que no diran que fueron testi-
gos hasta q̄ este dado el hauito,
y que no ay registro de sus di-
chos, sino que la tal informaciõ
originalmẽte se ha de llevar al
Cõsejo delas Ordenes, y no se
ha de saber cosa alguna fuera
del, y despues de vista se torna
a cerrar y sellar, y se pone en el
archiuo baxo de llaues que re-
tiene en si el mismo Consejo.
establecimiento tit. 1. cap. 10. y
tit. 2. c. 2. y 6. y 8.

87 Aduierta ansi mismo a la
parte, entienda bien y confide-
re las preguntas q̄ se hã de hazer
quan-

quãdo se le huuierade dar el ha-
bito. los Establecimietos títu. 4.
por todo el q̄ empieça. Primera-
mẽte mãdamos, &c. y mas aba-
xo: Siẽpre todas sus obras sean
ordenadas en seruicio de Dios,
y su final proposito e intenciõ
ha de ser para poner su persona
y bienes en defensa de la Fe ca-
tolica, y d̄ la yglesia. Y antes des-
to dize: Sabed que en nuestra
Orden ay vn Establecimiento
del tenor siguiente: Establece-
mos, y ordenamos, q̄ siempre q̄
se supiere q̄ en algun cauallero
de nuestra ordẽ no concurren
las calidades de limpieça d̄ san-
gre, que las Bulas Apostolicas,
y nuestros Establecimientos
disponen, se le quite el habi-
to, aunque sea professõ ex-
presso: y para aueriguar esto,
declaramos que sea bastante
informacion la que la Orden
de oficio mandare hazer, con
que se haga por dos personas
de

Aviso

de la misma Ordē, sin que se llame la parte, ni el Fiscal, y preguntarle ha, si con esta condiciō lo quiere recibir? Y respondiēdo q̄ si, proseguira, &c. hasta aqui son palabras del Establecimien to. las quales incluyen mucha fuerça, porque es ley anulante, confirmada por el Sumo Pontifice, que aprueua, y confirma, y da ser y substancia a las Religiones, porque en realidad de verdad se atrauiessa en esta recepcion, vna manera de contrato entre el que recibe el habito: y el Maestre, y Orden que se lo da, y es que el nouicio se obliga al Maestre y orden de seruir segun la regla, y el Maestre y orden a sustentarlo, y tratarlo segun la misma regla: y assi es menester que de ambas partes siempre se traten verdades, y que aya consentimiento. Y en este caso tã graue si el pretēdiēte callasse la verdad, no le asse-

guraria yo en conciencia la retencion del habito: antes entiendo, no lo tendria con buena conciencia por lo dicho: y porque parece faltar el consentimiento del perlado el Maestro, o administrador, porque no es su intencion recebirlo ni encorporarlo en la religion, con tal defecto: antes desecharlo, sino concurren en el las dichas calidades y con tal protesto expreso, lo admite y auisa diziendo, de otra manera se os quitara el habito: aunq seais professo expreso. Tratan desto las Bulas del Papa Inocencio 8. y de Leon decimo, por lo qual (Si por ventura alguno se sintiese en su conciencia herido desto) sera necessario verlas porque manda su Santidad q el que huuiere de ser receuido al habito sea calificado, en persona, costumbres, y linaje segun los establecimientos y estatutos de la Orden. Et aliter pro tempore

pore etiam pretextu bullarum
 Apostolicę sedis, vel legatorū
 eius, recepti seu admissi, fratres
 vel personę dictę militię nulla
 tenus habeantur: ipsique mili-
 tię in aliquo minime adstringā-
 tur: sed liceat pro tēpore existē-
 tibus dictę militię magistro,
 vel administratori, ac prioribus
 & præceptoribus ac eorum cui-
 libet, taliter susceptū dictę mi-
 litię habitū gestantes, tāquam
 fures & fallarios ipso habitu
 propria autoritate exuere eisdē
 autoritate Apostolica, & teno-
 re præsentium statuimus, & or-
 dinamus, non obstantibus, &c.
 Dat. Romę anno. 1513. Kalen.
 Nouēbris. Vease el Doctor Na-
 uarro en los consejos lib. 3. de
 regularibus consejo. 87. y 25.
 an proffessio, &c. que es deste
 parecer, y q̄ el Perlado que tal
 supiere, no puede dissimular cō
 el tal, sino q̄ esta obligādo a ha-
 zer sus diligencias y auerigua-
 cion,

ciõ, y echarlo de la ordẽ. Vease alli, y las dichas Bulas, q̃ tratã d̃ otras cosas. Vna es, d̃ q̃ se dẽ los habitos y Encomiẽdas desta ordẽ de Sãtiago por el Maestre, o Administrador della, y no por otra via, porq̃ los caualleros desta ordẽ assi elegidos y proueydos, seã idoneos para la guerra en defensa d̃ la sãta Fe catolica.

88. O q̃ dichoso seria este cauallero, si tal fuesse su Procurador q̃ lo encaminasse: plegue a Dios no sea, quiẽ le ayude a acabar d̃ perder, mirando a los interesses q̃ del espera, y le ha prometido para q̃ trate de pedir el habito,

Y ordene la peticiõ, fundãdola en seruicios de sus passados, y si puede pida el habito y Encomienda.

89 Temeroso de Dios y prudente deue ser el procurador en este passo de la peticion, para
que

que sea ordenada sin falsedad y mentira, y no cayga en tan grã pecado, como se cometeria, si en nuestro caso diesse la peticion en la forma ordinaria, diciendo. N. quiere entrar en la Orden de Santiago, y viuir fo la disciplina y obseruancia de la regla, por deuocion que tiene al Apostol Santiago. Porq̃ dezir esto, bien cõsta es ficciõ y pecado grauissimo, y en grãde daño a su alma, y dela Ordẽ. Mi re biẽ, no sea cooperador del pecado, ni de semejante peticion sino fuere estando satisfecho q̃ la parte dize verdad: y si hallare el negocio començado, no lo siga, ni fauorezca la peticiõ pues laue no ha de seguir causa injusta.

90 Lo que se dize funde la peticiõ en seruicios de antepassados, son palabras dignas de vna acerrima examinacion, porque traen sonido de el abominable pecca-

peccado de Simonia, que vnos la llaman Labes, mácha que mucho amãcilla, otros la llamã heresia, porque aunque no es heresia, frisa en cierta manera cõ ella, retrae tanto, que causa sospecha della, porque heresia es creer, que son vendibles las cosas espirituales, y assi el que da precio por ellas, en cierta manera parece significa sentir mal de la santidad de la yglesia. como explica Castro cõtra Hereses libro 1. cap. 1. Y assi los Sumos Pontifices han puesto grandes penas contra este peccado de la simonia, especialmẽte en nuestro caso, de entrar en Religion, y de los beneficios Ecclesiasticos, y del santo Sacramento del Orden.

91 Y pues es negocio tan graue y q̃ del tratallo no puede dejar de resultar mucho prouecho a todos estados de personas, hõbres, y mugeres, seglares, y ecclesiasti-

fiásticos. (No obstáte q̄ es mate-
ria, mas para tratarla en escue-
las) Procurare aromáçarla d̄ mo-
do que sean entédidas las buel-
tas, y rebueltas deste monstruo,
segun que nuestro caso lo re-
quiere.

92 La simonia trae denomi-
nacion de vn hombre embauca-
dor, llamado Simon Mago, que
pretendio cóprar de los santos
Apostoles el don del Espiritu
santo, para poder el vèderlo có
ganancia, y assi se llamo simo-
nia la cópra, o la vèta d̄ las cosas
espirituales, y la difinē ser vna
volūtad deliberada de cóprar, o
vèder lo q̄ es espiritual, o ane-
xo a lo espiritual, como son los
santos Sacramētos, los Obispa-
dos, beneficios Eclesiásticos, ca-
lices cófagrados. Ponese aquella
palabra, voluntad, para distin-
guirla de la heregia: porque la
simonia tiene su principal asē

Contra Simonia. 84

to en la voluntad, y la heregia en el entendimiento. Y llamaronla voluntad deliberada para declarar mas la perversidad y malicia de la voluntad, que en Latin llaman estudiantia, como si digamos codiciosa, atreuida, resabida porque quiere auer por compra, lo que ni se puede vender ni auer por tal titulo: pues los hombres que dan, y administran las cosas espirituales no son señores dellas, sino dispensadores: ni el precio q̄ se da de pecunia, y otra cosa tēporal, y guala al valor de lo espiritual, y por esso se dize en Latin estudiantia, y en Romance deliberada: y no se dize deliberada, porque para cometer tal pecado se ha menester dezir: quiero cometer simonia, ni se requiere mas deliberacion y acuerdo que para los demas pecados. Como entre otros explica Ricardo en los quolibetos question nueue

versis,

versi. quoad primum, y Vitoria
 en la relectiõ de simonia nu. 2.
 Y el Cardenal Cayetano en la
 summa verbo simonia regla. 6.
 vers. ex eo. y Navar. c. 25. num.
 105. Se puede cometer instan-
 taneamente, sin que aya neces-
 sidad de gastar tiempo en ha-
 cer el concierto de la venta, y re-
 gatear el precio, ni expretallo:
 antes muchas vezes se cae en es-
 te vicio, prestãdo dineros, o ha-
 ziendo apuestas, y cõ mirarse,
 que ya se sabe no van las cosas
 de balde, y ansi a algunos basta
 les saber los pensamientos del
 otro, y de que tiene necesidad,
 y con que le podra obligar, y
 grangear, y esta la volũtad codi-
 ciosa, golosa, estudiosa, diligen-
 te, abiuada con el gusto del biẽ
 tan grande que espera de auer
 el canonicato, Obispado, bene-
 ficio, o Cruz de Santiago, y por
 ello se aplica a negociar con di-
 ligencia sin mirar a gastos, ni

inconuenientes, mas de salir cõ
su intento, aunque se rõpa con
toda ley natural, diuina, y hu-
mana.

93 Aduiertase afsi mismo, q̃
aquella palabra dela definicion
comprar, o vender, comprehen-
de qualquier cõtrato oneroso,
en q̃ aya de por medio alguna
cosa temporal, aunque no sea
dinero, como son seruicios, fa-
uores, preiētes, y finalmente
todo lo q̃ se puede estimar por
dinero, dādolo o recibiedolo,
o haziendo vna cosa por otra,
principalmēte, o como por pre-
cio, paga, o satisfacion de vnās
por otras, o como mediante las
vnas, auer las otras espiritua-
les, por tēporales, cap. Tu nos
de simoni, capit. sunt nonnul-
li, 1. quest. 1. Donde san Grego-
rio trata de las muchas maneras
de simoniacos, que vnos no to-
man dinero por las cosas espiri-
tuales pero no las dā de gracia,

H

y sin

Aviso

y sin precio, como ellos las recibieron, sino porque les dan intereses humanos, fauores, y mercedes, o seruicios que esperã recibir de alli. Aliud est munus ab obsequio, aliud a manu, aliud a lingua. Palabras son del texto, en el qual san Gregorio llama a estos fauores y seruicios, pecunia, segun lo que comunmente se dize: Oro es lo q̄ oro vale cap. totum. 1. q. 3.

24 Por lo dicho se entendera la malicia, o bondad de las palabras de nuestro caso. Y assi digo que si este Pretendiẽte quiere auer el hauito y encomiẽda, en satisfacion y paga, o recompensa de los seruicios hechos, por los quales se le debe dinero, o cosa que lo valga: es Simonia: porq̄ es q̄rer auer lo espiritual, o anexo a lo espiritual, por lo tẽporal, por via de precio y paga, y este cõtrato cae, y esta cõprehẽdido baxo del cõprar y ven:

y vender, como ya diximos explicando la difinicion de la Simonia, y se prueua por el texto alegado. Tua nos, y cap. de regularibus cap. dilectus. 2. cap. veniens de Simonia. cap. quam pio. 1. q. 2. cap. Saluator 1. q. 3. S. Thomas. 2. 2. q. 100. art. 5. ad. 1. Soto lib. 9. de iusticia quest. 7. ar. 3. ad. 1. Victoria en la releccion numero. 36. fojas. 328. fray Manuel Rodriguez en la suma cap. 59. conclusion 8. donde aduertete: Miren los Principes en la prouision de los Obispados y beneficios: por q̄ si los diessen a hijos de Grãdes, por respecto de los seruicios que sus padres les han hecho, los quales de iusticia estan obligados a remunerar, cometerian Simonia.

95 Notese empero q̄ no sera simonia alegar los seruicios, por via de causa menos principal, y secundaria, como si en realidad de verdad tiene deuocion de ser

Religioso, principalmente por bien de su alma y seruicio de Dios, y para que le den el hauito, alega idoneydad, y para q̄ mejor se haga y con mas facilidad propone con o causa impulsua y motiua los seruicios hechos: aqui no ay Simonia, porq̄ entonces los tales seruicios no son mirados, ni reputados por precio directe, ni indirecte, ni principal, o menos principalmente, sino q̄ se han como cosa en alguna manera motiua, para que se le de el hauito, y la encomienda: Y entoces los tales seruicios se han respecto de la voluntad del Maestro, como vn ruego y halago, o despertador, a la manera q̄ lo son los ruegos y peticiones justas, que de tal manera se dan, y reciben: q̄ dejan la voluntad libre, para cõceder lo q̄ assi se pide, en lo qual no ay contrato de venta, ni que tenga fuerza della explicita, ni

implicitamente: pues assi como
assi, si se deuia la deuda por ra-
zõ de los seruicios, se queda en
pie la obligaciõ de pagar tales
seruicios, o el emprestido, o co-
sa tal: Como quando se empres-
ta dinero a vn Obispo, que vie-
ne nueuo y pobre a vn Obispa-
do, o se le sirue para captar su
beneuolencia y priuança, para
despues quãdo se ofrezca de al-
gũ beneficio, no por paga, sino
como cosa dada de vn amigo,
por via de beneuolencia y gra-
tificacion, no es simonia: que
lo que principalmente enton-
ces el Obispo pretende, es pro-
ueer a la yglesia, y dignamente
dar el tal beneficio. Esto se prue-
ua por el dicho cap. Tua nos de
simonia, y Nauarro en el Ma-
nual cap. 23. m. 101. y en los Cõ-
sejos lib. 5. de simonia conf. 86.
y Molina de contratos, tom. 2.
disp. 305. col. 347. Aragon. 2. 2.
quæst. 78. artic. 1. fo. 671. Vito-

ria en la releccion num. 36. & mi
 40. Instructorium conscientie
 c. 304. fo. 945. Ledesma de ma-
 tri. q. 47. ar. 5. fo. 234. diziendo, q̄
 quando la dadiua, o promessa en-
 tra en el contrato es simonia, y si
 fino entra en el, sino que se da
 por beneuolencia, no es simonia
 96 Deben ansi mismo mucho
 advertir nuestro pretendiente, y
 los q̄ allegan estos seruiçios: no
 se dexen engañar asi mismos:
 Porque a vezes la volūdad se ha
 laga ella con ella, y engaña blā-
 deando asi misma (Volūtas se-
 pe sibi blāditur) q̄ parece que
 se seruir de gracia y noblemēte
 al Obispo, o al Maeltre, o otro
 Prelado, y es realidad de verdad
 no es ansi: si no q̄ se aplica a tal
 obra de seruir, principalmente
 por lo tēporal q̄ espera. Adverti-
 telo muy bien el dicho instru-
 etorio, y q̄ son peligrosos estos
 negocios quando por los serui-
 cios, o no se da salario, o muy
 poco

poco especialmente hablando,
 (Como hablamos) En caso de
 un hōbre ambicioso, interesado
 y codicioso, y q̄ no tiene a Dios
 delante, sino como se remediara
 y passara la vida: y biē puede ser
 q̄ al principio tenga limpia in-
 tencion, y despues viendo q̄ el
 Obispo o el Maestro se olvida
 y no le da el beneficio, ni el ha-
 bito q̄ esperaua, por via de mer-
 ced y beneuolencia, empieza a
 peruertirse en el animo e inten-
 tion, y desdengonçarse pidiē-
 do el beneficio, o habito, o En-
 comienda, como de justicia, y
 cosa deuida a sus seruicios, y ga-
 stos, y murmurar, y quejarse pi-
 diendo le sean pagados los di-
 chos seruicios, y ser desagrauia-
 do: y assi viene a dar en el peca-
 do de la simonia, pidiēdo lo es-
 piritual, o a ello anexo, por re-
 compensa de lo temporal.

97 Como tābien assi mismo
 sería simonia, si dixelle, remi-

tira el salario que el Obispo, o el Maestre le deue, si se le diere vn beneficio, o el hauto, y no de otra manera. Y es la razón por que como es dicho en esta materia, todo es vno, dar o remitir, cap. veniens 1. de testibus cum glofa, y el Doctor Nauarro cap. 23. nu. 106. Iacobus de Grañis lib. 2. de sus decisiones cap. 96. numero, 22.

Explicar podemos la dicha mañana del negociante con este exemplo: Vn labrador en tiempo de falta de trigo, por amistad que tiene a su vezino le da trigo vendido, en este caso ay amistad y venta: y por la misma razón en el nuestro se puede hallar y halla amistad y venta: y así simonia, siempre que se diere el beneficio, o el habito por satisfacer y pagar los servicios. Veanse el dicho Instructorio cap. 103. fojas 955. S. Tomas en el art. 3. y 3. citado ad argumē

tum de la question 100. donde haze diferencia de seruicios: q̄ los que con deuocion firuen a las yglesias es razon sean remunerados, porque por la tal deuocion se hizieron dignos, empero que otra cosa es seruir al Prelado en cosas de su patrimonio, o de sus parientes y cosas semejantes, lo qual es simoniaco.

98 Por tanto los que tratã de negocios y pretensiones deben aduertir y tener en memoria los dichos cap. Saluator 1. q. 3. c. sunt nõnulli. 1. q. 1. de S. Gregorio, que habla de los interesses humanos, dineros, fauores, mercedes, seruicios, ruegos, liiõjas, y vituperios, q̄ con ello se puede cometer simonia. Pongo exẽplo, conciertanse dos, y hazen pacto entresi para que a veces el vno al otro alabe delãte el Obispo, o del Maestre en tal lugar, o tiempo, y ocasion, y que haga tales diligencias, en tal negocio

H s. que

o q̄ ruegue, o q̄ vitupere, y defa-
 credite a otro: y q̄ si haze esto
 le dara vn beneficio eclesiasti-
 co, o vn hauito, es simonia: la ra-
 çon es porque estas diligentias
 de ruegos, interesses, lisonjas, vi-
 tuperios &c. estan por el dicho
 contrato reducidas a valor y es-
 timacion de dinero y por tales
 se recibē, y dā, y salē del limite y
 naturaleza d̄ los ruegos, interce-
 siones, loas, vituperios, &c. De
 manera q̄ s̄o hechas materia d̄ a-
 baricia y s̄o como precio, cō el
 qual se adquiere y cōpra el bene-
 ficio, o hauito, o la encomiēda.

¶ Mas empero no abra simo-
 nia, si los dichos ruegos, intere-
 ses &c. se hazen dentro de los
 limites de su naturaleza: como
 se suele hazer entre hōbres des-
 interessados, y nobles, interce-
 der, rogar, y pedir para otros el
 beneficio, o el habito, sin auer
 los dichos pactos explicitos, o
 o virtuales, y sin apretar, y sin q̄
 se

se tuerça d̄la justicia, ni se de el beneficio, o habito para porello adquirir alguna cosa tēporal de ayuda o fauor por via de pacto, de alcāçar vno por otro. De manera q̄ resoluiēdo esto por ella no se quitan las intercessiones honestas, ni el aprouecharle e vsar de la autoridad de algunas personas, en especial quando la grauedad del negocio lo pide, como para pedir y suplicar, tal, o tal cosa al Papa, o al Rey, o al juez q̄ tenga cuenta cō su justicia, sin torcer de lo recto, ni sacar las cosas de curso. c. Latorē, y el. c. filiū vestrum. i. q. i.

Para conocer de dōde procedē estas cosas, ha se de considerar y atender a la calidad de las personas, si el que da es pobre, o rico, temeroso de conciencia, y atentado christianamente en sus cosas, o al contrario, ambicioso, codicioso, negociāte. Itē a la calidad, si es poco, que no
passe

passe de colacion, ni trastorne
 la voluntad del que recibe, o si
 es cosa de estima, y en que oca-
 sion y tiempo de necesidad, de
 pretension, &c. haze estas co-
 sas. Y tambien se ha de conside-
 ra la persona a quiẽ se da, si tor-
 cera, o no torcera de lo bueno.
 Vease el capitulo et si questio-
 nes de simonia, y la extrauagã-
 te del Papa Gregorio. X I I. I.
 De datis & promissis, que em-
 pieça, Ab ipso: y la explicacion
 del Doctor Nauarro notable
 11. num. 19. donde pone algu-
 nas maneras de dezir, q̃ no indu-
 zen simonia, por vsarse dellas
 por via de vrbánidad, y mo-
 strar agradecimiento solamen-
 te: como dezir que lo tendra en
 merced, y que le sera agrade-
 ci-do, lo seruira a su tiempo, que
 hara lo mismo con el en cosas
 que se ofrezcã, y que sabra agra-
 decerlo, de manera, que no le
 pese auer hecho tã buena obra,
 ô mer-

o merced: en esto no ay simonia, porque se dizen generalmēte por via de agradecimiento, y dar vn gusto, a la manera que entre amigos se dize, quanto tengo es vuestro, y mi persona. Y lo que dixo vn Arcediano, a vn Arçobispo, Vuestra señoria disponga de mis rētas como de cosa propia: lo qual no se dize por via de obligacion, sino de trato y comercio humano, para cōplazer, que palabras de amor no obligan. haze a este proposito el cap. Quisquis dist. 41.

100 Y por lo dicho tambien consta, y es menester assi mismo advertir, que seria simonia si se diese vn beneficio, o habito cōdiciō y pacto que este se case cōn tal muger.

104 Por la misma razon seria simonia, si se diese por temor de no perder alguna cosa que espera aquirir. Como caer de la priuanga, y q̄ no le mejorará

Aviso

de Obispado, porque aunque el
temor no es materia de simo-
nia, como no lo sera si se diessé
el beneficio, por no perder la
vida, o su hazienda, pues que no
recibe algo, mas en el caso pro-
puesto passa el acto del temor,
en interese. Como si vno diesse
el beneficio, o el habito, por
vanagloria de que le alauen, hõ-
ren, estimen demasiadamente,
quedando su intencion solamẽ-
te en ser ambicioso, no es simo-
nia: mas empero seria simonia,
si este acto de ambicion passas-
se a la auaricia en manera, que
por aquellas submisiones, y
honras, que pretende se le ha-
gan: buscasse y pretendiesse ser
rico: ya seria auaro y simoniaco,
porque no busca la loa y honra
como tales, sino por ser bienes
vtils de cosas temporales. Vea
se Soto de iustitia, lib. 7. quest.
7. ar. 3. fojas. 781. Aragon 2. 2. q.
100. ar. 3. fol. 126. y 127. Nauar.

cap. 23. num. 101. Et de datis & promissis, numer. 24. El Cardenal Toledo en la Summa. folias. 747.

102. Vease san Antonino de Florència. 2. par. tit. 1. c. 5. §. 19. y la Suma de Vega. 2. part. c. 101. de simonia. Donde ponen algunos casos perteneciētes a la materia q̄ tratamos, q̄ por ser ella de tantas bueltas, y rebueltas, no se puede dexar de singularizar mas esto. Vega en el caso 24. y 20. refiere. Que queriendo vno entrar en vn monasterio, y temiendo no auia de ser recibido, dixo al Abad, que si le recibia, daria vna heredad que tenia, al monasterio: diola, y fue recibido: Responde que cometio simonia, por auer interpuesto aquella condicion, de dar la tal heredad, porque le recibiesen, y que en pena no puede perseverar en el monasterio. Y en el caso 25. refiere.

Que

Aviso

que Pedro rogo a vn amigo su-
yo, y familiar de vn Conuento,
hiziesse que en el diessen el ha-
bito a vn hijo suyo, dieronle el
habito: despues el familiar ro-
go al Pedro diesse alguna cosa
alcõueto: Pregũta si huuo simo-
nia: Y responde, q̄ si el familiar,
no rogara, sino entendiera, q̄ Pe-
dro auia de dar alguna cosa al
Conuento: que fue simonia, y q̄
dado caso que quãdo rogo, no
tuuo este intento: que tambien
lo fera, simonia si despues de re-
cebido el habito, por auerlo re-
cebido: solicita que de algo al
Conuento: mas no fera simonia
si los ruegos nacieron de deuo-
cion, y de amor. Concuerta con
lo dicho, Summa Rosella. verb.
simonia. Y fray Manuel Rodri-
guez en la Summa, capi. 7. num.
10. conclusion. 1. excluyendo
tales pactos tacitos, o expressos,
tanto que si el monasterio reci-
biesse los dichos bienes tempo-
rales

rales assi, y no dados gratuita-
mente (como si digamos de li-
bre voluntad por limosna) aun-
q se aplicassen a algun vso pia-
doso del monasterio, siẽpre se-
ria simonia. Y fray Domingo
de Soto de iustitia. & iure libro
nono question. 6. al fin adelga-
za mas esto, diziẽdo: Que si vn
monasterio rico recibiese dine-
ros por la entrada de vna mon-
ja, no por via de sustento, sino
porque es de baxo linage, o no
tada de alguna infamia, o defor-
midad, o por causa de aumentar
las rentas, y magnificencia del
Conuento: cõ dificultad se pue-
de escusar de ser simonia.

Y el Doctor Navarro en los
consejos lib. 3. titu. de simonia
conf. 86. refiere, que vn hombre
quiso recoger a vn su hermano
que traya la vida desbaratada, y
por ello dio al Abad del mones-
terio cincuenta escudos: prue-
ua auer sido simonia: y que no

parece se puede defender, ni estar ambas partes libres della, con obligacion de dexar el habito, aunque huuiesse entrado con recta intenciõ, por no auer sabido de el dicho concierto, cap. Quoniam, y cap. de regularibus de simonia. Ni vale replicar, no auerse dado, ni recibiendo el dinero porq̃ le diessen la proffesion, sino solamente por que le recibiesßen, y diessen el hauito que recibio: esta replica no vale, porque la data del hauito es cosa espiritual, o anexa a cosa espiritual, y dize ordena la proffesion, y no se puede precindir este orden. y assi dice S. Thomas. 2. 2. q. 110. ar. 3. ad 4. No ser licito dar, o recibir algo por via de pacto por la entrada del Monasterio: hazē a este proposito los dichos capitulos. Quoniam. capit. de regularibus, y capit. ex insinuatione. capit. tua de simonia, referidos por el

Contra simonia. 94

mismo Nauarro, que tambien lo prueua, porque por la recepciõ del hauito, muda este hombre estado, y es hecho de hombre seglar, ecclesiastico. Y el que pone manos violẽtas en el cae en excomunion cap. religioso. §. 1. de sent. excom. libro. 6. vease S. Tomas en la misma. q. 100. ar. 1. ad 5. donde trata del contrato no gratuito. y en el ar. 2. y en el 5. Que por la pecunia, se entien de todo lo que se puede estimar a precio.

103. Vease el libro de los establecimientos de este Orden de Santiago, q̄ bastan para acabar de entender va desencaminado este pretendiente en esto que a escrito a su procurador, pida habito, y encomienda juntamente. El establecimiento tutulo 4. fojas 53. de como se ha de dar el hauito, dize en esta manera. Mas vos decimos que la Orden no vos promete armas, ni
ni ca-

cauallo, ni encomienda, ni Maef-
trazgo. Esto dize, y es muy con-
forme al cap. cum ad nostram, y
el cap. officij de electione, que
nadie sea elegido en Abad, sin
que sea primero Monge, como
ni maestro, sin auer sido disci-
pulo.

104 Notese mas que si la in-
tencion deste Pretendiente es
de no tomar el habito, sino le
dan Encomienda, es simonia.

Prueuase por lo dicho, y el cap.
cum ad nostram, y la glosa alli
en la palabra Nullam spem, vel
promissionem habens: y en el
cap. Consuluit dist. 74. palabra
hac: si enim esset causatiuum,
simoniam comiteret, qui prop-
ter quæstum Deo seruiret, &c.

Trata dello el doctor Espino
de testamentis. glos. 7. de legato
fojas. 219. num. 8. citando a! Pre-
posito in summa quæst. 1. num.
11. que es simoniaco el que en-
tra en Religion, porq̃ se le de

vna dignidad, que de otra manera no entraria en la Religion, como tambien lo seria simonia co el que se ordenasse de orden sacro principalmente por adquirir vn Obispado, q̄ de otra manera no se ordenaria: segun refiere este caso el Obispo Mayuelo lib. 4. c. 17. num. 4. y cita al Abad en el dicho cap. cum ad nostram, y toma argumento del cap. consuluit dist. 74. y cap. per laicos. 16. quæst. 7.

105 De lo qual ansí mismo se descubre, quan mal hablẽ, y como deuen ser corregidos, los q̄ por honrar a otros dizẽ: Si a fulano no le dan Encomienda, no tomara el habito: o dezir, Sino me dan encomienda no tomare el habito. que todo es error.

Tãbiẽ conuiene aduertir mas en particular sobre el hazer la informaciõ, q̄ puede auer simonia entre el pretediẽte, y las personas q̄ entienden en ella. Põgo
exem-

exemplo, sobornar a los testigos con dineros, o cosa que lo valga, para que callen tal y tal cosa, y digan afsi, y afsi. En este caso parece auer simonia, por que la tal informacion se pretende, y haze para la religion, y en orden a ella, y con este fin. Y afsi me lo embio firmado fray Pedro d' Ledesma, y se puede prouar por lo que dize el doctor Nauarro en los cõsejos, tit. de simonia conf. 58. en la nueva impressiõ. 67. vbi defendit simoniam committi in literis dimisorijs ad ordinem, atẽto iure pontificio. Vease fray Pedro de Aragon. 2.2. q. 100. art. 2. Y note se q̃ estas informaciones desta orden de Santiago, se hazen por la autoridad del Sumo Pontifice, concedida a la orden.

106 Podria pregũtar alguno, de donde se pueua fer simonia, vender vna encomienda de Santiago? porq̃ antes parece no es simo-

nia, pues ni es beneficio, o prebenda eclesiastica, q̄ se de a persona del estado clerical, ni se da por algun cargo, o officio clerical, sino q̄ aũq̄ estã las encomiẽdas anexas a la Religiō, parece son vnos estipendios y sueldos militares destos caualleros, q̄ se les dã solo por razõ d̄ la guerra; y obligaciõ d̄ pelear: la qual pelea, o acto de pelear es vna cosa tẽporal, y no espiritual, qual para ser simonia se requiere, y sien do esto asì, y q̄ los bienes dela Encomiẽda cõsiderados ã si mis mos son tẽporales, y q̄ se dã por el dicho titulo solamẽte de pelear, q̄ es tẽporal: no parece puede auer simonia alguna, ni de la prohibida por derecho natural y diuino, ni por derecho positi uo eclesiastico. y el maestro Vitoria fue d̄ parecer q̄ estas enco miẽdas puedẽ ser vendidas con autoridad y licẽcia del Papa, di zelo en la relectiõ p. 1. n. 45. &

Aviso.

46 Y fray Pedro de Aragon en la 2.2. quest. 100. ar. 4. fojas. 1120. dice, que aunque es verdad que si se vendiessen estas Encomiendas seria ilícito y pecado mortal, por que se haria cõtra la intencion de los fundadores que quisieron se diessen sin interuëcion de precio, a los bebemeritos que vñassen bien dellas, y las empleasen conforme al instituto de estas santas Cauallerias, y si se diesse lugar a cõpras, y ventas, o negociaciones, y embustes, sevẽdria a hazer grã daño en la republica, porque vẽdriã a poseerlas, no los Caualleros esforçados, sino los ricos holgaçanes: pero que le parece segun su juycio, que vender las tales Encomiendas no es simonia, porque el titulo de tenerlas es cosa temporal la guerra, y assi no fera simonia contra derecho natural, y diuino. A Aragon refiere, y sigue fray Manuel Rodriguez

driguez en su suma de Roman-
ce cap. 59. conclus. 12.

Otros Doctores son d'opiniõ
que es simonia contra el dere-
cho diuino, como lo refiere el
dicho fray Luys Lopez en su
instruõtorio part. 1. cap. 303. pa-
gin. 941. entre los quales parece
ser el maestro Cano, y sus disci-
pulos, y el maestro fray Geroni-
mo de Llamas, el qual fray Ge-
ronimo consultandole yo, res-
pondio por su letra en esta for-
ma, Cõmendæ militares sunt be-
neficiã ecclesiastica, & regula-
ria quod est strictius, & regula-
iuris est, beneficiũ est propter
oficiũ: ergo datur decimæ Cõ-
mẽdatoribus professis ob ofi-
ciũ militãdi pro lege, & fide, &
sanctis, & vt ipsi prouideant &
alãt sacerdotes pro animarum
cura: quæ duo spiritualia sũt in
rigore, & sic dico esse omnino
inuẽdibilia, hoc est loqui fãda-
mẽtaliter. Este es mi parecer, sal-

no meliori, & correctione factæ
marris ecclesię en S. Bernardo d̄
Madrid a 28. de Março de 1602.

107 Respondo, ser cosa gra-
ue esta duda, y mas para que se
disputara en escuelas, que aqui,
en lengua vulgar, pero pues en
ella se ha empeçado a tratar, cõ
liene la sigamos, mayormente
fendo el conocimiento desta
verdad tan necesaria a las cos-
tũbres.

108 Para cuya inteligẽcia no
te el Lectõr que algunos han el
crito desta Orden militar de Sã
tiago, sin tener noticia plena
de su fundacion y bullas Apõs-
tolicas, de lo qual han resultado
diuersas maneras de opiniones:
lo que yo aora principalmente
procurare hazer, es descubrir.
quãto en mi fuere los fundamẽ-
tos, para que los doctos hagã de
ellos iuyzio, y del mio, que para
mejor declararme, y por defen-
der la verdad, es e esta manera.

109 Auiendo visto la fundación, regla, y bullas, establecimientos, vsos, y costumbres desta orden de caualleria de Santiago: yo no hallo ni puedo entender, como dexé de ser simonia, contra todos los derechos, natural, diuino y humano, vender vna encomienda, durante que esta anexa a la orden, digo, no dismembrada y apartada della.

110 La raçon es, porque estas encomiendas son cosas eclesiasticas, y que incluyen en cierta manera la espiritualidad de cargo de almas, e incluyen el don y beneficio diuino de la religiosa profession de tres votos substanciales, y dizen estas encomiendas espiritual dependēcia, y conexion intrinseca a esto: y otro si al cuerpo de la Religion, donde ay freyles clérigos. Iten estan substanciadas, y compuestas de bienes de decimas, y otros bienes eclesiasticos

Aviso

cos de oblaciones de fieles, y algunas destas encomiendas, o las mas incluyen, tambien el pie de altar. Y otro si assi mismo dizē dependencia de la potestad eclesiastica, para auerlas de recibir y poseer: pues por la tal autoridad con imposicion de bonete se dan canonicamente, y se toma la possession, a lo qual tambien se allega cierta obligaciō, q̄ estos caualleros tienen de asistir al Coro, o rezar por ello, como abaxo se dira, e yremos explicando cada vna destas razones.

- III Dixe (estas encomiendas son cosas eclesiasticas) y assi es cierto, y nadie lo niega, ni puede negar, pues estan anexas a la Orden por la autoridad Apostolica, y con ella fundadas, y cō ella se dan y haze la colacion, y tales las llama el Papa Pio. V. en la Bula conseruatoria q̄ dio a esta orden para conseruacion de

de sus bienes y encomiendas, nombrandolas, preceptorias ecclesiasticas. Refierefe esta bula en nuestro libro de Confirmatione ordinis S. Iacobi lib. 1. c. 4. §. 42. num. 12. Y el doctor Navarro las llama beneficia ecclesiastica lib. 1. de redditibus munito. 55. & 56. y en el propugnaculo nu. 15. & 18. y fray Hieronymo de Llamas en su methodo curationum 3. part. c. 11. §. 15. dize q̄ estas encomiendas son beneficios ecclesiasticos, cō la anexion de la cura de las almas. Confirrase porque estas encomiēdas no se pueden arrēdar por muchos años, como las demas rētas de beneficios ecclesiasticos, segun la extrauagante del Papa Paulo. II. y la refieren los establecimientos desta orden de Santiago de la impresion del año. 1565. titul. 6. cap. 28. fo. 28. auisando de esta extrauagante a los Comendadores,

161 I 2 Y def-

y después suplicarō al Papa Julio III. y su Santidad les dio licencia para arrendar, por nueve años las rentas destas encomiendas, y con condicion que la paga del arrendamiento, no se tome anticipada por mas de vn año, de manera que bien constan Eclesiasticas.

112 Dixe (y que incluyē en cierta manera la espiritualidad de cargo de almas) y afsi es verdad, y para q̄ dello conste, y por consiguiente ser simonia venderlas, se note que en esta materia de q̄ hablamos, el officio de curar almas es espiritual, y aun espiritualissimo, por que a el se ordenan, y para el se hacen todas las cōsagraciones, el qual officio tiene plenaria mēte sobre toda la Iglesia el summo Pontifice de Roma, y para c̄ parte de su cuydado, pone Obispos, y curas, instituye Religiones para bien de las almas, y tan

ytan fina simonia seria querer
cōprar parte deste oficio, esto es
vn beneficio curado, como todo
el Papazgo, pues dela misma na-
tiraleza es la parte de la cura, q̄
todo el oficio de la cura. segū
lo adierte bien el Cardenal
Cayetano en el capitulo 8. de
los actos delos Apostoles ex-
plicado las palabras contra Si-
nō mago (Pecunia tua tecum
est in perditionem) Para assi
prouar el Cardenal, Que si algu-
no cōprase vn Cardenalato de
la Iglesia Romana, compra-
ria oficio espiritual, porque el
tal Cardenalato es en parte de
la sollicitud de la cura espiritual
de toda la Iglesia, y porque a es-
te oficio de Cardenal perte-
nece la elecion del Papa Pastor
uniuersal, y por tanto como el
Cardenal sea para elegir sumo
Pontifice : consta ser espiri-
tual por todas partes el tal ofi-
cio de Cardenal. Y assi mismo
consta

Aviso

consta ser verdadera simonia, suapte natura, cōprar, ovēder el oficio espiritual d̄ la cura de almas, hasta aqui es del Cardenal.

113 Y desta dotrina, faco que es simonia vender las encomiendas desta orden de Sãtiago: porque en cierta manera incluyen parte de la sollicitud y cargo q̄ tiene el Maestro de Santiago, por razon dela dignidad magistral de la cura de almas, como Prelado que es de esta Religión, y primera persona della. Ambas cosas prueuo d̄ la bula Apostolica de confirmacion de el Papa Alexandro. IIII. donde hablando con el Maestro, le dize. En este Colegio tomaste el magisterio. Y los establecimientos desta orden titul. 6. llama al Maestro Prior de la ordē, y el admite e incorpora a los cavalleros a la ordē, y a el se endereza, y dá la obediencia, y profesion q̄ hazē, como averdadero per-

perlado: y esta dignidad magistral se da por imposicion de bonete canonicamente, como cõsta de las colaciones, y de que el Papa Gregorio. XI. dio en Auiñõ el Maestrazgo a don Fernando Osorez, con estas palabras. *Au-
toritate Apostolica in magistrũ
dictæ militiæ sancti Iacobi præ-
ficimus, generalem curam, & ad-
ministrationem tibi commiten-
do:* y desto trate en el dicho li-
bro de Confirmatione ordinis
lib. 2. c. 1. §. 10. alegando tãbiẽ
otras bulas, de que llamã al Rey
don Felipe N. S. Administrador
de esta orden, por autoridad
Apostolica, è lo espiritual y tẽ-
poral. Y el Licẽciado Rades en
la Cronica de Calatraua c. 3.
fojas. 11. dize, que el Maestre
de Calatraua tiene la gouerna-
cion espiritual y tẽporal de to-
da la orden de Calatraua, y que
en lo espiritual es como Abad
en todo aquello que puede ser
hecho,

hecho y administrado sin ordẽ clerical. Y el maestro fray Hieronymo de Llamas de la orden de san Bernardo en el dicho libro: 3. par. c. 11. §. 15. y 17. dize, que todos los Maestrazgos de las ordenes militares son dignidades verdaderamẽte eclesiasticas, y las Encomiendas beneficios eclesiasticos, con anexion dela cura de las almas, y defension de los cuerpos. De manera que la dignidad magistral dela orden de Santiago es eclesiastica, y el Maestre eclesiastico, y Perlado, y como tal Perlado de Religion tiene cura de almas, y feria simonia vender esta dignidad magistral.

114 Que sean desta naturaleza las encomiendas de esta orden de Santiago, quiero dezir, que se ayan de reduzir a esta dignidad magistral, y participacion de la cura de almas, que

que el Maestre tiene, y sean los Comendadores lugares tiniētes del Maestre, así en lo espiritual como en lo temporal, esto es de presidir, y regir los freyles de su Encomienda, y tener cuenta con las yglesias, y que todo este bien proueydo, y concertado en lo espiritual y temporal: lo prueuo por la misma bulla del Alexandro. III. que puso Comendadores para el dicho effe-cto, y que acudiesen al capitulo general donde traten las cosas que se deben tratar y ordenar a prouecho de la orden, y salud de las almas, y sustentacion de los cuerpos. y mas abaxo dice. Que el Comendador que fuere instituydo en qualquier lugar, de a cada vno lo que fuere necesario, así en salud como en enfermedad. Y la regla en el capitulo. 7. De como los frey-les han de tener capitulo particular, y hazer la venia
ante

Aviso

ante la cruz, y ante el Comendador, y que fuelto el capitulo vayā dōde el Comēdador les mā dare yr, &c. Y en el cap. 13. como han de pedir licēcia al Maestre, o al Comendador para casarse. Y en el cap. 20. que no tengan propio, ni retengan cosa alguna, salvo lo que por el Maestre, o por el Comēdador les fure concedido. y el cap. 21. de como el Comendador ha de proueer a los freyles, así los q̄ está en conuento, como en sus casas. Y en el cap. 29. de la limosna q̄ ha de dar el Comēdador por el anima del freyle que falleciere baxo de su poder, y el cap. 63. todo lo que el Maestre o el Comēdador mandare a sus freyles, lo hagan, y sin ninguna contradición lo cūplan. y otros capitulos de la regla hazē a este proposito, y la bula del Papa Alenxandro. 4. que dio sobre el traer la venera en cima la cruz, y de la

y de la obseruancia regular, y respeto q̄ se debe guardar a los Comendadores, por los freyles: aora sean clerigos, aora caualleros quando caminã y pasan por la casa de la encomienda, in expensis faciendis, in licencia dãda, in loquendo, & alijs, & tenẽdo capitulum in eadem domo, comendator &c. Y de la instruccion de vissitadores, que el comendador Baeça pone en el dicho cap. fojas 58. donde dize q̄ los vissitadores primeramente quando llegaren a cada vna de las eneomiendas, deben entrar en la yglesia, si la huuiere en la casa, y despues ver al Comendador, y a sus freyles, y saludarlos si vinieren en la noche, y si vinierẽ en la mañana esso mesmo fagan, y los llamen a cabildo y faga luego el Comẽdador primero que todos los otros freyles sus compañeros venias: y sepan lo que se haze en la despẽsa de

Aviso

fa de la casa, y que es lo que rinde, y como prouee a los dichos freyles sus compañeros, segun la substancia de la casa. Y tambien costa la subordinacion q se deue a los Comedadores por los titulos de las encomiendas. Pongo exemplo. Era de. 1391. que es año de 1353. el Maestre don Fadriq da la encomienda mayor de Motalua a don Fernãdo Ruyz de Tauste, y manda a todos los freyles, y freylas q son en todo el señorio del Rey de Aragõ, le tegan por su comedador mayor, y le sean mandados y obediẽtes. Lo qual, aunq no se platica aora en todo como en la primitiua Orden, pero las mismas Encomiendas son, assi las mayores como las demas, y dela misma institucion, fundacion, y substancia: y retienen esencialmente las mismas obligaciones y respetos a sus encomendados e yglesias, y pueblos, y capitulos generales,
don

donde tienen voto afsi en lo ef-
piritual, como en lo temporal,
en lo tocãte a su encomiẽda, y
a las demas cosas de la Orden,
por lo qual no se puede negar
que incluyan estas Encomien-
das espiritualidad y jurisdiciõ,
no solo temporal, mas eclesiã-
tica espiritual, la qual no se
puede vender sin simonia : y
tanto que dize la glosa del ca-
pitulo.2. Ne prelati vices suas.
Y el capitulo Prælati, que vè
der la jurisdicion temporal, que
se tiene de la yglesia, es simo-
nia, porque la tal jurisdicion
es juzgada por espiritual, por
via de la dependencia que tie-
ne del Summo Pontifice. co-
mo lo noto san Antonino de
Florençia parte. 2. titulo. 1. ca-
pitulo. 5. §. 14. Y se defiende en
las resposiones de casos de Be-
ya caso. 37. fojas. 152. citando a
Antonio de Butrio, y al cap. Si
quis

Aviso

quis Episcopus. i. quæst. i. y así concluyo, que vna encomienda incluye, y participa de la cura de almas, y por configuiente véderla es simonia, como lo sera vender la dignidad Magistral.

115 Dixe (que estas encomiendas incluyen el don y beneficio diuino de la religiõ, de tres votos sustanciales, con que se haze la profesion) Porque estas encomiendas, se dãn a religiosos caualleros profesos de religiõ, y no a seglares. Como consta de la practica, y de Bulas Apostolicas, de que hago mencion sobre esto en el libro de Confirmatione Ordinis lib. i. c. 4. §. 47. & §. 40. De manera q̄ la profesion solene de Religiõ que estos caualleros hazen, es propio titulo, y necesario, para tener las tales encomiendas, la qual profессиõ es beneficio diuino, y cosa espiritual, y así como estas

Contra Simonia.

estas encomiendas incluyan esta espiritualidad: siquiese, que si se vendiessen, no carecera la venta de simonia, por tener las tales encomiendas participacion de la profesiõ, y estado religioso, alomenos dicẽ ordẽ intrinseco a ello, y deste parecer fue el maestro Melchor Cano, y lo son sus discipulos. Como lo refiere el maestro Ledesma en su letura y escritos sobre la. 2. 2. c. 100. tratado desta materia de simonia. y el maestro fray Luys Lopez en el cap. 303. pag. 941. como vimos, dize ay algunos que tienẽ parecer es simonia cõtra el derecho diuino, vèder estas encomiendas militares, vèdièdose sin la autoridad del Papa, el qual primero las dismièbre, y se pare del titulo espiritual de la profesiõ, y religiõ, alqual està anexas .116. Y al argumẽto en cõtrario propuesto arriua nu. 106. de que esta profesion, no es el
titulo

Aviso

el titulo, por el qual se dan estas encomiendas, sino q̄ la profesion sea solamente como fundacion, & veluti materia, para ser idoneos y capaces de ellas: mas el titulo formal porq̄ se dan, y ha que se ha de mirar, es la guerra, la qual es cosa temporal: Responden, que aunque el oficio de pelear destes cavalleros religiosos, tomádolo materialmēte, sea cosa tēporal, pero cōsiderado como exercitado de religiosos soldade d̄ Dios, y de su yglesia, es cosa espiritual, porq̄ procede de la profesiō solene: con la qual se consagraro para este ministerio, y assi sera simonia vender estas encomiendas: desta manera responde el Maestro Cano: y parece muy buena respuesta, la qual se confirma por la dicha razón de estar anexas estas encomiendas a la profesion.

117 Y si se replicare, q̄ estos
caualle-

caualleros no estan obligados a pelear por razon del voto, sino por razon del estipendio de la Encomienda, porque ellos no hazen voto de pelear, sino de obediencia, caridad conjugal, y viuir sin proprio, y aunque el tal pelear este contenido, y cayga en cierta manera so el voto de la obediencia, porq̄ si le manda el Maestre q̄ pelee, ha de pelear: pero no sale inmediate de la profesiõ, sino de la obediencia, quadã remota ratione, como otras cosas tẽporales que se mãdan, de guardar los puertos, y los moros, y aderezar la casa.

118 Respondo ser proposiciõ nueva y falsa, y muy daño-
sa a las almas destos Caualleros y ordenes militares, e a la santa madre yglesia, y que como tal se deue euitar, el dezir que vn Cauallero de Santiago no esta obligado a pelear por razõ del voto y profession, sino por
ra-

Aviso

raçon del estipendio de la encomienda. prueuolo de la regla de Santiago cap. 9. y 25. donde dice, que la intencion de todos los freyles es deffender la ley de Christo, y esto prometierõ todos. Esto dice la regla sin distinguir, ni diferenciar, ni distinguir, ni diferencia de caualleros comendadores, o no encomendados. Y assi es la verdad, q vnos y otros, y todos estã obligados ha pelear por raçon de su profesion, y estado de cauallero religioso de orden militar, y esto se vee claramente, mirãdo a los tiempos quando las encomiendas no se dauan por titulo colatiuo mas solo en administraciõ, y acudian cõ todas las rêtas a la bolsa comun de la Orden para gastos della. Y consta de la bula Apostolica de cõfirmacion de Alexãdro .III. y de lo cõtrario se figuria vn absurdo en destruycion de las naturalezas de las

de las cosas y estados, y desta orde,
q̄ solos los Comēdadores se
tuuiesē por obligados a la gue-
rra, siendo verdad que todos lo
están obligados, y los llama la
profesion, e instituto, y habito
regular militar, y por la tal pro-
fesion, son cōstituydos minis-
tros religiosos, soldados defen-
sores de la santa yglesia por to-
da su vida hasta la muerte. Co-
mo tambien se prueua por otra
bula del mismo Alexádro III.
dirigida al pueblo Christiano,
en recomendacion desta Caua-
lleria, y Caualleros, para q̄ los
respeten, y reuerencien la señal
q̄ traen en el pecho, por la qual
se declaran y muestran estar siē-
pre armados para defender nue-
stra santa Fe, como fuertes sol-
dados de Christo. Puse esta bu-
la en el libro del principio des-
ta orden, en el libro segundo fo-
jas. 255.

119. Y assi ala de mas metaphi-
fica que la replica trae, de que
el acto de pelear desto s cauallie-
ros, no fale de la profesion ni
por raçon della, o del voto estã
obligados a pelear. Respondo
negandolo, como ya he dicho,
y acauo de prouar lo contrario,
de la regla de Santiago, que di-
ze ser la intencion de todos los
Freyles deffēder la ley de Chris-
to, y esto prometierõ todos. Es-
to dize la regla y dize muy biẽ,
porq̃ aũq̃ es verdad q̃ solamēte
hazē los dichos tres votos, pero
hazēlos de manera q̃ esprefamē-
te dizē ē la profesiõ los hazē
y votã para viuir segũ la regla d̃
Sãtiago, e instituto desta religiõ
militar, cuya especial y vnica in-
tencion es defender la yglesia
de Dios. Como lo dize la mis-
ma regla en los mismos cap. 25.
y. 9. Y assi por raçon de los di-
chos tres votos y profesion q̃
con ellos haze, queda vn Caua-
llero

llero (aora tenga Encomienda,
aora no la tenga) cõstituydo en
estado de religion militar, y con
particular obligacion de viuir,
no segun la orden de Predica
dores, o de Cartuxos, si no segun
esta religiõ militar, y su regla, en
especial segun las principales ob
seruãcias della: qual es el exerci
cio militar, viuiendo y exercitã
dose assy por tales medios ca
minar a la perfecciõ d la caridad:
q esso es ser religioso, estar dedi
cado y mãcipado, por toda su vi
da al seruicio de Dios por profe
siõ d tres votos so tal regla apro
uada, y aunq el voto dela obediẽ
cia es mas alto, q los otros dos
votos, y e si los encierra e cierta
manera y mãda, ordena, y modi
fica y rixe todos los exercicios
regulares: pero solo el no substã
tãcia la profesiõ, ni puede hazer
religioso, sino el, con los otros
dos debajo de regla aprouada.
Y assi estos tres votos miran
dere.

Aviso

derechamente al instituto de la Religión. De modo, que los profesores della, así el Prelado, como los subditos deuen atender a lo mismo, porque a todos llama el tal instituto de pelear y defender la yglesia, al Prelado que vele y encamine a los subditos, y los exercite segun ello, y a los subditos que miren a lo mismo, y a ello los obliga e inclina el peso, virtud, y fuerza de la profession, y las rentas y fundacion de la orden: porque *beneficium est propter officium*, como dize la ley en el cap. final de *rescriptis in. 8.* *sūt itaque hi milites per se ordinati ad defensionem, & augmentum ecclesie*, de donde lleuan las rentas: Y escrito tambien esta, que cada vno viua segun su vocación, y aun lo vemos en las plantas, que el peral da peras, el manzano manzanas, para el qual fruto, bien es verdad es menester
hor-

ortelano y su gouierno y el rie-
go, pero la fruta procede de la
rayz como de principio femi-
nal. Y desta manera pasa en las
religiones q̄ la profesion es el
fundamento y principio de la
obligacion del pelear segun el
instituto y de alli procede, y alli
estriua, y pienso q̄ esto esta con-
firmado por la doctrina del s̄to
Concilio de Trento en la sessiõ
25. cap. 1. donde el Espiritu s̄to
llama a los votos de la religion
fundamentos del exercicio y vi-
da regular, bases & fundamenta
totius regularis disciplinae. Y
dize la regla de S̄tiago, q̄ estos
tres votos son establecidos a cõ-
plimiento de perfecta charidad
y diximos arriba num. 11. q̄ son
llamados votos substanciales,
porq̄ por su obseruancia se ca-
mina a la perfeccion. Y por lo di-
cho claramente consta no con-
tradice lo q̄ se alega de la aut-
ridad, m̄do y gouierno q̄ se d̄

Aviso

be al Prelado, y se a de guardar siempre en la execucion de los votos y proffession, pues el prelado es para q̄ encamine y rija al tal religioso professo, y siuere que falta, hazerle guardar lo q̄ aprofessado, y a Dios prometido: Mas la fuente manantial como es dicho es la profession respeto de las obras, y vida q̄ ha de hazer el subdito. Consultandose esto en Salamãca se me embio vna firma de fray Pedro de Herrera Catredatico de prima en Salamanca por la qual dize. *Quod istæ comendæ non sunt mere stipendia militaria, falsũ que est dicere, quod isti Comendatores tenentur militare ratione talis stipendij, & non ratione professionis: nam professio omnes ad id inclinât, & obligat Magistrum, & subditos, sicut & alij religiosi ad sua instituta obligantur. Y concluye diciendo Iudico esse simoniam vendere*

Comen-

Comendas predictas. Significo lo muy bien el dicho Comendador Baeça en el cap. 4. fojas. 7. de como el Maestre y su Orden son dos personas, e vna cosa, y que assi deue estar conformes e el instituto. Y trae comparacion del alma, y el cuerpo, que siendo desauenidos no pueden bien facer sus fechos. Y assi concluyo, que (quedando siempre salua la obediencia que se le deue al Maestre) el exercicio militar de estos caualleros de Santiago mira inmediatamente como a fundamento y principio seminal a los votos y profesion que han hecho, y que es acto mas leuantado, que el batallar de vn hombre seglar, y que dize cierta manera de espiritualidad, por ser exercitado de soldados de Dios, y de su yglesia, dedicados por votos solemnes para ello. Como ya queda dicho.

Aviso

120 Confirmase por las bulas Apostolicas que lo significan, quando dizen estan estos Caualleros mancipados a la ordẽ, ser uicio, y culto dñino, Mancipati supernæ maiestatis obsequiis, como verdaderos Religiosos, y soldados de Christo, y de su yglesia, hasta la muerte. y la bula del Papa Iulio. II. confirmando la regla de Santiago, dize: Militans ecclesia ad sui defensionem fratres militiae sancti Iacobi de Spata assumpsit, qui vitam actiuam & contemplatiuam ducentes, &c. Hallarse ha esta bula en el dicho nueltro libro cap. 4. §. 34. y otras bulas q̄ afirman esto.

121 Vease el Cardenal Cayetano en la, 2. 2. q. 188. artic. 3. dõ de dize ser estas milicias religiosas, y las distingue de las milicias seculares, porque aũq̄ vnas y otras tratan cerca de los Reynos temporales, bien, y paz de la

la republica, y defension de los oprimidos, pero la milicia Religiosa excede a la seglar, y distinguefe della, porque la religiosa pelea y se exercita cerca destas cosas, segun que son materia de piedad y misericordia, las quales obras de piedad y misericordia, el hombre religioso peleando ofrece a Dios, y las haze por su diuina hõra, y esto es lo que pretende, diuinum obsequium, y afsi dize alli Sãto Thomas, que se pueden instituyr religiones militares, no por cosa mundana, sino por defenfiõ del culto diuino, o defender los pobres, &c. Y es lo que dize la regla de Santiago. La gracia del Espiritusanto alũbro a vnos varones, que se glorifican en sus peleas traer sobre si el yugo de Dios, hechos sieruos de justicia poniendo sus cuerpos a diuersos martyrios por Iesu Christo, y en otra parte: No peleen con-

Aviso

tra los moros por derramar sangre humana, ni loor mundano, ni por codicia, mas todo lo que contra ellos hizieren lo hagan por enfalçamiento del nombre de Christo, o por deffender los christianos de sus manos, o por que los puedan traer a la guarda de la ley de Dios, y como ya emos dicho, quando dan el ha- vito a vn Cauallero, se le aduier te de lo mismo, y que su final proposito, e intencion ha de ser poner su persona y bienes en de fensa de la yglesia, y de hazer la guerra con tal intencion. Es de tanta fuerça esta raçon, que el Sumo Pontifice en la dicha bula, llamo al sintento de los Caualleros. Proposito, que es palabra q̄ denota, vida religiosa cap. clerici. 19. quest. 11. y con gran raçon pues excede la mili- cia regular, a la seglar en los he- chos, y obras cerca de lo tempo- ral (como emos visto) y que se
lea,

lea, qual es esta de Sãtiago, por
ganar almas a Dios y hazer pa-
to al predicador del sãto Euãge-
lio, y diuina Ley, y fãdar ygle-
sias en lugares desiertos, en cõ-
pañia de tus hermanos los frey-
les clerigos, a todo lo qual les
obliga, e inclina la professiõ de
religion, como a religiosos sol-
dados de Christo, y de su S. ygle-
sia: Y assi el acto de pelear con-
siderado en esta raçõ, es de mas
alto grado, que el de los segla-
res, e incluye espiritualidad. Y
como dixè en el num. 77. es co-
sa digna de que se note, repita,
y publique. para biẽ, de los rey-
nos, deffença y aumento de la S.
madre yglesia, que es combiniẽ-
te se hagan las guerras por es-
tos Caualleros, pues su acto de
pelear es de otro grado mas le-
uantado, y mas grato a Dios,
que el de los seglares, y assi mas
fauorecido por su diuina Ma-
gestad autor de todo bien.

Aviso

123 Dixe así mismo (que estas encomiendas, dicen dependencia a lo espiritual, y vnion, y conexion intrinseca al cuerpo de la Religion, dōde ay frey les clerigos, prueuase por la bula de la fundacion de esta Ordē, por la qual el Papa Alexandro III. la cōfirmo. de manera, que la substācio y compuso de frey les clerigos, y frey les caualleros, segun la regla de Santiago, so la regla de san Agustín d Canonigos reglares. La bula empieza: Alexandro Obispo seruo de los seruos de Dios, a los amados hijos Pedro Fernādez Maestre dela Caualleria del biē auenturado Sātiago, y a sus hermanos clerigos y legos, así presentes como por venir en comū vida professos, para perpetua memoria. Y mas abaxo, su Santidad confirma a esta orden todos sus bienes auidos, y por auer. Y así el Maestrazgo, y el Prio-

Priorazgo, y los beneficios, curados, y las encomiendas está vnidas a este cuerpo místico de religión de clérigos, y caualleros. como también lo notó el Doctor Nauarro, en el lugar citado del Propugnaculo numero. 18. y 15. y ambos braços de clérigos, y Caualleros se hallaron y concurrieron, hallan, y concurren al recobrar las tierras de Moros, fundar yglesias, y regirlas, y segun esto parece se ha de decir q̄ ay en esta Ordē de Sātiago, el jus decimandi, no solo quanto a las rentas del Priorazgo, y beneficios, mas también quanto a los frutos, y decimas de la mesa Maestral, y Encomiendas, por la razón dicha de la interuención de los freyles clérigos, q̄ administran los sacramentos, y rijē estas yglesias, pues todos, Maestre, y freyles clérigos, y freyles caualleros hazē vn mismo cuerpo de religión, bajo de vn instituto, y de

to, y de vna primera persona, q̄ es el mismo Maestre. Y siendo esto así, y que el comendador tiene la encomienda por collacion canonica, en nombre de toda la Orden, y en nombre della lleva las diezimas: no se puede dejar de decir, sino q̄ sera simonia vender la tal encomienda, por la intrinseca vnion, conexiõn y dependencia, o concomitancia que dice al estado de los freyles clerigos, que verdaderamente son capaces del ius decimandi. Y bien cõsiderada la bu-la en su principio fauoreze esto quando empenço con aquella profundidad de misteriosas palabras. Benedictus Deus in donis suis. Bendito Dios en sus dones, y fãto en todas sus obras q̄ a su yglesia siẽpre la augmẽta, con nueva generaciõ, y así haze en ella leuantar los hijos en lugar de los padres, las quales palabras parece las tomo del

Pfalmo 44. Propatribus tuis
nati sunt tibi filij. Que se cantã
en la feliuidad de los Apосто-
les y segun S. Agustin en este
mismo lugar, tambien se aplicã
a los Obispos, sucesores de los
Apostoles, q̄ enseñan y gouier-
nan la yglesia, con animo apare-
jado de dar su sangre por ella,
lo qual en alguna manera bien
combiene, y se verifica en la Or-
den de Santiago: como consta
de su instituto, y regla, y ya esta
explicado del fundar yglesias,
regirlas, y augmentar la Christi-
andad, andãdo por ello expues-
tos a diuersos peligros y marti-
rios la regla al principio y en
los cap. 9. 10. 33. 38. dõde habla
del cap. general, diziendo. Pues
ne por la gloria de la S. madre
y glesia, y por la deffeniõ della,
yguara. de la christiandad, se
ajuntan en las tierras, y no dub-
dan de poner sus personas a mu-
chos peligros y martirios &c.

Aviso

124 Y aqui de paso se note, y advierta que por lo dicho se declara, y muestra no puede dañar ni haze en contrario de nuestro proposito lo que en materia de decimas escriuio el Maestro fray Domingo de Soto de justicia lib. 9. q. 7. arti. 1. col. 11. vers. contra hoc autem est argumētū quod Rex, & articulo. 2. conclu. 3. q̄ el Papa ha dado a algunos principes, y soldados seglares, parte de los bienes decimales, por título seglar de la guerra. la qual doctrina es menester bien entenderla, y no se puede traer para nuestro caso, pues es muy diferēte la raçon de lo vno, a lo otro, como consta que estos bienes decimales estan concedidos y vnidos a la Orden, en la qual ay sacerdotes, y que no solamente los sacerdotes, pero los caualleros atienden a otras muchas cosas, y no a sola la guerra, como es a la prouisiō de las ygle-
fias, y

fias, y sustēto de los freyles clerigos, q̄ la rigen como curas, y del sustento de los mismos caualleros q̄ son religiosos, y la buia de confirmacion parece significarlo donde tratado de la cōfirmaciō destes bienes dixo, in cōmuni proficiunt. y al fin conchylo, illibata omnia, & integ^r. cōseruentur, eorū pro quorū guberⁿatione, & sustētatiōe cōcessa sunt, vsibus omniū odis profutura. y esto m^o parece se puede explicar c^o doctrina del Abad Panor^o-cano, en el capitulo dilect^o de prebendis nu. 6. q̄ quando la prebenda esta anexa al canonicato, entonces la prebenda parte consiſte en tēporalidad, y parte en espiritualidad, respecto de la Calongia, y q̄ si la prebēda estuviere apartada del derecho de la Calongia, seria mere tēporal y se podria dar a hombre seglar para su sustento.

125 Puedese tãbien prouar, q̄ estas
estas

estas Encomiendas no son me-
 re temporales , sino por lo
 menos anexas a lo espiritual :
 tomando para ello argumen-
 to de las pensiones impu-
 estas sobre beneficios Eccle-
 siasticos , las quales aunque
 no son espirituales , como los
 Beneficios , pero son anexas a
 lo espiritual , por estar funda-
 das en un tal beneficio , y por
 la autoridad Ecclesiastica, de la
 qual depende , y aunque se dē
 a persona seglar, e por seruicio
 que han hecho , o hacen a la y-
 glesia, y así aunq̃ las pen-
 siones cōsideradas quāto a los frutos,
 no sean espirituales, como tan-
 poco lo es el ius dezimandi, mi-
 rando a los frutos: pero el dere-
 cho que en las tales pensiones
 da el Papa, es espiritual, en ordē
 al fundamento y dependencia
 de la iurisdiccion ecclesiastica,
 ni se puede dar a hombre seglar
 sin licencia del Papa , como lo
 defiende

dese de el Doctor Navarro en los consejos libro 5, de simonia consejo 39. & conf. 63. y en otra impresiõ libro 3. de præbendis consejo 52. y conf. 46. y 54. y 56. y que aun dize mas anexion a lo espiritual, que el derecho de patronazgo, que mira a lo espiritual antecedenter, y la pensiõ consequenter al beneficio, q̄ requiere orden: y que depende de la autoridad ecclesiastica q̄ requiere ordẽ, y q̄ assi es falso dezir q̄ la pensión es ius mere temporale. Tratan tambien desto, y lo confirman las respuestas de cascos dadas ante el Cardenal Paleoto Arçobispo Bononienfe, y andan recopiladas por fray Luys de Beya caso 37. fojas 153.

— Declarase y prueuase tã bien por lo q̄ dize el dicho Navarro, ser simonia veder vna collegiatura, porq̄ parece esta anexa a lo espiritual lib. 5. de simonia cõf.

Aviso

89. alias 47. como tambien es simonia vender el derecho de Patronazgo, por ser anejo o lo espiritual, de q̄ por via del se alcãça el beneficio Ecclesiastico, & que religiosi adherēt religiosa sūt glōf. in. c. quãto de iudicijs. Nē se puede tomar argumēto d̄ lo q̄ trae Aragón. 2. 2. q. 100. art. 4. fojas: 1120. y fray Manuel Rodriguez en la suma cap. 59. conclusion. 10, q̄ es simonia vender los beneficios prestimoniales, y de lo dicho tambien queda probado lo que.

126 Dixe. (Que estas Encomiendas estan cōpuestas de bienes decimales y algunas de primiciales, y algunas, o las mas lleuã los pies de altares.) Y assi es verdad, y consta de sus fundaciones, y establecimientos y leyes y practica de la ordē, y es publico y notorio, y q̄ son vienes decimales: no como lleuan algunos Principes lo q̄ llamamos tercias

cias, como ya es dicho num. 124. Sino q̄ estan vnidas a la ordē y cō carga del sustento de las yglefias, y delas personas religiofas. Enseñaronlo muy bien los Visitadores generales de esta orden mandando a vn Comendador q̄ quitase el oficio d̄ mayor domo a vn hombre infiel moro, q̄ tenia puesto en su encomienda para q̄ le cobrase las rētas della: la ragon q̄ tomaron para hazer este mandato fue, diciendo con estas palabras. Porq̄ las rētas de la dicha Orden son cosas espirituales, e proceden de miembro Ecclesiastico, e de Orden, y es cosa desonesto y prohibida que en semejātes cosas entiēda ningū infiel. Estas palabras estan en el libro de la vifsita de la prouincia de Castilla hecha año 1494. a fojas 75. Entendiolo muy biē el Arçobispo Ayala religioso de esta orden, y enseñolo en la explicacion de esta regla cap. 6. di-
ziendo

Aviso.

ciendo, que esta obligado el comendador de Santiago a tener su pueblo bien gouernado en lo espiritual. Yo reñero su doctrina ala larga, libro del principio de la orden libro ,2, cap. 15. fojas. 166. Y entre otras cosas en q̄ lo funda es, que quando el Papa adjudico estos bienes dezimal- es ala ordē de Santiago, no por eso dejaron de ser en alguna manera bienes espirituales, ni les quito todas las obligaciones a q̄ los talcs bienes se estan de si obligados, por ser bienes eclesiasticos, y de sudores agenos: y q̄ asi tambien lo deue el comendador a su pueblo, que es obligado a tenello bien gouernado, en lo espiritual, pues lleva todas las rentas, y sucede en esto, en parte en la obligacion del Prelado. Y fray Manuel Rodriguez haze mencion de esta doctrina de Ayala en la suma, cap, 182. conclusion. 7. para prouar q̄ los

Comedadores de Sãtiago, de Calatraua, Alcantara. S. Iuã y los de de mas estã obligados a dar limosnas por llevar bienes Ecclesiasticos. y como tambiẽ digimos e el nu. 61. y el Maestro Isla religioso de esta ordẽ, sobre el cap. 3. de la regla cap. 19. de q cada dia sean recibidos los pobres y dar limosna, dize q la misma carga y obligaciõ tienen estos bienes de Encomiẽdas de decimas, primicias, y otras semejãtes rẽtas, q tienẽ los bienes de los Obispos e de los otros Ecclesiasticos, y q no auiedo guerras cõtra infieles sino estãdo e sana paz: como es quãdo esta en su casa, o en comiẽda sossegado sin guerra estã los tales bienes, como Ecclesiasticos q sõ, obligados y sujetos a todo lo q la rẽta de los Obispos, y otros clerigos esta sujeta. Põdero biẽ esta raçõ el M. F. Luys Lopez e su instruc. ca. plana. 241. y 276. y trae la para prouar q alo

mteios

Aviso

menos es simonia de jure positivo, vender estas Encomiendas. El Doctor Navarro en el dicho libro de redditibus monito. 55. y 56. y en el propugnaculo. nu. 15. al fin, por la misma manera dixo ser estas encomiendas beneficios Ecclesiasticos, y q̄ les cõpete toda la diffiniciõ del beneficio, ius percipiendi redditus Ecclesiasticos, conferibile tantũ a persona Ecclesiastica, personæ Ecclesiasticæ. Como se collige de Calderino in cap. Postulasti de rescriptis, y de Anchar. en el cap. beneficium de reg. iuris lib. 6. y Felino dicto cap. postulasti, y de Iuan Selua. tratact. de beneficio. 1. p. q. 1. Y el mismo Navarro en la rubrica de prebendis, y en los cõsejos lib. 3. de statu monachorum conf. 13. alias libro 3. de regularibus confeso 70. por todo el diciendo q̄ son beneficiados, y tienen las tales Encomiendas por colaciõ canonica

nica de su perlado. Y en el nu.
5. dize q̄ estas Encomiēdas son
beneficios de tal naturaleza, q̄
se entiende dellas la disposiciō
del cap. 2. de conces. prebend. q̄
se deuen proueher dētro de los
seys meses, de la vacante. Vease
alli y ē el mismo libro. 3. de pro
bendis cons. 34. alias 56. dice q̄
las Encomiendas de la Ordē de
S. Iuan sō beneficios regulares,
y que el Maestre della, no po
dra poner pensió sobre vna En
comienda, para hombre seglar.
y q̄ lo mismo se deue decir de
las Encomiendas de esta Orden
de Santiago: Lo prueuo, y todo
lo susodicho. por vna bulla del
Papa Adriano. VI. dirigida al
Prior de Vcles, para q̄ de volū
tad de Gutierre Gomez de Fuē
salida, Comendador de los vas
timētos de la prouincia de Leō,
de esta Orden de Santiago, y cō
sentimiēto del Rey don Carlos
Administrador, imponga vna
pensión

Aviso

pénfien de cien mil maravedis sobre las rentas de la dicha encomienda, para Gutierre Lasso de la Vega, en la qual bula ay mucho que notar, por que dice que el Gutierre Lasso era seglar, y que deseava ser del haurito, y servir en esta Orden de Santiago, y que se le de la tal pensión, auiendo primero tomado el haurito, y hecho profesion: con estas palabras. Postquam dictus Gutierrez Lasso habitū per fratres dictæ militiæ gestari solitū suscepit, & professionem regularem emisit, autoritate nostra, reserves, constituas & assignes, non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, ac stabilimētis, vsibus, & naruris dictæ militiæ &c. Datis Cesaraugustæ anno 1522.

Haze también por nuestro proposito, q̄ estas encomiendas pagā sublidio:

subsidio: y otro si q̄ no se puedē
arrēdar adlongam tempus: y q̄
incluyen iurisdiciō espiritual, y
tēporal dependiente de la ecclē-
siastica como ya digimos arriba
127 Dixe así mismo (q̄ estas
encomiendas dicen dependēcia
a la potestad eclesiastica, para su
collacion, y posesion, y q̄ así
se dan por imposicion de bone-
re canonicamēte) Costa ser an-
si de la practica y titulos de la
collacion, y de los establecimiē-
tes titulo. 5. cap. 5. ni ay q̄ de-
detenemos aqui, sino a buertir
q̄ cō este titulo collatiuo, por la
autoridad apostolica, lleua las
decimas y las d̄ mas rentas d̄ su
encomienda. y así cōsta es simo-
nia el vēderlas. Vease el doct̄or
Navarro en el manual capitulo
23. numero. 100 vers. secundo
quod duplex. donde refiere se
dio collacion de vna Encomien-
da, con injunciō q̄ pagase qua-
renta ducados cada año porque
auia

Aviso

auia en la Orden cõstitucion; los pagasse quié quiera q̄ tuuie se la Encomienda. esto reñere, y q̄ deffendio esta colacion. De lo qual tomo yo argumẽto que significa Nauarro seria simonia llevar dineros por dar la collacion de la Encomienda, o hazer otros cõtratos por via de pacto y precio.

128 Dixe finalmente (tener estos caualleros de Sãtiago cierta obligacion de asistir al coro, o reçar) Y assí es verdad. en lo qual algunos que s̄ de fuera de la Orden padecẽ engaño, entendiendo, que lo que reçan es para que Dios los encamine en la guerra. Lo que pasa es la regla de Santiago cap. 4. dice, que cada dia rece cada vno ciertos paternoster, por el Papa y la yglesia Romana, por su Maestre, por su Rey, por la paz dela yglesia, por la recuperacion de la Casa Santa, por todos los Prelados y
por

por los religiosos, y por todo el pueblo christiano, y por los difuntos, y por otras cosas, y en el cap. 5. q̄ oygan las oras canonicas en el choro, y en el cap. 6. q̄ quando no pudierē oyr las oras canonicas, las recen por pater noster, con gloria Patri. &c. Despues el Papa Martino V. año de 1428. dispense en este capitulo 6. de la regla diciendo no estuuiessen obligados mas de quãto su voluntad fuesse a reçar estas oras por Pater noster, porq̄ estuuiessen mas desocupados para la guerra. En este tiempo despues desta dispensacion, lo que parece se vso alomenos entre los caualleros que no estauan actualmente en la guerra, fue, q̄ reçauan como manda la regla, por Pater noster, assi las preces, o rogaciones, que todo es vno, como las de mas oras canonicas maytines, prima, tercia, sexta, nona, visperas, y completas, co

Aviso

mo expresamente consta de los libros de visitas de la orden, q̄ no solamente escriuieron los bienes y rentas de las encomiendas, mas tambiẽ las visitas personales de los comendadores q̄ hallauan residiendo en ellas. el libro de la visita de la Prouincia de Castilla, año. 1478. fojas. 41. y 8. 66. 26. 27. 28. 77. y el libro d̄ la visita del año. 1480. fojas 90. y de otro libro de visita hecha este mismo año de. 1480 en el Reyno de Murcia, a fojas. 5. 15. 33. 44. 49. y d̄ la prouincia d̄ Leon del mismo año 1480. a fojas 5. y 33. Despues año 1486. acudierõ al Papa Inocẽcio octauo, s̄ bre el rezar de los Pater noster, en lugar del diuino officio, y dispensõ diciendo, que si les aconteciesse dejar de dezir las dichas oras por ocupacion de la guerra, o de enfermedad, o por otras legitimas ocupaciones: no incurrã en pecado.

do mortal, sino que hagã conciencia dello, como de leues culpas. esto dize esta bula como consta della, y de la glosa marginal que esta puesta en el dicho capitulo de la regla, que dize esto, y tambien esta glosa haze mencion de la bula del Papa Martino 5. Despues de la bula del Papa Inocencio 8. da da año de 1486. siempre en las visitas personales se les ha pedido cuenta a estos caualleros, si rezan estas horas canonicas por Pater noster. y ansi lo han tenido en la instruccion de las cosas que han de guardar, dandoseles modelo de rezar segun esta en la regla de Sautiago, como parece por los establecimientos, en especial de la impresion del año, 1555. titulo 3. capitulo. 7. fojas 35. y del año 1565. y de los libros de visitas del año 1494. fojas 184. 277. 282. y en el libro

L2 de

Aviso

de visita del mismo año hecha en el campo de Montiel a fojas 72. despues el Papa Pio V. año de 1566. en la bula conseruatoria que dio a esta orden de Santiago, dice le confirma sus priuilegios, facultades, indultos, y todas las ordenanças y estatutos q̄ tiene hechos la orden desde su principio hasta entonces, dandoles fuerça d̄ perpetua, e inuio- lable firmeza y despues en el año de 1573. en el cap. general se hiço este decreto, Mādamos que los caualleros de nuestra orden recen las oras canonicas cō forme a la regla y establecimiētos de la orden: El qual decreto esta puestto, e insertado en la dicha instrucion, que los caualleros tienen del reçar. y esta en el titulo 5. cap. 14 y en el titulo vii dezimo de los visitatores fojas 91 en el interrogatorio, para visitar los comendadores, y caualleros de la Orden, pregunta 9.

si re

si reça todas las oras por Pater
noster, como la regla mãda. Es-
to es lo q̄ ay ordenado y estable-
cido sobre el rezar destos cau-
alleros de Sãtiago encomẽdados,
y no encomẽdados. donde se no-
te, q̄ sobre el. c. 5. sufo dicho dela
regla, del oyr enel choro las oras
canonicas, no ay dispẽsacion, ni
el Papa Martino V. dispẽso enel.
El Papa Inocẽcio, VIII. dispen-
so ẽ el, mas no derogãdo la cõsti-
tuciõ, y regla: sino quãto al mo-
do: esto es que por dejar de ha-
zer algunas ceremonias q̄ alli
 nombra la regla, no incurran en
pecado mortal, mas q̄ hagan cõ-
ciencia dello, como de leues cul-
pas. Como alli tãbien lo aduier-
te la glosa marginal. y por la
misma raçon, se ha de guardar,
y guarda el cap. 33. de la misma
regla: q̄ en el tampoco ha au-
ido dispensacion: y lo que dis-
pone este cap. 33. es, q̄ los frey-
les caualleros, oygã los officios

Aviso

divinos en el combento de los freyles clerigos, quãdo al Maef tre pluguiere de les dar lugar que esten alli. Y he referido estas cosas para que conste como estos caualleros de Santiago, estan dedicados no solo a la guerra, mas tambien al choro: y que de tal manera fueron puestas en pratica las dichas dispensaciones, que siempre se vso, y ha vsado y guardado, desde que se fundo la Orden hasta oy, reçar sus oras estos caualleros de Santiago, en manera q̄ ya que no ayan reçado estado actualmēte en la guerra, pero siēpre se ha reçado. pues tambien deuemos entender que algunos quedauan en los conuētos, y en las encomiēdas, y no todos yuan juntos siēpre a las guerras. El Maestro Isla religioso desta Orden de Santiago, escribio desta materia, año de 1547. y en el titulo

pitulo 6. a fojas .2 6. dize es de parecer que estas oras q̄ estos cualleros rezan son oras canonicas, y que en tiempo de entredicho estã obligados a rezar como los clerigos: esto es a puerta cerrada, y no e voz alta en manera que no sean oydos. Pruebalo por la doctrina de Cayetano en la summa, verbo interdictum, do dice. Que en esta materia de entredicho, appellatione clericorum intelliguntur non solum qui vere sũt clerici, sed & moniales. cap. postulastis de cleric. excomu. y q̄ solo se differenciã estas oras, en ser las vnas por Pater noster, y las otras, por breuiario.

El Doctor Nauarro en los consejos de celebratione missarum, consejo 22. alias consejo 18 es de parecer que las oras que estos caualleros rezan por Pater noster son oras canonicas en cierta manera, y q̄ el caua

Aviso

llero de Santiago que tiene p^ension del Papa, no esta obligado a rezar el oficio d^e nuestra Señora, que se ha de decir por la cōstitucion del Papa Pio. V. rezando conforme a la regla de S^atia go: sino que cumple con ello, a la manera que cūpliria el clerigo rezando sus oras.

Aduiertase tãbiẽ, segū lo q̄ dize fray Bart. de Medina en la suma foj. 107. §. 11. y fray Luys de Beja caso. 5. fojas. 279. Que los canonigos en las yglesias cathedrales lleuan las distribuciones, y los demas frutos, no solo por el rezar, mas tambien porque autorizan con su presencia el choro, y los demas officios diuinos,

Y he sido tã largo en referir lo que toca al rezar de estos caualleros, para q̄ los hōbres doctos hagan ponderacion dello, en nuestro caso, y en otros que se podran ofrecer.

129 Y aplicarlo a nuestro ca-
so todo lo dicho es este discurso
por ello digo e prueba bastan-
tamente, que el titulo formal, e
inmediato, or el qual se dá las
encomiendas de Santiago no
es sola la guerra, y milicia tem-
poral, y no se puede llamar
Mereced por milicia militar, segun
la par contraria malintenta, q
sean lo vn sueldo de hombre
de guerra, pues como consta de lo
dicho incluyen otras obligacio-
ne por lo menos anexas a lo
espiritual. Y como ya consta de
lo dicho, por la colacion con-
quiescencia, no se ha mudado la
naturaleza destas encomiendas,
pues siempre los frutos y rétas
ellas dependen de la voluntad
del Maestro, y las Bulas Aposto-
licas ordinariamente las llaman
preceptorias, y a los Comenda-
dores preceptores, que quiere
dezir maestros, q enseñan maes-
tros de cavalleros en lo espiri-
tual

ritual, y tēporal, dūgar dñl Mae
 stre: biē es verdad: podran lla
 mar stipēdia militaria, para ani
 mallos a la guerra y or q se les
 dā para su sustento, como deci
 mos dñas rētas de los Caonigos
 y Clerigos, stipēdia sustentacio
 nis, mas no en essotro fetido,
 que es ratero, e impropio para
 caualleros de Sātiago, soldados
 dñ Christo dedicados a la defē
 de su diuina ley, por votos de
 nes, y asi ministros, soldado de
 la yglesia ē su defēsa, decoro y
 augmēto, expuestos por la vir
 ça de su profesion a contino
 martirios, y asi caminar a la p
 feciō de la caridad, como con
 de la regla de Santiago y bula
 Apostolicas, y ya he mostrado.

130 Prueuase assi mismo por
 todo lo dicho, nuestro princi
 pal intento: que si se vendiesse
 vna encomienda de Santiago,
 seria simonia cōtra derecho di
 uino y natural, Y que por lo me

nos es simonia cōtra el derecho
positiuo. Tienenlo graues auto-
res como son el maestro Vito-
ria en sus escritos, segun refiere
y sigue el Maestro fr. Luys Lo-
pez en su instructorio conscien-
tia. 1. part. c. 303. plan. 941. y c.
307. pla. 976. refiriendo ansi mis-
mo por esta parte al Maestro
fray Iuan dela Peña. Y aun cla-
ramēte parece se puede colegir
del lugar alegado de Vitoria en
la reelección. 45. porq̄ dize: Pos-
sunt hæ prebēde militares, quas
cōmēdas vocāt, autoritate Apo-
stolica vēdi, sine vitio simonia.
luego significa ser simonia ven-
derlas sin la tal autoridad. Vea-
se el dicho instructorio, que en
prueua de esto dize ser estas
encomiendas officios pertene-
cientes a la defensa de la ygle-
sia: y mucho mas que el ofi-
cio de sacristan, y de mayordo-
mo, y que son prebēdas hechas
con bienes decimales, y otros

L 6 bie-

bienes eclesiasticos, y que assi
 sera simonia de iure positivo. c.
 saluatorco su glosa y cap. que-
 situm. 1. quaest. 3. donde el Papa
 autore Deo, præbendas omnes
 venundantes interdicat. De ma-
 nera que habla de todas las pre-
 bendas: y yo creo que si este au-
 tor fuera bien informado des-
 tas Encomiendas, y de que sus
 caualleros son verdadera y es-
 cialmẽte Religiosos (en lo qual
 tuuo falsa relacion) mudara de
 parecer. Y con todo esto en el di-
 cho capit. 107. plana vltima del
 libro dize, que siendo pregunta-
 do en esta materia, fue de pare-
 cer que vn medianero e inter-
 cessor que procuraua alcançar
 para otro vna encomienda des-
 tas ordenes militares, no pudo
 por esta intercession y recaba-
 miento pedir, ni llevar cosa al-
 guna por via de precio, y con-
 trato ciuil, porque alomenos es
 simonia contra derecho posi-
 tiuo

otiuo vender estas encomiēdas, las quales parece vender quien vende los ruegos a interceſsiō, como alli el va mas largamente explicando, y alegando para la restitucion de la torpe ganancia.

Confirmase lo dicho por el Establecimiento que ya en otra parte he alegado del infante dō Enrique Maestre desta orden y caualleria, enel qual castiga por pecado de simonia, al dar, o recibir precio por encomienda, y el capitulo empieça así. Simonia es vn horrible pecado a nuestro señor Dios, lo qual los derechos mucho cuítan, y mandan punir a los en tal pecado hallados, mayormente a los Religiosos, q̄ dexando los carnales deseos, a Dios se dedicaron, por ende, ordenamos y establecemos, &c. no reciba dineros, ni precio por dar la encomienda, y si por ventura algũ cauallero.

Aviso

o freyle, lo acometiere a dar, o lo diere, pierda lo que diere, y la encomienda, y el cavallo, &c. Esta este establecimiento en los de la impresion de 1503. fojas 42. y en los del año. 1565. fojas 129. titu. 6. cap. 1.

131 Las penas q̄ los Simonia-
cos incurren impuestas por los
Sumos Pontifices, son grandes,
y para entenderlas, es menester
distinguir de la Simonia men-
tal, conuencional, Real: y en la
Real, que es quando ay pacto
exterior real, reduzido, y exer-
citado en acto, por ambas las
partes, esto es, recibir el precio
y dar lo espiritual, ay excomu-
nion latae sententiae, en tres ca-
sos, en materia de entrar en Re-
ligion, y materia de recibir or-
denes, y en materia de benefi-
cios, como consta de la consti-
tucion del Papa Martino. V. y
las extrauagantes de Simonia
primera y segunda, y otros tex-

Contra simonia. 128

tos que se refieren y explican por el Cardenal Cayetano en la summa, caso. 72. y 73. Soto de justicia lib. 9. question. 8. articulo. 2. y Nauarro capitulo. 27. numero. 106. y 107. y por Aragon 2. 2. question. 100. articulo. 6. y Medina en la suma. §. 21. y por el dicho instructorio capit. 306. plana. 968. capit. 305. plan. 953. y capit. 307, plana. 972. que tambien trata de la excomunion, contra los medianeros en la simonia real, en los dichos tres casos, de veta de beneficios, Sacramento del orden, y entrada de religion. Vease el Doctor Nauarro en el manual capitulo 23. en especial en el numer. 105. do dize se comete simonia real no solo quando ay pacto expreso, pero quando lo ay tacito, y lo explica cõ algunos casos, vno es, como si se hiziesse apuesta con el q̄ ha de dar lo espiritual, diziend

Aviso

diciendo, a puelto con vuestra Señoría mil escudos, q̄ no da a mi sobrino tal beneficio, si su Señoría diese tal beneficio por ganar el apuesta, sería simonia, o si le dixese yo pagare lo q̄ su lano deue a vuestra Señoría, y a titulo deste dinero, le diese su Señoría la tal cosa espiritual. Vease el capitulo non satis. y el cap. veniēs de regularibus, cap. ex insinuatione. cap. mādato, y otros capitulos titulo de Simonia, q̄ tratan de la restitució del precio, y dejar el lugar del monasterio. en lo qual mas explicar, no me puedo detener, ruego a los hōbres doctos, y a los cōfeso- res se mire mucho en todo esto: y en especial deseo examinen, si estas encomiendas militares son beneficios eclesiasticos de la naturaleza, de los que habla la estraуagante .2. de simonia. para cuya inteligencia cō- uendra mirar lo q̄ aqui se ha dicho.

cho,

cho, y ver al Doctor Nauarro en los lugares citados, de redditibus. nu. 54. y 56. y en el Propugnaculo. nu. 15. al fin, dōde dice les copete toda la definiō del beneficio, y q̄ estas encomiēdas sō beneficios eclesiasticos y q̄ los seculares son incapaces d̄ beneficios eclesiasticos, asi para tener los, como para darlos. nisi priuilegio sumi Pōtificis. y en el consejo. 3. de immunitate ecclesiarū alias de præbendis. cōsejo. 66. da la raçō, porq̄ dizē conexidad a lo espiritual, no anteceder, como es el derecho d̄ Patronazgo sino de pender, q̄ es mas. y asi es menester q̄ en la persona prezada quodam spiriūale, con lo qual se haga capaz d̄ los tales beneficios. cap. cum adeo de rescriptis. y cita la doctrina de S. Thomas. 2. 2. q. 100. ar. 4. y q̄ estos caualleros sō verdaderamēte religiosos, por la profesiō q̄ hazē y personas eclesiasticas, capaces de ellos

Aviso

destos beneficios eclesiasticos, q̄ llamamos encomiēdas, lasquales no se pueden dar a seglares.

Fray Hieronymo de Llamas arriba citado. c. 11. §. 15. dize, q̄ hablādo cō todo rigor, sō las encomiendas prebendas y beneficios eclesiasticos pag. 797. hasta la. 799. y en el indice verbo cōmēde, tãbiē se podra ver Iacob. de Graf. en las decis. lib. 2. c. 97. nu. 3. donde trata q̄ cosa sea beneficio eclesiastico, y en q̄ se conocera, y cita a Anto. de Butr. c. in nostrū nu. 9. de rescriptis.

132 Para nuestro proposito basta lo dicho, q̄ es, de q̄ sea confundido vn ambicioso, y atemorizado repare, y vēga a ser humilde, y Dios por su infinita bōdad le de luz y encamine en manera q̄ vēga a conocer como ha de tratar las cosas de la religiō, entrar ē ella, y entrado viua como tal Religioso, y vaya preguntado, y encomēdādose a Dios, y

no le pase por pensamiento, de meter en marañas a sus amigos y procurador, y si por ventura ellos fuerē tan desalmados, ciegos, y atreuidos, q̄ antes le incitē, sin mirar en la ofēsa d̄ Dios, y penas puestas cōtra los simoniacos, no los oyga, antes corrija, y euite, y guardesse de dezir, o escriuir a alguno dellos.

No canse en la pretoncion, que si sale con ella, le promete dos mil ducados, o tal oficio.

133 Ansi mismo en estas palabras se toca la materia d̄ la simonia pues son consequentes d̄ las pasadas, para vn mismo effecto: por tanto se ha de hablar dellas como ya q̄da dicho, de los ruegos, e intercesiones. y resoluiendo lo digo, no fera simonia dar al procurador salario justo, por raçon de su sollicitud, y trauajo

Aviso

que el negocio requiere: y aun le podra dar mas q̄ a otro diera, por ser procurador mas sollicito y mejor hazer su oficio q̄ otro. trata dello el Doctor Nauarro en la dicha extrauagante de datis & promissis notable. 32. nu. 48. y. 50.

134 Mas empero si le da, o promete mas de lo q̄ puede valer esta sollicitud: porque le alabe, porque ruegue: y cō sus ruegos y fauor alcance el hauito, o la encomienda, es simonia, y es la raçon porque aun que el Maestro da el Hauito, y la Encomienda de gracia, y por via de buena administraciõ y gouierno: Pero el cauallero negociante no lo reciue d̄ gracia, sino por dadiuas, y precio implicito, o explicito, comprando las tales loas, y ruegos que el por su persona no puede hazer: y pueuase esto por el cap. Saluator. 1. q. 3. y el cap. sūt nōnulli 1. q. 1. y por que

q̄ no monta mas dar al colador de la cosa espiritual, que dar al procurador de la tal cosa, o al familiar, o al amigo, para que ruegue, y lo alcãce, aora seã los ruegos por digno, o por indigno. Y ansi lo enseña Inocẽcio en el c. tuã de etate & qualitate nu. 2. y Nauarro en el manual cap. 23. num. 106. ver. ad 5. y fray Domingo de Soto de justicia lib. 9. quest. 7. articulo. 3. col. 2. & col. 6. & 7. y Vitoria en la releccion num. 36. y el Cardenal Toledo lib. 5. cap. 90. y el instrutorio de la cõciencia cap. 304 fojas 943. & fojas 944. y otros Doctores hablando de los que por dinero interceden en negocio de beneficios con el Obispo, o otro Prelado: q̄ son simoniacos, aũq̄ el tal Prelado no reciba nada.

135 Tambiẽ costa q̄ lo dicho, que aunque no es simonia dar alguna cosa al pariente, o al amigo, ocriado del que ha de dar lo
espiritu

Aviso:

espiritual (como es el beneficio o el habito) por causa de ganar su amistad, con esperanza, y teniendo ojo menos principal a despues, que en auiendo oportunidad le fauorezca como amigo, y hable por el al q̄ ha de proouer el beneficio, porque aqui no ay pacto explicito, ni implicito, ni se espera el beneficio, o habito, o encomienda por razon y causa inmediata de los dineros que dio, o del presente que bizo, sino de la beneuolencia, de donde nace y mana la tal intercessio, como explican Aragon. 2. quæstion. 78. articulo. 1. fojas. 671. y articulo. 2. fojas. 684. & q. 100. vltim. cõclusion. Victoria releección de simonia numero. 40. Nauarra de restitutione libro. 3. capit. 2. numero. 198. &c. y numero. 245. y Nauarro cap. 23. nu. 106. vers. ad. 5. Mas muy prudentemente amonesta el dicho instructorio

c. 304. pla. 944. y c. 305. pla. 955. que aunque se pueda poner en obra alguna vez entre hõbres desapasionados, desinteresados, y de animos nobles, q̄ tienen a Dios delante, y entiendẽ esta Teologia, y modo de proceder dela volũtad. y trato hõrado: pero entre codiciosos, es peligro fõsima esta manera de negociar, especialmente si esta medido el tal hombre en la pretension, que rompera con quantas leyes se le pusieren delante: por que bien mirado este punto, en en este tal, no es su fin e intento principal ganar la amistad del procurador, y del que le ha de valer, ni para aqui la dadiua del dinero o presente, sino que su intento principal, es adquirir el beneficio, o el habito y encomienda: y el tal procurador en este caso, afsi hecho su amigo, si mira al tal negociãte, escõ ojo de amistad adquirida por dinero,

amistad tan mal fundada, q̄ no tiene la naturaleza de la amistad, y beneuolencia verdadera, qual para q̄ aya libre, y gratuyta voluntad se requiere: y parece ser como vn instrumento, y medio, comprado con dinero, para alcáçar la tal cosa, por lo qual es negocio peligroso, y de temer, q̄ en tal ocasion se mueua d̄ gracia a negociar como amigo, sino que mas se mouera por lo que le han dado, o prometido.

136. Bien se, no faltara quien replique diziendo, se salua y quita toda simonia porq̄ el tal procurador haze de voluntad las tales diligencias extraordinarias. Respondo que esto es lo que se dificulta, si las haze cō libre voluntad qual se requiere, o como alquilado mercenario, que vende sus obras, y se mueue y obra respeto de tal pretension como instrumento, y ministro que en tanto se aplica a la tal obra en-
 quan-

quanto del principal agente es mouido, mediante el don: y segun ya diximos se puedē jutar en vn cōtrato, amistad, y vēta, y aun logro, como en la vsura, q̄ el q̄ la paga, de volūtad la paga, dando mas q̄ le prestaron, pero procede de vna volūtad mixta mezclada cō inuolūtario, y tiene tanto de inuoluntario, q̄ no es meramente libre, antes forçada. Y es la raçõ, porq̄ elige por menos mal el pagar vsuras, el qual menos mal, respecto del mayor mal, se le representa por bueno, y así respeto dello las paga de voluntad: pero respeto del vsurero, las da forçado, y cō necesidad, y tanto q̄ no adquiere dominio el vsurero de lo que an si recibe. Como entre otros lo dize Nauarro lib. 3. cap. 2. nu. 198. &c. y Molina disputacion 304. y S. Tomas en las diputadas quest. 13. de malo art. 4. y aduertien Aragon. 2. 2. q. 78. art. 1. y

Recomendaciõ dela guerra.

Navarro, que prestar por ganar amistad: y tãbien por hauer ganancia por raçon del emprestido: de tal manera q̄ la amistad, y la ganancia, o logro terminẽ la voluntad del que empresta, aun q̄ no la terminen igualmente, es usura: y simonia, en materia de cosas espirituales.

EPILOGO Y RECOMENDACION profiguiendo los daños y castigos: y de como Dios autor de todo bien fauorece, y premia a los buenos.

137 Y assi tales codicias y tratos se deuen euitar por no cometer simonia, y euitar el mal parecer, y escandalo q̄ se puedẽ atrauesar, y daños q̄ se le seguiran, a su alma, a la ordẽ, a caualleros, benemeritos, q̄ siruẽ a la S. Madre yglesia, de entrar vn hombre en la religion, q̄ no aprouechantes ocupe la plaza, a vn
buen

buen varon , extrauaganf. .de
simonia, sanene in vinea domi-
ni, &c. & infra: ecclesie monaste-
ria, & loca famulatum Deo cõ-
fuetis numeris remanent desti-
tuta, & in multorum mentibus
fidelium scandalum generatur.
Vease arriua el num. 76. y los si-
guientes, donde me remiti para
este lugar, cõfiado q̃ ya el Pretẽ-
diẽte estara mas allegado a la ra-
zõ, y lè aprouechara mas la cõfi-
deraciõ de estos daños y castigos
Para lo qual representemoselos
en otra manera, y finjamos (lo q̃
Dios no permita) q̃ este Preten-
diẽte assi cõ este animo torpe y
mala disposicion, entra en la Re-
ligion, a la manera que aquel
Ananias y su muger Safira min-
tieron al Espiritu) miẽte diziẽ-
do al Prelado el Maestro, o
Administrador, que pide el ha-
bito por la deuocion que tie-
ne al Apostol Santiago, y
que quiere seruir a Dios en

Recomendaciõ dela guerra

la orden, y viuir segũ la regla e instituto, so la disciplina y aspe-
reças y obseruancias della: y to-
mado el hauito, no muda de in-
tencion, y vida como debe a re-
ligioso milita: sino que se da a
juegos, vanidades, paseos, pasa-
tiẽpos como si fuese seglar, q̃ di-
ran los q̃ lo vieren? que es cau-
llero perdido, q̃ no entiende el
hauito, y estado q̃ tomo, o q̃ me-
nosprecia su vocacion y profe-
sion: o imaginarã por ventura,
q̃ la proffessiõ q̃ se haze en esta
religion, es de solo cumplimien-
to, y ceremonia, para poder te-
ner vna Encomienda, sin inclu-
yr votos, y obligacion de viuir,
como religioso. Porq̃ notorio
es q̃ si viessemos vna piedra pre-
ciosa andar entre los pies, o en
manos de algun mochacho, o
viendo q̃ vsa della, como si fue-
se de poco valor: q̃ se entẽderie
ser asì de poco precio y quila-
tes. Pues por tanto abra biẽ los
los

ojos, y mire lo q̄ pretēde: q̄ es vn estado diffetente, y mas alto q̄ el delos ſeglares, inſtituydo y ordenado para caminar a la perfeccion de la caridad, y q̄ eſta obligado en conciencia deſear la tal perfeccion, y procurarla por la obſeruancia de la regla q̄ profeſſa, como ya queda tocado a rriua numero. 9. y. 10.

138 Acuerdeſe de aquella hiſtoria tan celebrada en el primero libro de los Reyes cap. 2. de los hijos de Eli ſacerdote q̄ no tratauā biē las coſas de Dios, y pedian a los q̄ venian a ſacriſicar, les dieſſen ſu porcion cruda, y no cocida. Donde dize la ſagrada Eſcriptura que el pecado deſtos era muy grande: y da la raçon porq̄ del ſe ſegua que los hōbres ſe retrayan del ſacriſicar a Dios: y caſtigolos ſu diuina mageſtad, con muerte, haziēdo que en aquella batalla quando fue preſa el Arca, por los Filisteos

Recomendación de la guerra

listeos fueren passados a cuchillo, y porq̄ no los auia castigado su padre Heli, ni honrado a Dios, siendo el Sacerdote mayor, y juez de Israel, deseçholo Dios, notificandole q̄ perderia el estado, y traspassaria el Sacerdocio y principado de juez a otro, aunque auia prometido de darselo a la casa de su padre, como se refiere en el dicho cap. 2. y 3. y 4. de los Reyes. Donde también se cuenta como este Sacerdote y juez Heli, oyendo la muerte de sus hijos, y ser perdida la batalla, y presa el Arca, cayo de la silla en q̄ estaua, quebrátofe la cabeza y murio: y assi se acabo la casa y estado de Heli. También se refiere en el lib. 4. de los Reyes cap. 17. como los Assyrios auiedo echado a los hijos de Israel de Samaria y sus ciudades, posesyan esta tierra, y viuiã en ella, como solian viuir en sus tierras de donde auian venido por orden

den de su Rey , y porque no adorauan a Dios , y lo reuerenciauan, segun lo platicauan los hijos de Israel en Samaria y sus ciudades , embio Dios leones que matauan a estos Assyrios. El Rey para remedio deste estrago , tomo por medio embiaries vn Sacerdote de los que auian sido lleuados captiuos de Samaria , para que en ella los enseñasse. Esto dize la sagrada historia , por la qual cõsta que Dios q̄ permitia, y sufria a los Assyrios fuesen idolatras en sus tierras : no quiso sufrir este defacato en la Prouincia de Samaria , adonde auia sido seruido y adorado de los hijos de Israel. Por lo qual somos enseñados , ser mayor el pecado de vn hombre disoluto en la Religion , que lo fuera si lo cometiera estãdo en el siglo. Y assi deue considerar este Pretendiente, y todos cõ el lo mucho

cho

Recomendación de la guerra

cho q̄ ama Dios las religiones, y que temamos sus castigos, no embie Leones monteses q̄ despedazen su cuerpo, y si no los embiare, embiara los Leones rauiosos del infierno que perpetuamente despedacen su cuerpo y alma con penas eternas. Y por esta misma manera, me atemoriza grandemente el castigo de Dios, contra los Amonitas, por el pecado que cometieron en matar las mugeres preñadas de Galaad haziendo que no falliesen los partos a luz, para q̄ el Pueblo de Dios no se dilatase, si no que se disminuyese, y ellos creciesse, y biniesse a poseer las heredades, y dilatar sus terminos. Fue tan grande este pecado q̄ dize Dios no les perdonara. Amos cap. 1.

139 Si es verdad como lo es q̄ esta orden de Santiago, es para la defensa, y augmento de la santa madre Iglesia, no solo en España

España, mas en todo el mundo como cõsta de la regla, y lo trate en la instruciõ. §. 10. fo. 79. claro esta q̃ el cauallero, q̃ tomalle el abito para hõrarle, pasear, y no pelear y la encomienda para augmentar su mayorazgo, que impide la dilataciõ de la Iglefia de Dios, por dilatar el sus terminos, y fer grã pecado, y q̃ Dios lo ha de castigar. y fino esta del todo ciego lo echara de ver, atẽ diẽdo q̃ no ay sacrificio mas acepto a Iesu Christo q̃ el celo delas almas pues por ellas derramo su sãgre y dio la vida, y se les da en el Santo Sacramẽto del altar encomida, y q̃ para auerfe las de encomẽdar a S. Pedro, le pregunto y examino tres vezes, si amaua a el : digo q̃ no le examino si amaua las almas, fino si amaua a Christo, para assi mas encargalle la cura, y dalle a etẽder q̃ auia de amar a las almas, mas q̃ a su vida y persona, y darla vida

Recomendación de la guerra

por la salud dellas y que de otra manera no tratasse deste cargo. como explica S. Bernardo sobre los Cāt. referido por fray Lays de Granada en vn sermō del officio del pastor: alegādo tãbien el dicho de san Dionisio omniū diuinorum diuissimum esse cooperari Deo, in reductione animarum ad ipsum. Acabese de entender como se deue, q̄ esta ordē de la caualleria de Santiago, es instituyda para seruicio de la S. madre yglesia, y biē d̄ las almas y poner sus vidas los profesores della, a ora sean clerigos, a ora caualleros por ello y asilo platicarō sus fundadores y los q̄ les siguieron, procurādo no sus prouechos, mas la conseruaciō y aumento de la orden. como tambien lo significa el comēdador Bacça en la oja .58. y .9. del cuydado q̄ tenian los Comēdadores de fauorecer y ayudar mucho a los vasallos, procurando

se poblase la tierra de la orden,
para q̄ assi Dios mas fuesse ser-
uido, y augmentada la Iglesia
por lo qual en la hoja. 65. nos di-
ze q̄ en aq̄l tiempo año de 1340.
tenia esta ordē de Sãtiago. 4040
lãças de los comẽdadores, sin el
Maestre, contra la infidelidad.
A esto pues se debe mirar por
las personas q̄ pretenden estos
hauitos, y los que ya los tienen,
a q̄ toda via dura la infidelidad
y maluada seta de Mahoma, por
q̄ aunq̄ a sido desterrada de Es-
paña pero no esta acauada en el
mundo: antes por ser de tan ma-
la raça viciosa, y carnal, cūde mu-
cho, y tan atreuida, y dañofamẽ-
te, se enfanca, q̄ cō auer empe-
çado el Reyno del Turco de pe-
q̄ños, y bajos principios tiene
vsurpadas, y sujetas asi dos si-
llas poderosas del Imperio Ro-
mano, la de Costãtinopla, y la d̄
los Soldanes de Egipto, con co-
dicia infernal e infaciable que
trae

Recomendación de la guerra

trae de hazer lo mismo en todo el mundo y beuerse la sangre de los Christianos, como empeze a dezir en el nu. 82. y es bien se repita, señaladamēte de la ladronera de Argel, polilla y carcoma de la Christiandad en las frōteras de Cartagena, Murcia, Valēcia, Cataluña, Mallorca, Menorca, y otras Islas por cuyas playas se metē e las calas, y dā asaltos a lugares, cañerías, labrāças y ganados: y como cazadores de espera aguardan los vaieles q̄ pasan a la ciudad S. de Roma, y otras partes: todo lo qual de mas de lo dicho y los grandes gastos q̄ se hazē en la guarda de la mar, redūda en daño general de la Christiandad afsi por los q̄ cautivan, y los muchos dineros q̄ se facan para rescates, como porque estos de Argel dan fauor a los moriscos de España, y los moriscos a ellos: y si contamos lo q̄ pasa en otras regiones

nes y prouincias como es la Armenia, y la Grecia, y la gran perdida de los Ianigaros hijos de christianos q̄ se los lleua el Turco. entributo y los haze renegar. Seria hazer libros, y materia de gran compassiõ, y de despertar a qualquier pecho christiano, en especial al religioso dedicado a esta alta empresa, para oponerse a los enemigos, y dar la mano a los oprimidos, q̄ segun entiendo, esto es lo que falta y se desea, y assi es necesario se mire en esto, por los profesores desta orden de caualleria, y pongan los ojos en la regla de Santiago, y en el primero Maestre q̄ liego a la tierra santa cõ intencion de fundar alli conuento, y assi se vaya continuando la contradicion q̄ siempre por esta orden se ha hecho, y los golpes y heridas q̄ a tã maia y loez secta de Mahoma se han empegado a dar se lieuen adelante, hasta que

Recomendación de la guerra

del todo quede deshecha y extirpada: pues la misma regla de Santiago se profesa, aora q̄ en la primitiua orden, sin q̄ haya hauido en esto dispensacion alguna antes las dispensaciones hechas son en fauor de la guerra: y lo q̄ la regla de Santiago dice es, q̄ la intencion de todos ha de ser contradecir continuamēte a la crueldad de los moros cap. 15. y bastantemēte lo enseña la bula del Papa Adriano 6. por la qual vnio y anexo a la Corona real de Castilla, y Leō, los Maestrazgos de Santiago, Calatraua, y Alcantara para siempre: porq̄ en ella su Santidad anima y exorta a la extirpacion del hereje Martin Lutero y a la cōquista de las Indias y de los moros: tãto q̄ para hazer la dicha vnio e incorporacion tomo motiuo de las grãdes empresas del Rey don Carlos, y de la grande confiãça q̄ tiene del y de los Reyes

y defenſa dela ygleſia. 140

ſus ſuceſſores, q̄ tendiã mucho
cuydado de q̄ eſtos caualleros d̄
Sãtiago, Calatraua, y Alcãtara,
ſe exercitẽ en la milicia, y ſeã tã
dieſtros q̄ no ſolo defiendã los
Reynos de Eſpaña, pero q̄ ſupli
carã a los Reyes de la proſigan
por mar y tierra la cõ quilla de
los Turcos, y demas intieles, en
defenſa de la Criſtiana republi
ca, y de la Sãta Sede Apoſtolica.

Sõ aſſi miſmo de grãde cõſide
raciõ las bulas del Sumo Põtiñ
ce Inocẽcio. 3. Honorio. 3. d̄ las
quales haze mención el Licẽcia
do Rades e la Cronica de Sãtia
go. c. 17. fo. 24. col. 2. diziẽdo, q̄
eſtas ordenes militares no hã de
hazer treguas cõ los Moros, y q̄
ſi el Rey las hiziere, no eſtã obli
gados a guardarlas, porq̄ ſu inſ
tituto es pelear cõtinuamẽte cõ
tra los Moros. Son lo por la miſ
ma razon las bulas de el Papa
Martino. V. y del Papa Inocen
cio. VIII. q̄ diſpẽſarẽ e el reza

y por

Recomendaciõ dela guerra

y poder hazer testamento, fauo-
reciendo la guerra, y no es ius-
to aprouecharse de las clausu-
las del rezar y testar, dexãdo la
del instituto, que esta en las mis-
mas bulas, que pelean, trabajan,
y sudan assidua y continuamen-
te por la defension de la fanta-
sia, como tambien consta de los
libros de las visitas desta ordẽ,
la del año. 1480. hecha en el Rey-
no de Murcia, dize que los Co-
mendadores de aquella fronte-
ra tenian sus lanças bien apare-
jadas, y mucho cuydado de re-
parar las fortalezas, y la visita
del año. 1478. a fo. 26. 41. 58. 66.
y la de el año. 1480. hecha en la
provincia de Leon a fo. 5. y 33.
y en especial refiere de que pe-
le erã los caualllos, y que los vi-
sitadores los veian. Item se prue-
ua por el Establecimiẽto hecho
año. 1469. titul. 11. de las lãças. y
de esto tambien es de mucha
consideracion, para lo que queda
da

y defensa de la yglesia. 141
dadicho en el numero. 62.

140 Y con mucha razon el Maestro fr. Hieronymo de Llamas en su Metho de curar almas par. 3. c. 11. §. 27. haze ponderacion destas cosas, desseando sea entregada la defensa de las fronteras a estos caualleros, porque su vocacion es defender la yglesia, y ya Vcles, Calatrava, y Alcantara, no son fronteras de los enemigos de la Cruz de Christo, y haze suplicacion a Dios. Vease alli, y lo mismo suplico yo, y espero que el Rey nuestro señor Administrador destas cauallerias, ha de hazer conuētos en estas fronteras: y para entonces, desde luego suplico sea el dela Orden de Sãtiago en la parte de Africa en Oran, pues como vimos numer. 26. esta capitulado por los Reyes Catolicos se haga alli cõtra los infieles de Africa. Y tambien la bula del Papa Leon. X. de la qual fizie-

Recomendaciõ dela guerra

mos mencion en el num. 87. trata deste conueto de Oran, y la bula del Papa Paulo. III. dada año. 1536. fauorece esto, porque fue dada para veder ciertos bienes y conuertillos en hazer conuetos en el Reyno de Granada, cõtra los dichos infieles de Africa, y en la narratiua se dize lo mucho q̄ se exercitauã en la guerra aquellos caualleros antiguos, y q̄ los Comẽdadores gastauã las rentas en yr personalmẽte a la guerra, y llevar hombres de armas, segun el valor de cada encomienda, y de como los Reyes los yuan galardinando, y dando pueblos a la orden: y lo mismo con grandissimo fruto tẽgo por cierto sera poniendo conueto en Orã, segun me dizẽ dela disposiciõ dela frõtera, y correrias y caualgadas q̄ hazẽ en ella, q̄ se me representa otro Veces: y por la misma razõ estara biẽ en Argel, digo, si es verdad lo q̄ se di-

ze q̄ la armada q̄ el Rey nuestro señor dō Felipe. III. ha mandado jutar este año de. 1602. va cōtra Argel, y Dios por su misericordia nos lo entrega: plegue a su diuina Magestad sea assi: y de fuerças a las personas q̄ esto leyerō, para q̄ cada vno segū su posibilidad, acudā a estas cosas.

Prosigue esta materia el dicho Doct̄or Llamas en el mismo capit. 11. §. 20. fo. 809. diziendo q̄ los Reyes y Principes Christianos leuantarō estas ordenes militares, y los Sumos Pontifices las aprouaron, confirmaron, y dotaron con bienes decimales, y otros del patrimonio de Iesu Christo, no para que sus profesores viuieslen en ocio y passatiempos, sus palabras son: Quo vultu poterunt commendarum fructus comedere: qui neque inimicum fidei viderunt, neque casem euaginare didicerunt: sed in otio torpore, ac ignauia esse-

Recomendaciõ delagnerra
est eminatiluxu, &c. Illustrissi-
marum religionum imo & sui
generis nomen obscurarunt.
O quot meretrices in inferno
ardent hodie, & quot lenones,
& parasiti, qui cõmendatores
stultos consumpserunt, imo &
quot cõmendatores perditifunt,
& pessimo cõsumpti sine, ob ma-
le indecenter & luxuriose con-
sumptos suæ cõmendæ fructus.
scit Deus quem enixe obsecra-
mus, vt illorum mentes illumi-
net, & ab illorum animis ceci-
tatẽ depellat; sunt enim & mul-
ti gratias Deo ad quorum peti-
tionem hæc scribimus, suæ vo-
cationis sectatores, y en el. 8. si-
gui etc: Magistri militiarum in
omnibus supradic̃is obligatio-
nem ad impleiõibus, tenetur
ex iustitia & in conciencia, cõ-
mendatores omnes excedere, vt
pote quia capita sunt, y mas aba-
xo; Tenetur igitur Magistri mi-
liariã milites istos gubernare
iuxta

juxta constitutiones suarum religionum & mulctare, corrigere, errantes instruere, & cogere ut ad impleant onera supradicta suarum commendarum, & ad haec omnia in grauioribus & magni momenti defectibus tenentur sub mortali peccato, ex vi officij, & cum obligatione restitutionis damnorum seculorum Regno, vel religioni, ex eorum sordida. Y luego mas abaxo, collige de lo mismo que esta dicho Quod Hispaniae regibus sicuti accessit magna reddituum copia, & diuitiarum, accessit & grauissimum onus, quia & si magistri non sint, sunt administratores perpetui authoritate Apostolica.

141 Vease este Doctor, porq̃ mucho trata destas materias: a mi entre ellas mucho me apriete vna, y conuiene representarla a este Pretendiente, por si viniere a ser Comendador, y es, q̃

Recomendación de la guerra

no acabo de entender lo poco en
q̄ tienen algunos no residir vn
comendador en su encomiē
da, atrauefandole en ello, como
se atraniessa el bien de sus enco
mendados, conseruacion de los
derechos, y heredamientos de
la encomienda, y que andando
en manos de arredadores y mer
cenarios, fera qual se puede te
mer. y dello trate en la instru
ción numer. 230. Por lo qual ha
blando absoluta y generalmē
te, yo no escusaria de pecado
mortal al comendador q̄ en mu
chos años no huuiesse visto su
encomienda. mirese bien en esto
por amor de Dios, atendiendo
a los daños, y menoscavos, y a
los grandes prouechos que se si
guen de la residencia, porq̄ viē
do a su Comendador confesar
y comulgar, y acudir a la yglesia
y asistir a los officios diuinos, se
gun la regla de Santiago: claro
esta han de viuir cō mas recato,
y lo

y le han de ſeguir, e imitar, lo qual es mucho de ponderar eſpecialmente en eſtos tiempos q̄ eſta la caridad tan reſfriada, y las ceremonias ſantas ecclieſiaſticas y culto diuino, no con aquel feruor q̄ ſe deue tener, y ſer reſpetado.

Pues ſi fuere la encomienda de moriſcos como lo ſon algunas del Reyno de Valencia, entiendo ay particular, y mayor obligaciõ, por razõ de la deſſeñion de la S. Fe catolica, y extirpacion delas ceremonias Mahometanas. En el libro de la viſſita del año. 1548, a fojas 36. y 37. ſe dize de la encomienda de. N. q̄ los moriſcos hauian muerto el cura Moſen Iayme de los Ortos y a otros curas porq̄ les apremiauan a dejar las ceremonias moriſcas, y a biuir como chriſtianos, y el q̄ era cura eſte dicho año dixo, les permitia cosas de moros, porque no podia remediarlo

Recomendación de la guerra

diarlo el. Esto dice esta visita se-
gún la qual costa quanta mas obli-
gacion tenga el comendador de
residir en tales encomiendas,
pues se puede decir que aun no está
acaudadas de ganar. Mirése bien
los establecimientos de esta or-
den de Santiago titulo 15. cap.
19. y cap. 21. que distingue de los
comendadores que tiene castillos
en frontera de moros.

142 Atiendase con ojos claros
a las causas para no residir en la
encomienda, si son buscadas, y
fingidas, voluntarias, y no justas,
por que cosa monstruosa, e injusta
es biuir de las rentas de la ygle-
sia, y no seruir a la yglesia en aque-
llo para que son instituidas y orde-
nadas, y contra la regla de dere-
cho tan celebrada Beneficium.
est propter officium. El benefi-
cio es y se da por el officio cap.
final de rescriptis in. 6. y el cap.
cum secundum Apostolum de pre-
bendis. Donde dice la glosa, no
se ha

y defensa de la yglesia. 145

se ha de sufrir, que el que lleva el provecho, rehuse la carga, q̄ es necesario juntar a las rentas, el trabajo: *Cōmoda qui sentis, iūgas onus emolumentis,* y el cap. *Si quis a modo. 81. dist.* y el cap. *Dolentes de celebr. mit.* contra ciertas personas q̄ tienē mas cuydado con las comidas superfluas e ilicitas parlerias, q̄ con el diuino oficio. Acabese de persuadir este pretendiente, y todos: q̄ el Maastre, o Administrador quiere y debe q̄rer q̄ todos acudan a lo q̄ son obligados, y Dios supremo señor y Juez así lo manda, q̄ cada vno responda a las obligaciones de su oficio, cumpliendo cō el estado, y cargo q̄ le ha cabido d̄ subdito, o Prelado, y que si en esto faltare, aunq̄ en otras cosas se adelante, le ofende: como el soldado en la guerra, q̄ defampara su puesto no cumple con su Capitan, aunq̄ en otras cosas le fir-

Recomendación de la guerra
ua, así los q̄ se descuydã de sus
oficios, y los tienen como de so-
lo nombre, no contentã a Dios,
aunq̄ sean aydadofos de otras
virtudes: y así dize el sãto Euã-
gelio: Cada vno tome su Cruz,
y como amonestã sãn Pablo: no
serã coronado, sino el que legiti-
mamente pelear: y aquel pe-
lea legitimamente que pelea se-
gùn su vocacion, y hallala fin
a la manera de los luchadores, o
justadores, que han de guar-
dar las condiciones del cartel, y
perseuerar hasta llevar el pre-
mio.

143. Escriua biẽ estas cosas en
su coraçon. y si toda via preten-
de se le de la Cruz de señor Sã-
tiago, sea para cumplir cõ las co-
sas a que obliga, y no para traer
la como representante de co-
media, o figura de repostero,
tema lo que nuestro Maestro y
Redemptor Iesu Christo justo
juez dixo a vn falso discipulo,
que

q̄ mostraua volūta de quer: no
seguir, no por la perfeccion,
mas por sus propios interes-
ses: Vulpes foueas habent. Ma-
the. capit. 8. lo llamo, y a sus se-
mejantes çorras, segun inter-
preta san Agustin, referido por
fray Rodrigo de Solis. 1. part.
capitulo. 48. fojas. 448. signifi-
cando que el que ha de ve-
nir a la Religion ha de ser
muy desnudo de pretension:
humanas, y propios interes-
ses: y a otros que se halla-
ron presentes quando el mi-
lagro de los cinco panes: co-
mo despues le buscassen, y
siguiessen por intereses huma-
nos, les declaro, lo hazian
por los panes que auian comi-
do, y no por sus virtudes. San
Juan capit. 6. Amen amen dico
vobis queritis me, non quia
vidistis ligna, sed quia mandu-
castis ex panibus, & saturati
estis

Recomendaciõ dela guerra

stis operamini non cibum qui perit, sed qui permanet inuita æternam. Sobre las quales palabras, dice muy bien Ordo canonicorum lib. 4. cap. 4. fojas. 547. Que estos tales por tener sacados los ojos derechos, no son buenos para la guerra. Por lo qual sino se corrige y emienda, le caera tãbiẽ muy a proposito aq̃lla respuesta que dio el Rey Saul a David, quando se ofrecio a pelear cõtra el gigante Goliath 1. Regum. 17. Eres moço, y sin experiencia de las cosas de la guerra, y el Philisteo varon belicoso, y muy disciplinado en el arte militar, desde su niñez. Esta respuesta se le deue dar: y si alegare q̃ David fue despues admitido a la batalla: Respõdesele q̃ tambien el lo sera admitido quando aya imitado a David, q̃ viendo el cargo que se le auia hecho de debil y flaco, alogo cõ verdad, q̃ apacẽtãdo el ganado de

su padre, quando algũ Leõ, o Oso se llenaua algũ carnero, yua tras el, y le heria, y lo librau de su boca, y que boluiendose a el, aquellos feroces animales, cõ mucho esfuerço los desquijarau y mataua, y asì entẽdia cõ el ayuda de Dios, le auia de suceder cõ aquel Philisteo, como a la verdad le sucedio. Mas en nuestro caso no se puede dezir esto, ni tener tal esperança de hombre tan delicado y metido en regalos, ni se le puede dar nõbre de cauallero de Santiago, ni ser como a tal armado con espuela dorada, antes en cierta manera le quadra lo q̃ el Apostol san Pablo dezia llorando ad Philipenses. 3. Inimicos crucis Christi: quorum finis interitus, quorum Deus venter est, & gloria in cõfusione ipsorum, qui terrena sapiunt, enemigos de la Cruz de Christo, &c. que aunq̃ Christiano, pero mal Christiano, mal Re-

Recomendaciõ dela guerra

ligioso, y enemigo dela Cruz, segun las obras, ociosidad y regalo, y querer consumir las rentas eclesiasticas de las encomiendas ordenadas para la exaltaciõ de la Cruz, y assi su fin es muerte, pues tiene por Dios a su viete, y su honra y gloria del, y de los tales terrenales, ha de parar en confusion, que la ha de trocar Dios en deshonor, y han de ser confundidos, como amadores de cosas caducas, y falsas.

144 Doctissimamẽte por cierto adierte el Cartujano, en la vida de Christo part. 2. cap. 62. & 63. que aquellos soldados de el Presidente que escupieron en la cara de Iesu Christo, y diuidieron sus vestiduras, no cran caualieros, segun lo que agora vsamos dezir de los hombres generosos, y nobles de espuelas doradas: porque tan nobles como estos no escarnecie-
ran

ran al Rey de la gloria, ni escupieran en su cara, ni lo crucificaran, ni repartieran entre ellos sus vestiduras: lo qual es mas propio de carniceros y de verdugos: De manera que eran aquellos dichos cavalleros, segun la costumbre antigua, los hombres de apie, y los que sirven por jornal determinado, y eran dichos cavalleros, no por nobleza, mas por robustos de cuerpo, y que tenian fuerzas para pelear, e dispuestos para todo mal, eran vnos viles carniceros, y peones, que pelean mas por los despojos, que por la victoria, como lacayos, que ninguna desmesura, ni vileza aborrecen. Y por esto si Christianamente, y segun la verdad lo queremos mirar: bien se ve la ceguedad y atreuimiento deste Pretendiente, q̄ mas veramente puede ser llamado codicioso tratate, hipocrita, lobo, debaxo

Recomendaciõ delaguerra.

de piel de cueja, y mas que esto, pues ni las obras, ni la intencion son de cauallero Religioso, ni aun de cauallero seglar, porque aun hablando del estamieto militar secular, es instituydo y estimado enel mundo, para mantener justicia, verdad, y vitud, acometiẽdo los peligros de la muerte para defarraygar la violencia de los hombres injustos, e vsurpadores de los bienes agenos, y para defender la republica. Por lo qual tãbiẽ por esta razõ debe este Pretendiente despertar, si quiera mirando a la nobleza de sus passados, y actos heroycos que hizieron en defensa de la Santa madre yglesia.

145 Plega a Dios no sea su paciencia tanta que leyendo estas cosas arroje este papel, y rehuse de mirar en ellas, porque le enfadan y turban sus gustos. Sã Gregorio en la home. 39. in Euang. enseña: que no querer mirar a

incon

inconuenientes, y al paradero no es otra cosa, fino yrse a ojos cerrados a la perdiciõ: y es quando el alma peruerfa, amadora de las cosas presentes, embriagada con los deleytes, rehusa cõsiderar los daños futuros, porque le perturban el deleyte presente, y assi engolfada, camina ciega al fuego eterno.

146. No me querria diuertir de la materia, o adelgazar mucho las cosas: mas la compasion me aprieta, la contextura, y consecuencia del caso propuesto, me llama, y el auerme puesto a escreuir desengaños para las almas, quietud, y aumento de las Religiones, me fuerça, y obliga tratar, aunque de passo, sobre q se me ha dicho (No se lo q passa,) ay cincuenta y quatro habitos detenidos, y pueblos alterados con pesadumbres, de quien fue testigo, quien no, quien dixo, quien persigue, quien fa-

Recomendación de la guerra
norece y cosas tales.

El Apostol san Pablo escri-
viendo a Timoteo. 2. 3. nos auí-
so, diziendo: instabunt tempo-
ra periculosa & erunt homines
seipsos amantes cupiditate, su-
perbi, blasphemi parentibus no-
obedientes, ingrati, scelesti sine
affectu, sine pace, criminato-
res, incontinentes, inmites, si-
ne benignitate, proditores, pro-
terui, tumidi & voluptatū ama-
tores, magis quam Dei, labōtes
speciem quidem pietatis, virtu-
tem autem eius abnegātes, &c.
Y mas abaxo: Et omnes qui pie-
volunt vivere in Christo Iesu
persecutionem patienter: mali-
autē homines & seductores, pro-
ficient in peius errantes, & in
errorem mittentes. Gran do-
lor: Y ay de aquel por quien los
escandalos vienen: mucho im-
porta, y es necessario se atien-
da a esta santa doctrina de san Pa-
blo, y a la que dio a los Phi-
lipen-

y pefensa de la yglesia. 150

lipenses: Et gloria in confusione ipsorum. Y traer a la memoria las historias de Simon Maggo, de Ananias, y Saphira, de Heli, confus hijos, y castigos: y lo que Dios. 1. Regum. 2. quando priuo a Heli de la vida y principado, porque no le honro, dixo, que al que le honrare, glorificara, y a los que lo menospreciarẽ abatira, y feran deshórados. Quicũq; honorificaue rit me, glorificabo eum: qui autẽ cõtemnũt me erũt ignobiles. Metan la mano dela consideraciõ en su pecho, y vean si hã lle uado el camino de nuestro pre tẽdiẽte (pedir el habito por ser honrado, estimado, calificar su linage, enriquecerlo cõ los bie ues delas encomiendas, y patri monio de Christo, dedicados pa ra la exaltaciõ de su santa Cruz, y remedio de pobres) sin tener intẽciõ de yr a la guerra, mas de viuir descãfados. Vealo cada

Recomendaciõ dela guerra

vno tratelo con Dios y su conciencia, y si se hallare tocado de estos pecados: y plegue a Dios no sea dela simonia: Que podria ser auerse atrauesado, por no conocerla y venir disfraçada e habito de negociante con el munus a lingua, y el obsequio, e de la mano: Que ya quedan estos terminos explicados en el nu. 93. y de las traças q̄ alli se tocan, al parecer honestas con color de fauorecer a otros, hazerles bien, y cosas tales. Mire biẽ en ello, que puede ser v̄ega a entender que Dios le haze la guerra, y le defiende la entrada, y buelue por su causa, por su yglesia, por su Religion, por sus bienes, por sus pobres, y que lo castiga asì, embiandole de las maldiciones, que refiere el P̄ialm. 108. Deus laudem meã ne tacueris &c. cū iudicatur exeat cõdẽ natus, &c. dispereat de terra memoria eorũ pro eo quod nõ est recor-

recordatus facere misericordiã,
& persecutus est inopem & mē
dicum, &c. Desto somos ense-
ñados en el cap. 5. de la historia
d' Iudic. dōde el Capitã Achior
dixo a los Assirios, Si los hi-
jos d' Israel hã ofēdido a Dios,
Dios os los entregara, y si no
estã en culpa, su Dios los defen-
dera. y digo mas que si se halla-
re con inocencia, no sienta so-
beruiamente de si, mas toda via
diga, q̄ Dios le embia tal traua-
jo segun lo q̄ dixo Iob. Domi-
nus abstulit, y Ioseph en Egip-
to a sus hermanos. Non veltro
consilio sed Dei voluntate huc
missus sum. Y con estos santos
exēplos se baya quietãdo, hasta
venir a estar en paz y en amor
con sus proximos, atendiendo
siēpre al seruicio d' Dios, y a or-
denar sus cosas segun los mãda-
mientos, y leyes q̄ tiene dadas.
Ni descōñe del negocio, si es q̄
quiere el hauito para bien de su

Recomendaciõ de la guerra

alma: Antes espere en el Señor, y q̄ por este camino se negocia-
ra mucho mejor. A esta manera
el Rey Dauid. 2. Reg. 16. quãdo
Semey se le descomidio y mal
dixo y q̄riẽdo yr a matarlo Abi
sai, Dauid no se lo consintio, an-
tes dixo Dimitite eũ, vt maledi-
cat, Dominus enim precepit ei
vt malediceret Dauid, &c. Si
forte respiciat Dominus affli-
ctionem meam & reddat mihi
Dominus bonum pro maledi-
ctione hac.

No es camino para entrar en
religion andar en pleytos, y
hazer la Orden Chancilleria, y
juzgar a aq̄l, y al otro e inquie-
tarlo, especialmente en cosas
tan secretas, q̄ aũ muchas vezes
en las q̄ vemos nos engañamos
como (Sin cansarnos en traer
exemplos) lo podemos ver en
la precedẽte historia d̄ Ioseph.
quando sus hermanos trataron
de matarlo, Genesis. 37. Acer-

to a hallarle Ruben en este tra-
to, y lo que hizo y hablo, si
bien se mira, era para guardar a
Ioseph y entregarlo a su Padre,
hoc autem dicebat volens eripe-
re eum de manibus eorum, &
reddere patri suo: sea la resolu-
cion desto, q̄ de qualquier ma-
nera sucedan las cosas, de gra-
cias a Dios, y considere, q̄ si ha-
ña de ser mal religioso (como
de lo dicho se puede con razon
temer) le va la vida eterna en q̄
no le den el haũto, segũ lo que
enseña Iesu Christo Math. 18.
bonam tibi est ad vitam ingre-
di debilem vel claudum, quam
duas manus vel duos pedes ha-
bentem mitti in ignem æternũ.
147 Dios por su misericordia
e infinita bõdad alumbra nuestro
pretendiente en su peticiõ,
dichoso feria si trocasse la inten-
cion, y con deuida deuociõ pi-
diessse y recibiesse el haũto, a
imitacion de aquellos cavalle-

Recomendación de la guerra

ros antiguos fundadores, menospreciadores de las cosas terrenales, amadores de Dios, y de sus proximos, deseosos de las cel cielo, continuos defensores de la hora de Iesu Christo. Y aũ como caualleros que yo he comunicado y visto, que en haziendo la profesion, se partierõ para la guerra, que por no ser largo no los contare aqui. Solamente dire de vno: al qual como vn cauallero seglar le diessẽ el para bien del habito: diziendo de la encomienda que vendrà doy el para bien, que del habito ya tenia V. m. prouada su intenciõ: y fuesse: Dixome a mi el nouicio, del habito quiero yo me den el para biẽ, que la encomienda no la he menester, el habito quiero, porque ando cada dia a las manos con los moros de Argel, y quiero tener por particular abogado y patron al Apostol Santiago, Cõsolome muchissimo.

fimo oyendo esto, y dile entero credito, y tan altos y santos p̄famietos plega a Dios de a nuestro Pretendiēte, y a quātos son y seran, y en tal esperança viuo. Nadie desfmaye, ni desconfie le ruego en esto, que sabe lo q̄ tiene del ordenado la infinitad de la misericordia diuina? Y para ello no mire su tibieça, ni cōfie en sus fuerças, mas del fauor diuino, que como enseña S. Thomas en el articulo vltimo de su 2.2. hablando desta materia de entrar en Religion: Los q̄ esperan en el Señor mudaran la fortaleza, tomarā plumas como de Aguila. como va mas largamēte alli explicādo la letra de Isaias c.40. Que assi lo haze Dios, por que puede, y sabe hazerlo, y aū auezes de tal manera obra la reparaciō de lo perdido, q̄ mediāte ello leuanta y repara a otros caydos, como cōsta de la cōuerfion de san Pablo, que despues

Recomendaciõ dela guerra

hizo tanto fruto en la yglesia; y de los dichos cavalleros fundadores desta Orden, q̄ auian sido defbaratados en sus coltũbres: alumbrolos y dio fuerças la gracia del Espiritu Sãto. Y assi ha de confiar le hara Dios esta merced, y dara tanto valor en la religion, que si viere es menester en algo reformation (como de ordinario por ser la flaqueza humana tanta) la procure con obras y palabras, hasta venir a ser vn gran conquistador de tierras de infieles, y traerlos al verdadero conocimiento de Dios, y obseruancia de sus mandamientos.

148 Guardese mucho del demonio engañador q̄ pretendiera hazerle estas cosas, imposibles, o muy dificultosas: no tema ni haga caudal de estas cosas temporales, arroje vanos desseos de su pensamiento, no haga tal offensa a Dios de entrar en religion

por codicia de ſer rico, y abundar de bienes temporales, por que va contra el eſtado, y peca miſerablemente contra la potēci, ſabiduria, y bondad de Dios: contra la potencia, en quanto parece, que en alguna manera duda della, pues ya que no de palabra, pero con hecho, dize lo q̄ aquellos carnales Iudios *Pſalmo 77.* Nunquid poterit Deus parare meſam in deſerto? Nunquid & panem poterit dare? Contra la ſabiduria, pues no abraza lo que Ieſu Chriſto enſeña, Amemos la pobreza, y la antepongamos a las riquezas, y los trabajos moleſtias y olvidos deſte mundo: a ſus regalos. Peca contra la bondad del Espíritu Santo, pues no ſe fia, y firmemente cree que ſi ſiruiere a Dios, ſegun tu ſanta voluntad, no le ha de faltar en las neceſſidades,

con

Recomendaciõ dela guerra

Considere biẽ esto, y que el yugo de Dios es suauẽ, y que el estado religioso no quita lo necesario, lo que quita de estos bienes temporales es lo superfluo, y lo que ha de dañar, descarga de los cuydados dañosos de tanta maquina como inuẽta la auaricia, y aora, (sino ha mudado de parecer) tiene su anima atada y ciega, de manera que no quiere ser libre de tales cadenas, antes como frenetico se enfada de oyr su remedio, pensando que con sus particulares intentos tira al blanco de la prosperidad, y en realidad de verdad da en el terrero dela miseria y perdicion, pues la rayz de todos los males es la codicia, y al contrario, como san Mateo escriue: son bienauenturados los pobres de voluntad, porque dellos es el reyno de los cielos: demas que el mismo Dios tiene dada palabra alli capit. 6. que a los que buscarẽ la justicia y Rey-

y reyno de Dios, no les han de faltar las cosas temporales. *Primum ergo querite regnũ Dei, & iuſtitiam eius, & hæc omnia adiſcientur vobis.* Y leuanta- nos a ello, representandonos lo que haze con las aues del cie- lo, y lyrios del campo, y aun en el principio del mũdo lo signi- fico, quãdo primero que hizief- se el hombre, tenia puesto en or- dẽ, y criado el vniverſo, y la luz que descubre su arreo y hermo- ſura, dandole liberalmẽte el go- uerno de maquina tan sobera- na, y ofreciendole tanta multi- tud y variedad de criaturas pa- ra su seruicio y vſo, como se di- ze en el Genesis. Podrase ver cerca de lo dicho, el Cardenal Turrecremata. c. nõ dicatis. 12. quæſt. 1. num. 6. Y Guillelmo Pa- riſien. de clauſtro animæ lib. 1. c. 11. Y yo sobre lo dicho de los lyrios del campo, cõſidero que de ordinario los labradores los tienen

Recomendaci6n de la guerra

tienē en los majanos: esto es en lo mas esteril, y desechado de la heredad, dōde echan la horrua, y piedras, lo q̄ arrojan de la heredad, y alli Dios les da fer, cōpone, y adorna: y assi haze cō los justos q̄ los fauorece en los trabajos: Sancti tui Domine, flore bunt sicut lilium.

149 Leuante pues el p̄famiēto a las cosas del cielo, ayudādo se de la consideracion de la brevedad de sta vida, que es como farfa de representantes: Ponga el coraçon y deseo en lo que le ha de valer: Aparegese para la residēcia, q̄ se le ha de tomar en la hora de la muerte, dexē aora cosas q̄ en aquella hora le hā de acusar, y afligir: las buenas obras que huuiere hecho le han de acompañar, y que si fuere el que deue, no vera la muerte para siempre, segun lo q̄ nos enseña el mismo Dador y autor de la vida Iesu Chrillo suma verdad,

Defensa de la yglesia. 156
dad, y lo refiere S. Iuã Euãgelis-
ta cap. 8. Siquis sermonẽ meum
seruauerit mortẽ nõ videbit in
eternum. No vera la muerte del
infierno, y aun la temporal del
cuerpo, no le pareciera muerte,
no le pareciera tal, no le parece-
ra mal, temerosa, y espãtosa: por
q̃ le sera entrada para la vida, y
le descubrirã sus prouechos, y
lo q̃ tãto ha desseado d̃ entrar e
la gloria celestial, y ver al Rey
della, y assi en tan temeroso pa-
so, darale gran consolacion la
esperança que tiene en esse mis-
mo Dios, aunque sea en medio
de la borrasca, por estar tan afe-
rrado con caridad, con su diui-
na Magestad, a quien mira
como a padre y defensor, por
quien dexo todo lo contrario
a el, diziendo con David, Psal.
4. En paz juntamente dormire,
y descansarẽ, porq̃ tu Señor asse-
guraste mi vida, con la esperan-
ça de tu misericordia.

Recomendación de la guerra

150 Y note bien q̄ a esto guía, e induce la regla de Sãtiago, como ella lo significa, y enseña, y en especial enel introito, y enel cap. 9. y 10. 11. hablando de la perfecta caridad, y de los freyles defensores, que la perfecta caridad lecha fuera d̄ si todo temor, y que no ay mayor amor, ni caridad, que poner su vida por sus amigos: y de la entrada enel reyno de Dios, y conseguimiento de aquella bienauenturãça prometida a los que aman a su diuina Magestad.

151 Mirese en esta regla, como en regla que es de verdadera y esencialmente religion de tres votos substanciales, procure con todas sus fuerças, conformarse con ella, tomando juntamente por espejo y patron al Apostol Santiago, luz y honra de España patron della, y desta esclarecida orden suya. El qual al llamamiento de Christo, le
fi

figuio luego con grande y entera voluntad, dexando el padre, y hazienda, empleandose todo y siruiendo en el estado q̄ le puo, de llevar el santo Euangelio por el mundo, en Ierusalem, en Iudea, en Samaria, en España, hasta dar su sãgre por ello, y cõ tanta diligencia, y eficacia, q̄ de los Apostoles, entro el primero con la Corona del martyrio en la gloria, patria celestial eterna donde caminamos, y nos esta aguardando, y ayudando ante la Magestad diuina.

(3)

O **PRO**

PROSIGVE EL
PROBLEMA, CON
otro motiuo.

152 Demas dlo dicho, el Enigma propuesto, en cierta manera nos llama, a tratar del estado de las monjas q̄ en esta orden d̄ Santiago hazen el voto de la castidad conjugal, a la manera de los caualleros, q̄ aunq̄ estando en el conuêto, y dentro del no se casan : pero con licencia del Maestro pueden tratar d̄ casarse, y salir del monasterio y effectuar el matrimonio : como lo platican las monjas del monasterio de santa Maria de Inqueras de la ciudad de Barcelona.

Sobre lo qual se presupone, q̄ el estado de la monja q̄ haze voto de castidad absoluto, y q̄ ni se puede casar, y aunq̄ intētafe a casarse no valdria el tal matrimonio, es mejor y mas alto: q̄ el
de

de las dichas monjas q̄ hazē el dicho voto de castidad cōjugal, esto es cierto: y tambien es cierto q̄ estas monjas son verdaderamente religiosas haziendo juntamente los demas votos de obediencia, y viuir sin proprio, como se platica en la orden de Santiago, en la qual ay dos maneras de monjas vnas q̄ se pueden casar, como es dicho, las de S. Maria de Iunq̄ras, y otras no como las d̄l cōuēto d̄ la Madre de Dios de la ciudad de Granada q̄ hazen el voto absoluto, como los freyles clerigos. Estas s̄ cosas ciertas, y no ay q̄ detenernos en ellas: y quedan tocadas arriba en el num. 4,

153 Lo q̄ aora quiero tratar es en remedio de las doncellas de España, y de las demas de la Cristiãdad, de q̄ suelē padecer violēcia de sus padres, tutores, hermanos y parientes, forçãdo-las a ser monjas, porq̄ no tienē

Concluye con

dote competente para poderse casar, conforme a iu estado: de lo qual se figuē grandes daños: por q̄ la q̄ esta descontenta, viene en trilleça y angustia, y desgusto, contra quien asì la emparedo, por q̄ ella tiene el monasterio por carcel: como lo podra considerar quien lo ha visto, y quan cosa atroz es hazer tomar estado por fuerça, y es tã iniquo que el santo Concilio de Trēto puso pena de excomuniō, a las personas que en esto deliquen, aunque sea dando consejo, o favor, o en qualquiera manera diere autoridad para ello, asì respeto de la entrada del monasterio, como de la recepcion del habito, o del hazer profesion. es la sess. 25. cap. 18. q̄ empieza, Anathemati. sobre el qual se podra ver Nauarro en los consejos libro. 5. de sententia excommunicationis conf. 55. y 56. fray Domingo Bañez 2. 2. q. 62. art. 2. fo.

2. fo. 18 R. fray Miguel Salom de
 iustitia alli. col. 627. Enrriquez
 lib. 11. de matrimonio cap. 8. nu.
 9. Jacobus de Graffis en las deci
 siones libro. 4. cap. 24. num. 7.
 y otros Doctores q̄ tratan destas
 violôcias, y penas, que se incur
 ren por ellas. Yo como he signi
 ficado, lo que pretendo es traer
 a la memoria, y hazer recomen
 dacion del dicho estado y ma
 nera de monjas, q̄ en esta orden
 de Santiago se casan, aprouada
 y confirmada por el sumo Pon
 tifice, que da ser y sustâcia a las
 religiones: porque me ha pareci
 do ser remedio muy grande pa
 ra ocurrir a defesperaciones, y
 grandes pecados, consuelo y am
 paro de muchas mugeres: con
 fiando q̄ si este negocio es bien
 entendido ha de ser fauorecido
 por los Obispos, y otros Perla
 dos, y caualleros y personas prin
 cipales, y por los gouernadores
 de las ciudades y Reyes dellas.

Concluyē con

154 Y declarando mas en singular sus prouechos, y el modo del remedio para hazer los tales monasterios: lo primero que se me represēta es, que vn cauallero, que no puede dar a su hija dote veinte mil ducados, sino la mitad, se junte con otros caualleros de la misma intēció y hagan vn monasterio, dando principio a tan buena obra, y poniēdo allí sus hijas, porque assi es de creer, que viendose ellas no tienen dote competēte para casarse holgaran de entrar, y hazer profersion: pues les queda esperança de vn dia, q̄ otro poderse casar: y que estando en tal estado, las pedirán de mejor gana los caualleros yguales suyos. Allegase a esto, que entrando desta manera de volūtad, se inclinaran mas a quedar perpetuamente en el monasterio. Itē ay otra grande ganancia q̄ auie do vna muger estado assi en el

monasterio, quando esta en su casa, con su marido y hijos, los cria mejor, y mas a seruicio de Dios, con grande exêplo de la Republica, como lo vemos. Y otrofi desta manera se conserua ra mejor la nobleza y limpieza del linage, pues se ha de casar precediendo licencia del Maestre. de lo qual resultará grandes frutos en seruicio de Dios y de fensa de la Fe catolica. y entiendo fue esta razon vna delas que mouieron a los fundadores deste orden y caualleria de Santiago, para que en ella huuiesse casados que huuiessem hijos defêsores de la santa Fe catolica, cõtra moros, y las demas malditas sectas. Tambiẽ se podra tomar por medio, que la que huuiesse de entrar metiesse su legitima, o bienes bastantes para vna competente sustetacion, y q los frutos siruiesse a la casa, hasta q se casasse, y entõces casandole lo

Concluye con

Heuase cōsigo para si y a sus hijos: de lo qual se puede ver la regla de Santiago, y otras razones que los buenos y discretos entendimientos hallaran para reducir este negocio a practica, y q̄ tenga efeto, q̄ assi lo cōsio, porque a quantas personas nobles lo he comunicado les parece bien, y hallan muchos y grandes prouechos, en especial vna señora titulada, y de vida exemplar, me dixo aprouando esto: era compassiō, q̄ vna muger noble, que no tiene dote para casarse, no tenga otro medio, ni remedio mas de seruir y viuir con otrie, o encerrarse, como quiera que para los hōbres aya medios, y remedios, qual es el yr a la guerra y cosas tales: y assi le parecio biē esta manera de Conuentos. Y vn cauallero titulado me dixo, tambien importa esto a los mayorazgos, y mayorazgo q̄ solo tiene vna hija heredera.

redera, y dexa de ser Religiosa por llevar la cata adelante: y tomando este habito puede hazer ambas cosas, ser Religiosa y pro-
neer a la paz y quietud de tu padre, y sucefsion de tu casa. Quiē desto quisiere ver, lea nuestro libro de confirmatione ordinis sancti Iacobi lib. 2. c. 4. § 4. nu. 4. donde hago mēcion de la profefsion de Aurembrax Cōdesa de Vrgel hija de Ermengaudio Cōde de Vrgel, que estādo casada con don Pedro Infante de Portugal, hizo en esta Orden de Santiago año de mil y dozientos y veynte y ocho. Tocanse alli cosas dignas de ser notadas.

155 Ciertamente parece conuendria huuiesse vn conuento destos en Madrid, otro en Valēcia en san Iayme de Vcles, y otro en Mallorca, y creo q̄ si sobre ello se suplicasse al Rey nuestro señor se feruirie dello y da-

Concluye con

rie licencia, y que las ciudades acudiran, y los Obispos, si quie ra porq̄ se euiten las dichas vio lencias, Seguirase tambien otro prouecho que auiendo en cada vno de estos monasterios vn Prior o Administrador de la or den tendran mejor recaudo los caualleros del habito para rece bir los santos Sa. ramētos en las dichas partes. Esto me ha pare cido referir, mouido de las pala bras del santo Concilio de Trē to, cuya letra conuiene mucho se vea, y yo no la reñero aqui, por la breuedad, que me aprie ta a dar fin a esta obrecica.

156 Y asy concluyo suplican do a Dios nuestro señor, y to dos se lo supliquemos nos de su santa gracia para q̄ no erremos el camino de la bienauenturan ça, mas que cada vno, segun su vocacion y estado, aora sea de Perlado, aora de subdito, arri mados al estandarte de la santa Cruz

Cruz, y firmes en la verdad Euāgelica, fo la obediencia del Vicario de Iesu Christo , el Sumo Pontifice Romano, caminemos con perseuerancia, en este desierto (tiniendole por tal, pues lo es, y valle de lagrimas) a ser uicio deste mismo señor Dios nuestro, sin que lo estorue el regalo, codicia, ambiciō, y desseo vano de ser estimados en este mundo, ni la hambre, ni la esterilidad, ni la soledad, ni el oluido, ni la crueldad, ni el cuchillo ni fatiga, ni ha cosa alguna demos oydo, ni della nos dexemos llevar: antes estables hasta venir a desamarnos y dar nuestras vidas con grande animo y liberalidad por el ser uicio de Dios y su santa ley, no solamēte en la conseruacion y defensa de España, mas en recuperaciō de la tierra Sāta, y acrecentamiēto de la Sāta madre yglesia, por todo el Orbe, segun en la regla
de

Concluye con
de Santiago se encarga con ayu-
da de Iesu Chrillo Dios y hom-
bre verdadero, que con el Pa-
dre, y el Espiritulanto vi-
ue y Reyna por to-
dos los siglos.
Amen.

LAVS DEO.







G-E 2889